

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.336

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Dictase el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1954.

Presupuesto de Rentas para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1954.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954

LEY NUMERO 38

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1953)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1954.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º.—El producto de las rentas públicas para el periodo fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1954 se estima en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/. 40,259,610.00).

Impuestos de Importación	B/. 11,027,600.00
Derechos Consulares	4,675,900.00
Impuestos de Exportación	125,300.00
Almacenes de Depósito	35,800.00
Impuestos Internos	15,505,400.00
Servicios Nacionales	2,889,000.00
Rentas Patrimoniales del Estado	699,700.00
Miscelánea	433,600.00
Beneficencia	4,867,310.00
Total de Rentas	B/. 40,259,610.00

Artículo 2º.—Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1953 (Cuenta Corriente)	B/. 612.72
Saldo Carretera Interamericana	69,423.32
Emisión de Bonos del Hipódromo	1,164,170.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro (Tocumen, etc.)	100,000.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda, Previsión Social y la Contraloría General	780,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 3º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 40,240,222.72).

Asamblea Nacional	B/. 436,728.92
Gobierno y Justicia	6,520,912.90
Relaciones Exteriores	1,074,020.00
Hacienda y Tesoro	1,552,740.00
Educación	8,828,182.20
Universidad Nacional	559,000.00
Agricultura, Comercio e Industrias	1,268,100.00
Oficina de Regulación de Precios	74,560.00
Obras Públicas	4,779,200.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	7,221,773.26
Contraloría General	519,820.00
Deuda Externa	612,241.24
Deuda Interna	3,763,593.83
Especiales	2,721,000.00
Gastos Imprevistos	328,350.37
Total	B/. 40,260,222.72

Artículo 4º—Además de las sumas que anteceden se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Para abonar a la Cuota Parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana	B/. 69,423.32
Emisión de Bonos para el Hipódromo Nacional	1,164,170.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro	100,000.00

Para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República

780,000.00

Artículo 5º—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las Leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 6º—Las partidas votadas en globo, para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 7º—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 8º—Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º.—Queda entendido que la partida de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 328,350.37) votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 7º y 8º de esta Ley.

Artículo 10.—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12.—Los viáticos de los Jefes de Departamentos cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/. 5.00 diarios
Colón	7.50 "
Provincias Centrales	5.00 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13.—Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá, por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 14.—Las Entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Órgano Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, y que, una vez aprobados tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Órgano Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituido de su cargo.

Artículo 15.—Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Artículo 16.—Los excedentes que se obtengan en la recaudación se destinarán, preferentemente, para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES M.

El Secretario,

Garino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Diciembre de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954**

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y cigarrillos	977,400.00
2.—Licores extranjeros	1,218,900.00
3.—Animales vivos	1,700.00
4.—Carne, comestibles y productos alimenticios ..	1,031,200.00
5.—Grasas animales y vegetales	507,600.00
6.—Maquinarias, industrias agrícolas y accesorios	19,800.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras y accesorios	25,900.00
8.—Radios, electrolas y accesorios	56,800.00
9.—Refrigeradoras y accesorios	89,200.00
10.—Autos, accesorios y llantas	513,600.00
11.—Aceites, grasas minerales	273,400.00
12.—Artículos de caucho	17,800.00
13.—Muebles de madera y metal	36,600.00
14.—Productos Químicos	570,400.00
15.—Metales en general	35,900.00
16.—Maderas en general	115,600.00
17.—Cemento	600.00
18.—Ferretería, accesorios eléctricos	297,200.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes	33,600.00
20.—Vidrios para construcción	13,100.00
21.—Artículos de algodón	301,200.00
22.—Artículos de lana	17,500.00

Pasan B/. 6,155,600.00

Vienen	B/. 6,155,000.00
23.—Calzado en general	316,700.00
24.—Vestidos en general	322,800.00
25.—Papelería y útiles de escritorio	224,400.00
26.—Joyería en general	48,800.00
27.—Loza y cristalería	29,100.00
28.—Fósforos	50,700.00
29.—Artículos no especificados	647,200.00
30.—Gasolina	3,130,100.00
31.—Gravamen de 2 centavos por cada culto importado	102,800.00
	B/. 11,027,600.00

II

DERECHOS CONSULARES

32.—Recaudos Consulares	765,200.00
33.—Por Aduanas Postales	403,500.00
34.—Por Aduanas Marítimas	3,408,000.00
35.—Mercancías para almacenes de depósito	79,200.00
36.—Mercancía a la orden	20,000.00
	B/. 4,675,900.00

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.—Bananos	117,000.00
38.—Minerales	1,000.00
39.—Varios	7,300.00
	B/. 125,300.00

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.—Almacenaje	31,800.00
41.—Derechos de reexportación	2,000.00
42.—Mercancía a la orden	2,000.00
	B/. 35,800.00

Pasan	B/. 15,864,600.00
-------------	-------------------

Vienen

B/. 15,864,600.00

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.—Fabricación de cerveza	1,290,500.00
44.—Fabricación de licores	1,576,000.00
45.—Fabricación de vinos	6,000.00
46.—Fabricación de perfumes	3,400.00
47.—Licores al por menor	851,400.00
48.—Licores al por mayor	25,000.00
49.—Timbres de consumo interno	182,200.00
50.—Papel sellado	173,700.00
51.—Timbres para teatros	113,700.00
52.—Timbres nacionales varios	240,600.00
53.—Impuesto de degüello	438,400.00
54.—Registro de la Propiedad	281,800.00
55.—Registro Civil	31,800.00
56.—Mortuorias y donaciones	250,000.00
57.—Casas de cambio	12,200.00
58.—Marcas de fábrica	30,700.00
59.—Inmuebles	2,325,500.00
60.—Impuestos de naves	533,600.00
61.—Mercados particulares	10,600.00
62.—Tierras incultas	100.00
63.—Impuesto sobre la Renta	6,169,300.00
64.—Extracción de arena	26,500.00
65.—Patentes Comerciales	181,700.00
66.—Primas de seguros	76,800.00
67.—Sobre juegos	195,700.00
68.—De minas	3,900.00
69.—Impuesto de Turismo	107,600.00
70.—Consumo de licores y producción de alcohol ..	25,200.00
71.—Impuesto de timbres Soldados de la Independencia	210,000.00
72.—Impuesto a los Pasajes al Exterior	101,500.00
73.—Impuesto de valorización	30,000.00

B/. 15,505,400.00

VI

SERVICIOS NACIONALES

74.—Servicio de Faros	1,000.00
75.—Servicio de Correos	398,500.00
76.—Servicio de Telégrafo	223,600.00

Pasan

B/. 623,100.00 B/. 31,370,000.00

Vienen	B/. 623,100.00 B/. 31,370,000.00
77.—Muelles y desembarcaderos públicos	40,300.00
78.—Mercados Públicos	136,500.00
79.—Pesa Oficial de Ganado	32,700.00
80.—Acueductos	1,682,400.00
81.—Servicios Eléctricos	35,000.00
82.—Rectificación de alcoholes	17,400.00
83.—Aeropuertos Nacionales	321,600.00
	B/. 2,889,000.00

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

84.—Venta de Tierras Nacionales	100,000.00
85.—Arrendamiento de tierras nacionales	27,400.00
86.—Arrendamiento de bienes nacionales	12,100.00
87.—Utilidades del Banco Nacional	130,200.00
88.—Anualidad del Canal	430,000.00
	B/. 699,700.00

VIII

MISCELANEA

89.—Ingresos Varios	311,500.00
90.—Depósitos	41,100.00
91.—Ingresos de caminos	6,000.00
92.—Depósitos caducados	75,000.00
	B/. 433,600.00

IX

BENEFICENCIA

93.—Lotería Nacional	4,666,410.00
94.—Lucha Antituberculosa	116,600.00
95.—Campaña Antimalárica	69,300.00
96.—Pro-Educación Física	15,000.00
	B/. 4,867,310.00

TOTAL DE RENTAS

B/. 40,259,610.00

Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1953 (Cuenta Corriente)	612.72
Saldo Carretera Interamericana	69,423.32
Emisión de Bonos del Hipódromo	1,164,170.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro	100,000.00
Empréstito del Seguro Social (Construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y Contraloría General de la República	780,000.00

ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 19.—Para pagar los sueldos de 53 HH. DD. en sesiones ordinarias durante el mes de Enero de 1954, a razón de B/. 500.00 mensuales		26,500.00
Sueldo de 53 HH. DD. por 19 días (del 1º al 19 de Febrero de 1954), a razón de B/. 16.66 diarios c/u.		16,776.62
Sueldo de 48 HH. DD. por 11 días (del 20 al 28 de Febrero de 1954 (mes calendario 30 días), a razón de B/. 10.00 diarios, c/u.		5,280.00
Para pagar sueldos de 48 HH. DD. durante el receso de 7 meses, de Marzo a Septiembre de 1954, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u.	14,400.00	100,800.00
Artículo 20.—Para pagar sueldos de 5 HH. DD. que integran la Comisión Legislativa Permanente (11 días) del 20 al 28 de Febrero de 1954 (mes calendario 30 días) a razón de B/. 16.66 diarios c/u.		916.30
Sueldo de 5 HH. DD. de la Comisión Legislativa Permanente, receso de la Cámara, de Marzo a Septiembre de 1954, (7 meses) a razón de B/. 500.00 mensuales c/u.	2,500.00	17,500.00
Artículo 30.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, 2 meses, Enero y Febrero de 1954 a razón de B/. 12,955.00 mensuales		25,910.00
Artículo 40.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos al servicio de la Comisión Legislativa Permanente, del 1º de Marzo al 30 de Septiembre de 1954, (7 meses) así:		
Un Secretario General de la Asamblea Nacional	450.00	3,150.00
Un Secretario de Publicidad	275.00	1,925.00
Un Sub-Secretario de la Asamblea Nacional . .	400.00	2,800.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	1,400.00
Pasan		
	B/. 9,275.00	B/. 193,682.92

Vienen		B/. 9,275.00	B/. 193,682.92
Un Secretario Contador Calígrafo	300.00	2,100.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Bibliotecario)	200.00	1,400.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,050.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u. al servicio de la Biblioteca y Archivos	375.00	2,625.00	
Un Jefe de Estenógrafas	200.00	1,400.00	
Diez y siete Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,700.00	11,900.00	
Ocho Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	8,400.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	1,750.00	
Tres Mensajeros de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	225.00	1,575.00	
Tres Asesoras de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,050.00	
Una Telefonista de 2ª Categoría	90.00	630.00	
Dos Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	1,750.00	44,905.00
Artículo 5º—Para pagar sueldos de 53 HH. DD., a razón de B/. 500.00 mensuales, desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1954, a B/. 26,500.00 por mes			79,500.00
Artículo 6º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, durante las sesiones ordinarias de la Séptima Legislatura Ordinaria, 1952-1956 del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1954 (3 meses) así:			
Un Secretario General de la Asamblea Nacional	450.00	1,350.00	
Un Sub-Secretario General de la Asamblea Nacional	400.00	1,200.00	
Un Secretario Contador-Calígrafo	300.00	900.00	
Un Secretario de Publicidad	275.00	825.00	
Un Secretario de 4ª Categoría (Hacienda y Presupuesto)	200.00	600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría (Comisiones Permanentes)	200.00	600.00	
Tres Secretarios de 4ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	600.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	600.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	450.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, (Correctores de Pruebas) a B/. 125.00 c/u.	250.00	750.00	
Un Jefe de Estenógrafas	200.00	600.00	
Pasan		B/. 9,675.00	B/. 318,087.92

Vienen	B/. 9,675.00	B/. 318,087.92
Siete Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	3,150.00
Seis Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	750.00	2,250.00
Once Taquígrafas de 1ª Categoría a B/. 115.00 c/u.	1,265.00	3,795.00
Trece Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	1,300.00	3,900.00
Diez Mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	900.00	2,700.00
Dos Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	750.00
Dos Telefonistas de 3ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	480.00
Una Telefonista de 6ª Categoría	50.00	150.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	240.00
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00	225.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	180.00
Seis Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	300.00	900.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	300.00
Cuatro Aseadores de 2ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	160.00	480.00
		29,175.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 79.—Para pagar viáticos de ida y regreso de 36 HH. DD., en Febrero y Octubre de 1954	2,226.00
Artículo 89.—Para gastos de representación de 53 HH. DD. a razón de B/. 1,000.00 c/u., Octubre de 1954	53,000.00
Artículo 90.—Para gastos de representación del Secretario General B/. 450.00 y Sub-Secretario de B/. 400.00 en Octubre de 1954	850.00
Artículo 10.—Para comisiones, gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente	10,000.00
Artículo 11.—Para llantas, tubos, accesorios para dos carros automóviles al servicio del Presidente de la Asamblea Nacional y del Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, implementos eléctricos, hasta	1,250.00
Artículo 12.—Para compra de un mimeógrafo Gestetner, 160 con entintaje automático, útiles de escritorio, papelería para HH. DD., artículos de aseo hasta	6,500.00
Pasan	B/. 421,088.92

Vienen	B/. 421,088.92
Artículo 13.—Para materiales y útiles para la Biblioteca y Archivos, encuadernación de Diarios de Debates y Anales de la Asamblea Nacional y Comisión Legislativa Permanente, hasta	2,000.00
Artículo 14.—Para preparación, arreglo y edición de los Diarios de Debates y Anales, Decretos y Decretos-Leyes de la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, hasta	10,000.00
Artículo 15.—Para pagar el servicio de mantenimiento del equipo de amplificación de sonido según contrato	1,390.00
Artículo 16.—Para pagar el servicio de radio-difusión del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1954, hasta	2,250.00
TOTAL	<u>B/. 436,728.92</u>

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 51.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, así:

El Presidente de la República	1,250.00	15,000.00
El Secretario General de la Presidencia	500.00	6,000.00
Dos Consejeros Legales de 1ª Categoría, a B/. 500.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
El Secretario Privado del Presidente	350.00	4,200.00
El Edecán del Presidente	300.00	3,600.00
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Cuatro Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Dos Mecnógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Archivera de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. . . .	180.00	2,160.00
Cuatro Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Mayordomo	225.00	2,700.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00
Pasan		B/. 81,600.00

Vienen		B/. 81,600.00	
Una Cocinera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Sirviente de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Tres Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Camarero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Oficial de Lavandería de 2ª Categoría ..	50.00	600.00	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Dos Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	99,300.00
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)			
Artículo 52.—Para gastos de representación del Presidente	750.00		9,000.00
Artículo 53.—Para gastos de representación del Secretario General de la Presidencia, B/. 300.00; del Secretario Privado del Presidente y del Edecán del Presidente, B/. 100.00 mensuales c/u.	500.00		6,000.00
Artículo 54.—Para pago de viáticos, hasta			1,000.00
Artículo 55.—Para útiles de escritorio y aseo, hasta			2,000.00
Artículo 56.—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta			6,000.00
Artículo 57.—Para uniformes del personal, hasta			2,500.00
Artículo 58.—Para la compra de mobiliario y reparación, hasta			3,000.00
Artículo 59.—Para recepciones, hasta			12,000.00
Artículo 60.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta			10,000.00
Artículo 61.—Para la compra de vajillas, cubiertos, cristalería, mantelería, colchones, sábanas, etc., hasta			2,520.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 62.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

Pasan	B/. 160,220.00
-------------	----------------

Vienen

B/. 160,320.00

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Tres Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario del Ministerio	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO LEGAL

Un Consejero Legal de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

Pasan

B/. 51,840.00 B/. 140,320.00

Vienen B/. 51,840.00 B/. 160,320.00

DEPARTAMENTO DE CORRECCION

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	58,680.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 63.—Para pagar los gastos de representación del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00

Artículo 64.—Para pagar viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta 664.00

Artículo 65.—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos, y demás gastos del Ministerio, hasta 4,000.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)

Artículo 66.—Para pagar los sueldos del personal de las Gobernaciones, así:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

PROVINCIA DE COLON

Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00

Pasan B/. 18,360.00 B/. 228,464.00

Vienen B/. 18,360.00 B/. 228,464.00

Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 4ª Categoría	35.00	420.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
---	--------	----------

Pasan B/. 58,580.00 B/. 228,464.00

Vienen		B/. 53,580.00	B/. 228,464.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	

PROVINCIA DE DARIEN

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 4ª Categoría	35.00	420.00	61,980.00

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)

Artículo 67.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá		200.00
Artículo 68.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro		100.00
Artículo 69.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí		100.00
Artículo 70.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón		200.00
Artículo 71.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé		100.00
Artículo 72.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos		100.00
Artículo 73.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera		100.00
Artículo 74.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas		100.00
Artículo 75.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién		100.00
Artículo 76.—Para gastos de representación del Gobernador de Panamá	100.00	1,200.00
Artículo 77.—Para gastos de representación del Gobernador de Colón	200.00	2,400.00
Artículo 78.—Para gastos de representación del Gobernador de Bocas del Toro	50.00	600.00
Artículo 79.—Para gastos de representación del Gobernador de Chiriquí	100.00	1,200.00
Artículo 80.—Para gastos de representación del Gobernador de Herrera	50.00	600.00

Pasen

B/. 237,544.00

Vienen		B/. 297,544.00
Artículo 81.—Para gastos de representación del Gobernador de Coclé	50.00	600.00
Artículo 82.—Para gastos de representación del Gobernador de Los Santos	50.00	600.00
Artículo 83.—Para gastos de representación del Gobernador de Veraguas	50.00	600.00
Artículo 84.—Para gastos de representación del Gobernador de Darién	50.00	600.00
Artículo 85.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Panamá		300.00
Artículo 86.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Colón		800.00
Artículo 87.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Bocas del Toro		150.00
Artículo 88.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Chiriquí		150.00
Artículo 89.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Coclé		150.00
Artículo 90.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Los Santos		150.00
Artículo 91.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Herrera		150.00
Artículo 92.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Veraguas		150.00
Artículo 93.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Darién		120.00
Artículo 94.—Para el pago de pasajes al Gobernador de Bocas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		100.00
Artículo 95.—Para el pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí, cuando sea llamado a la capital en asunto oficial, hasta		100.00
Artículo 96.—Para el pago de pasajes al Gobernador de Darién, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		100.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 97.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Pasan	B/ 302,384.00
-------------	---------------

Vienen			B/ 302,364.00
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Cuatro Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Catorce Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	980.00	11,760.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	35,460.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 98.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta

1,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 99.—Para pagar los sueldos del personal del Registro Civil, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Tres Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Veintidos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,540.00	18,480.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	

SECCION DE CEDULACIÓN

Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Ocho Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00	

SECCION DE MAQUINAS

Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	52,320.00
Pasan			B/. 391,144.00

Vienen B/. 391,144.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 100.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta 5,000.00

Artículo 101.—Para gastos de Cedulación, hasta 2,500.00

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 102.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Seis Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00	
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	13,320.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 103.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta 250.00

NOTARIAS (M)

Artículo 104.—Para útiles de escritorio de las Notarías del Interior 250.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA

NACIONAL (P)

Artículo 105.—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Un Intendente General del Cuerpo de Policía Nacional	375.00	4,500.00
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Pagador de 5ª Categoría	150.00	1,800.00

Pasan B/. 11,220.00 B/. 412,464.00

Vienen		B/. 11,220.00	B/. 412,464.00
Un Pagador de 6ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	25,200.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 106.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia, hasta

1,000.00

Artículo 107.—Para gastos de comisiones, pagos, práctica de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico en Colón y en el Interior de la República y otros gastos, hasta

1,000.00

Artículo 108.—Para pagar los gastos de representación del Intendente General, a razón de B/. 50.00 mensuales

50.00

600.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 109.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	6,000.00
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	5,100.00
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	4,500.00
Un Teniente Coronel (Secretario de la Comandancia)	375.00	4,500.00
Siete Mayores, a B/. 275.00 c/u.	1,925.00	23,100.00
Un Consejero Legal de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Veterinario (Capitán)	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00
Un Oficial de 2ª Categoría (de la Comandancia)	110.00	1,320.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Practicante de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Instructor de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Veintidós Capitanes, a B/. 200.00 c/u.	4,200.00	50,400.00

Pasan

B/. 108,540.00 B/. 440,264.00

Vienen	B/. 108,540.00	B/. 440,264.00
Cuarenta y Ocho Tenientes, a B/.120.00 c/u. . .	5,760.00	69,120.00
Ochenta y siete Sub-Tenientes, a B/. 100.00 c/u. .	8,700.00	104,400.00
Ciento veintitrés Sargentos, a B/. 80.00 c/u. . .	9,840.00	118,080.00
Mil trescientos setenta y un Agentes de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	102,825.00	1,233,900.00
Setecientos treinta agentes de 2ª Categoría, a B/. 55.00 c/u.	40,150.00	481,800.00
Quince Agentes Coloniales a B/. 55.00 c/u. . .	825.00	9,900.00
Nueve Ordenanzas, a B/. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dieciocho Agentes Indígenas, a B/. 30.00 c/u. .	540.00	6,480.00
Diez Limpiabotas, a B/. 25.00 c/u.	250.00	3,000.00
		2,140,620.00

Artículo 110.—Para pagar los gastos del personal de la Banda de la Policía Nacional, hasta 22,560.00

Artículo 111.—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Marítima, así:

Dos Oficiales de 1ª Categoría (Jefes), a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría (Maquinistas), a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Sub-Tenientes (Pilotos), a B/. 100.00 c/u. .	200.00	2,400.00
Dos Sargentos (Segundos Maquinistas) a B/.80.00 c/u.	160.00	1,920.00
		10,320.00

Artículo 112.—Para pagar sobresueldos de doscientos veinticinco (225) miembros de la Policía de Tránsito, a B/. 10.00 c/u. 2,250.00 27,000.00

Artículo 113.—Para pagar el 8% de sobresueldo del personal que tiene cumplido períodos de cuatro años continuos en el grado, Ley 79 de 1941, Artículo 184, hasta 150,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 114.—Para la compra de útiles de aseo y de oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería y talabartería y otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta 10,000.00

Artículo 115.—Para gastos de gasolina y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta 28,000.00

Artículo 116.—Para la compra de llantas y tubos, hasta 10,000.00

Pasan B/. 2,838,764.00

Vienen		B/. 2,838,764.00
Artículo 117.—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta		200,000.00
Artículo 118.—Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y enseres para cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta		750.00
Artículo 119.—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta		15,000.00
Artículo 120.—Para el pago de los alquileres y forrajes de caballos en el interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta		3,500.00
Artículo 121.—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes Cuarteles de Policía de la República, hasta		7,000.00
Artículo 122.—Para alquileres de locales, hasta		2,778.00
Artículo 123.—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía Nacional cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos de comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta		11,000.00
Artículo 124.—Para atender el pago de servicio de Hospitales prestado a Miembros del Cuerpo de Policía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social		7,000.00
Artículo 125.—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 18 de 3 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen, hasta		92,910.00
Artículo 126.—Para pagar la pensión acordada a tres hijos del Mayor Alfredo Lezcano Gómez y dos hijos del Teniente Juan Flores, a B/. 500.00 mensuales		6,000.00
Artículo 127.—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta		23,800.00
Artículo 128.—Para gastos de reparación y conservación de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta		12,000.00
Artículo 129.—Para pagar los gastos de representación, así:		
El Comandante Primer Jefe	300.00	3,600.00
El Comandante Segundo Jefe	150.00	1,800.00
El Comandante Tercer Jefe	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 6,600.00 B/. 2,220,502.00

Vienen		B/. 6,600.00	B/. 3,220,502.00
Un Teniente Coronel (Secretario de la Comandancia)	50.00	600.00	
Un Oficial Encargado de la Policía de Colón	50.00	600.00	
Siete Mayores a B/. 50.00 c/u.	350.00	4,200.00	12,000.00
Artículo 130.—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales y clases, lunches y fomento del Deporte en el Cuerpo de la Policía Nacional, hasta			2,000.00
Artículo 131.—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo N° 14 de 26 de Diciembre de 1946)	100.00		1,200.00
Artículo 132.—Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de las lanchas, hasta			12,000.00
Artículo 133.—Para gastos de mantenimiento y conservación de la emisora al servicio de la Policía Nacional, hasta			4,000.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (P)

Artículo 134.—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Secreta Nacional, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Dactiloscopista	120.00	1,440.00
Treinta y cinco Detectives de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	4,375.00	52,500.00
Veinte Detectives de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00
Veinte Detectives de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,800.00	21,600.00
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Conserjes de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Tres Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Un Fotógrafo de 1ª Categoría (Panamá)	100.00	1,200.00
Un Fotógrafo de 2ª Categoría (Colón)	80.00	960.00

Pasan

B/. 123,800.00 B/. 3,251,702.00

Vienen		B/. 123,600.00	B/. 3,251,702.00
Diez Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00			
c/u.	1,500.00	18,000.00	
Diez Mecanógrafos de 2ª Categoría a B/. 80.00			
c/u.	800.00	9,600.00	
Diecisiete Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00			
c/u.	1,360.00	16,320.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	

GABINETE DE IDENTIFICACION

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Quince Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,350.00	16,200.00	186,900.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (M)

Artículo 135.—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta Nacional, hasta		2,500.00	
---	--	----------	--

Artículo 136.—Para materiales de Dactiloscopia y Fotografía, hasta		1,000.00	
--	--	----------	--

Artículo 137.—Para pagar el servicio de alquileres, de electricidad y teléfonos		50.00	
---	--	-------	--

Artículo 138.—Para comisiones especiales		3,000.00	
--	--	----------	--

Artículo 139.—Para pagar los gastos de representación del Jefe de Dirección de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
---	--------	----------	--

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 140.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta ..	27,500.00	330,000.00	
---	-----------	------------	--

Artículo 141.—Para pagar los auxilios de los Soldados de la Independencia, hasta		200.00	
--	--	--------	--

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 142.—Para pagar los servicios de Hospital a los Soldados de la Independencia, hasta ..		1,000.00	
---	--	----------	--

Artículo 143.—Para pagar los servicios de mortuorias de los Soldados de la Independencia, hasta ..		1,500.00	
--	--	----------	--

Pasan		B/. 3,779,052.00	
-------------	--	------------------	--

Vienen B/. 3,779,052.00

Artículo 144.—Para pagar los útiles de escritorio y otros gastos de los Soldados de la Independencia, hasta 300.00

Artículo 145.—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las Fiestas Patrias, hasta 6,000.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONALES

DE 1903 (P)

Artículo 146.—Para pagar la pensión decretada según Ley 61 de 1941, el Acto Legislativo N° 3 de 1945 y Decreto Legislativo N° 7 de 1945, así:

Seis Convencionales a B/. 500.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Un Prócer	500.00	6,000.00	42,000.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 147.—Para pagar los sueldos del personal de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Mecánico Subalterno de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Médico Interno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Practicante de 3ª Categoría	80.00	960.00	5,760.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 148.—Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta 750.00

Artículo 149.—Para la compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta 3,000.00

Artículo 150.—Para raciones del personal administrativo y de los presos, hasta 3,500.00

Artículo 151.—Para gastos de medicinas, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia Penal de Coiba, hasta 1,000.00

Artículo 152.—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta 2,000.00

Pasan B/. 3,843,362.00

Vienen B/. 3,343,362.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 153.—Para pagar los sueldos del personal de las Cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Ecónomo de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Tres Celadoras de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

CARCEL DE COLON

Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00

CARCEL DE DAVID

Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
----------------------------------	--------	----------

CARCEL DE PENONOME

Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	12,300.00
----------------------------------	--------	----------	-----------

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 154.—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta .. 1,500.00

Artículo 155.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta .. 7,500.00

Artículo 156.—Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta .. 80,000.00

Artículo 157.—Para gastos de hospital y medicinas, hasta .. 2,000.00

Artículo 158.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta .. 4,000.00

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 159.—Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:

Pasan B/. 3,950,662.00

Vienen			B/. 3,950,662.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Director)	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría (Sub-Director)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Músico de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Veintidos Músicos de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,980.00	23,760.00	
Seis Músicos de 3ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 4ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,190.00	14,280.00	49,740.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 160.—Para útiles de escritorio, de aseo y piezas de música, instrumentos y gastos menudos y para la compra de uniformes e insignias, hasta ...

1,000.00

CAPITULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 161.—Para pagar los sueldos del personal de la Comarca de San Blas, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (en Puerto Obaldía)	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 7ª Categoría (en Puerto Obaldía)	60.00	720.00	
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Marinero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Capitán de Lancha de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Carpintero Subalterno de 3ª Categoría	65.00	780.00	12,600.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 162.—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Comarca de San Blas, hasta

4,500.00

Artículo 163.—Para el sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta

4,000.00

Artículo 164.—Para viáticos del Jefe de Dirección

60.00

720.00

Pasan

B/. 4,023,222.00

Vienen		B/. 4,023,222.00
Artículo 165.—Para atender la pensión de siete Indígenas becados durante nueve meses, a razón de B/. 22.50 c/u.		1,417.50
Artículo 166.—Para pagar la pensión de Carlos Robinson, Ságula Jubilado	55.00	660.00
Artículo 167.—Para hotel, pasajes y demás atenciones del Gobierno a los Ságulas de la Comarca de San Blas y demás reservas indígenas		3,000.00

COMARCA GUAYMI DE CHIRIQUI Y BOCAS

DEL TORO (P)

Artículo 168.—Para pagar los sueldos del personal de la Comarca Guaymi de Chiriquí y Bocas del Toro		13,710.00
---	--	-----------

CAPITULO XI

AEROPUERTOS NACIONALES(P)

Artículo 169.—Para pagar los sueldos del personal de los Aeropuertos Nacionales, así:

AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN

ADMINISTRACION

Un Administrador de 2ª Categoría	400.00	4,800.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Tres Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

CONTABILIDAD

Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00

TORRE DE CONTROL

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Dos Operadores de Torre de Control de 1ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00

PASAR

B/. 33,780.00 B/. 4,042,002.50

Vienen		B/. 33,780.00 B/. 4,042,009.50
Un Operador de Torre de Control de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Cuatro Operadores de Torre de Control de 3ª Categoría, a B/. 160.00 c/u.	640.00	7,680.00

DEPARTAMENTO DE RADIOTELEFONIA

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Cuatro Operadores Electrotécnicos de 4ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00

MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Veinte Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Mecánicos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Jefe Electricista	150.00	1,800.00
Tres Electricistas de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Plomero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Plomero de 2ª Categoría	70.00	840.00
Dos Pintores de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Carpintero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Carpintero de 2ª Categoría	70.00	840.00
Un Jefe de Aseo de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Diez Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	500.00	6,000.00

TELEFONOS

Cuatro Telefonistas de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
--	--------	----------

CENTRO DE INFORMACION Y MENSAJE

Cuatro Operadores Electrotécnicos de 4ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00
Tres Operadores Electrotécnicos de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00

DEPARTAMENTO DE TURBINAS

Y ACUEDUCTOS

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00

Pasan	B/. 100,980.00 B/. 4,042,009.50
-------------	---------------------------------

Vienen	B/. 109,980.00 B/. 4,042,009.50	
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE		
Un Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00
ORNATO Y LIMPIEZA		
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Jardineros, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
PLANTA ELECTRICA		
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Electricistas de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
MANTENIMIENTO DE TELETIPOS		
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
CUERPO DE BOMBEROS		
Dos Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Tres Bomberos, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Dos Bomberos (Choferes), a B/. 110.00 c/u. ..	220.00	2,640.00
AEROPUERTO DE PAITILLA		
Un Administrador de 5ª Categoría ..	200.00	2,400.00
Tres Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
AEROPUERTO DE DAVID		
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Operador de Radio de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Operador de Radio de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO		
Un Administrador de 8ª Categoría	75.00	900.00
Tres Peones de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Pasan		153,240.00
		B/. 4,195,249.50

Vienen	B/. 4,195,249.50
AEROPUERTOS NACIONALES (M)	
Artículo 170.—Para pagar gasolina, aceite, grasa para los carros, bombas, camionetas y demás vehículos al servicio de la Administración, hasta ..	5,000.00
Artículo 171.—Para llantas, tubos, baterías, partes y repuestos para carros, bombas y demás vehículos al servicio de la Administración ..	2,000.00
Artículo 172.—Para útiles de oficina, hasta ..	300.00
Artículo 173.—Para la compra de enseres y equipo de limpieza, hasta ..	2,000.00
Artículo 174.—Para mantenimiento de todos los edificios del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta ..	1,500.00
Artículo 175.—Para pagar las partes y piezas de repuestos de los equipos transmisores y receptores, equipo de bomba de agua y accesorios de todos los edificios de la Administración, hasta ..	5,000.00
Artículo 176.—Para la compra de medicinas y enseres para la clínica, hasta ..	250.00
Artículo 177.—Para el sostenimiento de la Planta Eléctrica del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta ..	4,000.00
Artículo 178.—Para uniformes del Cuerpo de Bomberos de Tocumen, hasta ..	400.00
AEROPUERTO DE PAITILLA	
Artículo 179.—Para pagar los gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Paitilla, hasta ..	500.00
AEROPUERTO DE DAVID	
Artículo 180.—Para gastos de conservación, útiles de aseo, materiales y demás gastos del Aeropuerto de David, hasta ..	1,000.00
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO	
Artículo 181.—Para gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Bocas del Toro, hasta ..	100.00
AEROPUERTO DE SAN BLAS	
Artículo 182.—Para mejoras y conservación del Aeropuerto, hasta ..	100.00
Pasan	B/. 4,217,399.50

Vienen

B/. 4,217,399.50

CAPITULO XII

TRIBUNALES DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 183.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados, a B/. 500.00 c/u.	2,500.00	30,000.00	
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (del Ramo Penal)	175.00	2,100.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (del Ramo Civil)	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Seis Escribientes de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Relator Bibliotecario	200.00	2,400.00	
Un Intérprete	200.00	2,400.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Telefonista de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Un Celador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	58,800.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 184.—Para pagar los útiles de escritorio muebles y otros gastos, hasta

500.00

Artículo 185.—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta

1,000.00

Artículo 186.—Para gastos de representación de los cinco Magistrados a razón de B/. 300.00 mensuales c/u.

1,500.00

18,000.00

Pasan

B/. 4,295,759.50

Vienen

B/. 4,295,759.50

TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITOS

JUDICIALES

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL (F)

Artículo 187.—Para pagar los sueldos de los empleados del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial así:

Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	25,320.00

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 188.—Para pagar los gastos de representación de los tres Magistrados a B/. 100.00 c/u.

300.00 3,600.00

Artículo 189.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta

500.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 190.—Para pagar los sueldos de los empleados del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo de 1ª Categoría	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	25,980.00

Pasan

B/. 4,351,159.50

Vienen

B/. 4,351,159.50

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 191.—Para pagar los gastos de representación de los tres Magistrados, a B/. 100.00 c/u.

300.00

3,600.00

Artículo 192.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

1,000.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 193.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes de 3ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	22,740.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 194.—Para gastos de representación de los tres Magistrados, a B/. 50.00 c/u.

150.00

1,800.00

Artículo 195.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

250.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 196.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta ..

1,500.00

Artículo 197.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta

250.00

Pasan

B/. 4,382,299.50

Vienen

B/. 4,382,299.50

JUZGADOS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 198.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:

CIRCUITO DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

JUZGADO TERCERO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

JUZGADO CUARTO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Taquígrafa de 1ª Categoría	115.00	1,380.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

Pasan

B/. 39,420.00 B/. 4,382,299.50

Vienen

B/. 39,420.00 B/. 4,382,299.50

JUZGADO QUINTO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Taquígrafo de 1ª Categoría	115.00	1,380.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Taquígrafo de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)

Un Juez de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00

Pasan

B/. 82,200.00 B/. 4,382,299.50

Vienen		B/. 82,200.00 B/. 4,382,299.50
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)

Un Juez de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Civil)	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Penal)	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Civil)	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Penal)	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Civil)	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Penal)	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00

Pasan

B/. 115,320.00 B/. 4,382,299.50

Vienen B/. 115,320.00 B/. 4,382,299.50

Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	

CIRCUITO DE VERAGUAS

Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Civil)	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Penal)	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	

CIRCUITO DEL DARIEN

Un Juez de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	129,540.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 199.—Para útiles de escritorio, materiales de escribir y otros gastos, hasta 4,000.00

CAPITULO XIII

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 200.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador	500.00	6,000.00	
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Estadística)	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	15,600.00

Pasan B/. 4,531,439.50

Vienen

B/. 4,531,439.50

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 201.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

250.00

Artículo 202.—Para gastos de representación del Procurador

300.00

3,600.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 203.—Para pagar los sueldos del personal de la Primera Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal

400.00

4,800.00

Un Secretario de 2ª Categoría

250.00

3,000.00

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría

150.00

1,800.00

Un Escribiente de 1ª Categoría

100.00

1,200.00

Un Citador de 1ª Categoría

70.00

840.00

Un Portero de 2ª Categoría

50.00

600.00

12,240.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 204.—Para pagar los gastos de representación del Primer Fiscal Superior

100.00

1,200.00

Artículo 205.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta

400.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 206.—Para pagar los sueldos del personal de la Segunda Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal

400.00

4,800.00

Un Secretario de 2ª Categoría

250.00

3,000.00

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría

150.00

1,800.00

Un Escribiente de 1ª Categoría

100.00

1,200.00

Un Citador de 1ª Categoría

70.00

840.00

Un Portero de 2ª Categoría

50.00

600.00

12,240.00

Pasan

B/. 4,561,369.50

Vienen

B/. 4,561,369.50

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 207.—Para pagar los gastos de representación del Segundo Fiscal Superior del Primer Distrito Judicial, a razón de B/. 100.00 mensuales .

1,200.00

Artículo 208.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

400.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 209.—Para pagar los sueldos del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:

El Fiscal	350.00	4,200.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 3ª Categoría	80.00	960.00	
Un Citador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	10,380.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 210.—Para pagar los gastos de representación del Tercer Fiscal Superior, a razón de B/. 50.00 mensuales

600.00

Artículo 211.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

150.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 212.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	

Pasan

B/. 8,700.00 B/. 4,574,099.50

Vienen		B/. 8,700.00 B/. 4,574,099.50
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

FISCALIA TERCERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

Pasan

B/. 45,540.00 B/. 4,574,099.50

Vienen

B/. 45,540.00 B/. 4,574,099.50

CIRCUITO DE CHIRIQUI

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

Pasan

B/. 79,020.00 B/. 4,574,099.50

Vienen

B/. 79,020.00 B/. 4,574,099.50

CIRCUITO DE VERAGUAS

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE DARIEN

El Fiscal	175.00	2,100.00
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00
		97,080.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 213.—Para útiles de escritorio, materiales, máquinas de escribir y otros gastos, hasta ..

2,000.00

Artículo 214.—Para investigaciones judiciales, hasta ..

18,200.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 215.—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Un Defensor de Oficio del Tribunal Superior de Panamá	250.00	3,000.00
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados del Circuito de Panamá, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00

Pasan

B/. 7,800.00 B/. 4,691,379.50

Vienen			B/. 7,800.00 B/. 4,691,379.50
Un Defensor en Colón	200.00	2,400.00	
Un Defensor en Bocas del Toro	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Chiriquí	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Coclé	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Los Santos	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién	100.00	1,200.00	19,500.50

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 216.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta ...

50.00

CAPITULO XIV

TRIBUNAL CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 217.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo, así:

Tres Magistrados, a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	29,700.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 218.—Para gastos de representación de los Magistrados a B/. 300.00 mensuales c/u.

900.00

10,800.00

Artículo 219.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta ...

500.00

Pasan

B/. 4,751,029.50

Vienen

B/. 4,751,929.50

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 220.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal	500.00	6,000.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	10,800.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 221.—Para pagar los gastos de representación del Fiscal

300.00

3,600.00

Artículo 222.—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, hasta

200.00

CAPITULO XV

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 223.—Para pagar los sueldos de las Operadoras de Teléfonos del Palacio Nacional así:

Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00	
Una Telefonista de 5ª Categoría	60.00	720.00	1,680.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 224.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

PANAMA

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría ..	350.00	4,200.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	

Pasan

B/. 9,660.00 B/. 4,768,209.50

Vienen

B/. 9,660.00 B/. 4,768,269.50

COLON

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	17,580.00

Artículo 225.—Para pagar la pensión decretada según la Ley 1ª de 1937, así:

Un Sargento	100.00		1,200.00
-------------------	--------	--	----------

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 226.—Para pagar los auxilios de que trata el Acto Legislativo N° 13 de Diciembre de 1946, así:

Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá	7,000.00	84,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Música de Colón	3,200.00	38,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	397.50	4,770.00	
Para la Banda de Músicos del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	200.00	2,400.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré	750.00	9,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de la Chorrera	750.00	9,000.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Concepción	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Boquete	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David	1,000.00	12,000.00	172,770.00

Artículo 227.—Para pagar las jubilaciones decretadas de conformidad con la Ley 15 de 1949, hasta

33,252.48

Artículo 228.—Para pagar los sobresueldos de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón

8,539.56

SISTEMA DE ALARMA (P)

Artículo 229.—Para pagar los sueldos del personal del Sistema de Alarma de Panamá y Colón. así:

Pasan

B/. 5,001,551.54

Vienen B/. 5,001,551.54

PANAMA

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00
Un Operador Electrotécnico de 2ª Categoría	144.00	1,728.00
Un Operador Electrotécnico de 4ª Categoría	120.00	1,440.00

COLON

Un Operador Electrotécnico de 6ª Categoría	60.00	720.00	9,048.00
--	-------	--------	----------

SISTEMA DE ALARMA (M)

Artículo 230.—Para pagar materiales del Sistema de Alarma de Panamá y Colón, hasta			3,000.00
--	--	--	----------

Artículo 231.—Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá, hasta	625.00		7,500.00
---	--------	--	----------

CAPITULO XVI

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y

TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 232.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Jefe del Servicio Internacional)	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Cajero de 4ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00

Pasan B/. 27,360.00 B/. 5,021,009.54

Vienen B/. 27,360.00 B/. 5,021,099.54

Siete Oficiales de 4ª Categoría, a B/.90.00 c/u.	630.00	7,560.00
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE TRANSPORTE

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Siete Choferes de 3ª Categoría, a B/.90.00 c/u.	630.00	7,560.00
Seis Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00

SECCION DE TELECOMUNICACIONES

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Operador de Radio de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	64,920.00

DIRECCION DE CORREOS Y TELE-
COMUNICACIONES (M)

Artículo 233.—Para pagar la compra de útiles de escritorio, muebles, hasta 1,500.00

Artículo 234.—Para pagar los viáticos del Director General y los empleados de su inmediata dependencia, hasta 500.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (P)

Artículo 235.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Correos, así:

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PANAMA
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cajero de 2ª Categoría	200.00	2,400.00

Pasan B/. 11,520.00 B/. 5,088,019.54

Vienen B/. 11,520.00 B/. 5,088,019.54

Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Seis Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Seis Carteros de 3ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cuatro Porteros de 1ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00

SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

SECCION DE RECOMENDADOS

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Seis Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Ocho Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Dos Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO INTERIOR

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

SECCION DE ENTREGA GENERAL

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

Pasan

B/. 71,880.00 B/. 5,088,019.54

Vienen B/. 71,880.00 B/. 5,088,019.54

SECCION DE REPARTO A DOMICILIO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Doce Carteros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	840.00	10,080.00

SECCION DE APARTADOS

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Ocho Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00

PANAMA 2 (ex-Estafeta Instituto Nacional)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PANAMA 3 (ex-Estafeta de Calidonia)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PANAMA 4 (ex-Estafeta del Chorrillo)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PANAMA 5 (Estafeta del Parque Lefevre)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PANAMA 6 (Estafeta de Tocumen)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Seis Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

Pasan B/. 121,020.00 B/. 5,088,019.54

Vienen

B/. 121,020.00 B/. 5,088,019.54

ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Cinco Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	350.00	4,200.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Choferes de 5ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Carteros de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

SECCION DE RECOMENDADOS Y AEREO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

SECCION DE RECIBO Y CONTROL

DE SACOS VACIOS

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u. ...	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u. ...	120.00	1,440.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00

ADMINISTRACION DE CORREOS

DE AGUADULCE

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

Pasan

B/. 161,520.00 B/. 5,088,019.54

Vienen B/. 161,520.00 B/. 5,088,019.54

ADMINISTRACION DE CORREOS

DE BOCAS DEL TORO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE CHITRE

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE DAVID

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Seis Oficiales de 7ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Dos Choferes de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Porteros de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS

DE LAS TABLAS

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Tres Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

Pasan B/. 102,360.00 B/. 5,088,019.54

Vienen B/. 192,360.00 B/. 5,088,019.54

ADMINISTRACION DE CORREOS

DE PENONOME

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	195,420.00

AGENCIAS DE CORREOS (P)

Artículo 236.—Para pagar los sueldos de los Agentes de Correos de la República, así:

Un Oficial de 7ª Categoría(en La Palma)	60.00	720.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (en Guabito)	70.00	840.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (en Puerto Armue- les)	70.00	840.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (en Boquete)	70.00	840.00	
Siete Oficiales de 9ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Quince Oficiales de 10ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	450.00	5,400.00	12,000.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 237.—Para pagar los sueldos de los Con-
ductores de Correos de la República, hasta

17,000.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 238.—Para pagar los sueldos de los em-
pleados de Correos y Telégrafos declarados Supernu-
merarios, hasta

100,000.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (M)

Artículo 239.—Para la compra y reparación del
mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta

8,000.00

Artículo 240.—Para pagar los alquileres de los
locales para las Oficinas de Correos, hasta

2,000.00

Artículo 241.—Para pagar el servicio de trans-
porte marítimo y aéreo interno de la República, hasta

15,000.00

Artículo 242.—Para atender la compra, manteni-
miento y conservación de los automóviles, hasta

10,000.00

Artículo 243.—Para pagar el transporte de co-
rreo al exterior por vía aérea, hasta

65,000.00

Pasan

B/. 5,518,429.54

Vienen	B/. 5,518,439.54
Artículo 244.—Para pagar el transporte de correo por vía marítima al exterior de la República, hasta	4,000.00
Artículo 245.—Para la impresión de timbres postales, hasta	10,000.00
Artículo 246.—Para pagar las cuotas partes contributivas de sostenimiento de la U.P.U a la U.P.A.E. y la U.I.T.	7,750.00
Artículo 247.—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correos, macabets, etc., hasta	4,000.00
Artículo 248.—Para pagar las reclamaciones por pérdida de correspondencia certificada	100.00

INSPECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 249.—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:		
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría ..	125.00	1,500.00
Cuatro Electricistas de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00
Dos Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Ocho Jefes de Sección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Cuatro Telegrafistas de 1ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00
Diez Telegrafistas de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Ochenta Telegrafistas de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	7,200.00	86,400.00
Noventa y ocho Telegrafistas de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	7,350.00	88,200.00
Sesenta y un Telegrafistas de 5ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	3,965.00	47,580.00
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Ocho Telefonistas de 4ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00
Sesenta y cinco Telefonistas de 7ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	2,600.00	31,200.00
Pasan	B/. 309,900.00	B/. 5,544,289.54

Vienen		B/. 309,900.00	B/. 5,544,289.54
Cincuenta y cinco Telefonistas de 3ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	1,650.00	19,800.00	
Un Guarda-Líneas de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Un Guarda-Líneas de 2ª Categoría	45.00	540.00	
Tres Guarda-Líneas de 3ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Catorce Guarda-Líneas de 4ª Categoría, a B/. 35.00 c/u.	490.00	5,880.00	
Diecisiete Guarda-Líneas de 5ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	510.00	6,120.00	
Treinta y dos Guarda-Líneas de 6ª Categoría, a B/. 25.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Seis Guarda-Líneas de 7ª Categoría, a B/. 20.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Veinticuatro Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Veinte Mensajeros de 4ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Cincuenta Mensajeros de 6ª Categoría, a B/. 15.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Cuarenta y tres Mensajeros de 5ª Categoría, a B/. 20.00 c/u.	860.00	10,320.00	
* Seis Mensajeros de 7ª Categoría, a B/. 7.50 c/u.	45.00	540.00	

RADIOCOMUNICACIONES

Un Operador Electrotécnico de 3ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría (Estación de Radio)	150.00	1,800.00	
Cinco Operadores de Radio de 4ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	

CHOFERES DE TELECOMUNICACIONES

Diez Choferes de 5ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Cinco Peones de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	200.00	2,400.00	418,500.00

Artículo 250.—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 31 de Diciembre de 1953, hasta

22,000.00

Pasan

B/. 5,984,789.54

Vienen

B/. 5,934,789.54

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 251.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta

7,000.00

Artículo 252.—Para gastos de luz, agua, útiles de aseo de la Oficina, hasta

6,000.00

Artículo 253.—Para la compra de mobiliario, útiles y materiales de la Oficina, hasta

3,000.00

Artículo 254.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de mensajeros, hasta

1,000.00

Artículo 255.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambre de cobre, de hierro galvanizado, tubería, aparatos de telefonía, motores acumuladores para el servicio de telégrafo y teléfono y para la compra de materiales para la instalación de seis (6) estaciones de Radio, hasta

12,000.00

Artículo 256.—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta . .

35,000.00

Artículo 257.—Para la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas, hasta

2,500.00

Artículo 258.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo

9,000.00

Artículo 259.—Para pagar a la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta

2,000.00

Artículo 260.—Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas, hasta

200.00

Artículo 261.—Para pagar los viáticos del Inspector General, Técnico Ingeniero y ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta

1,500.00

Artículo 262.—Para atender la compra de materiales para las Oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas

1,500.00

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P)

Artículo 263.—Para pagar los sueldos del Tribunal Tutelar de Menores, según Ley 24 de 1951, así:

Un Juez de Menores

500.00

6,000.00

Un Secretario (General) de 2ª Categoría . .

250.00

3,000.00

Pasan

B/. 9,000.00 B/. 6,065,489.54

Vienen			B/. 9,000.00 B/. 6,065,489.54
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Departamento de Investigación y Servicio Social)	250.00	3,000.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Cuatro Trabajadores Sociales de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Dos Oficiales Mayores de 5ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Dos Estenógrafas de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	36,420.00
TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (M)			
Artículo 264.—Para pagar los gastos generales del Tribunal Tutelar de Menores, hasta			2,600.00
CENTRO DE OBSERVACION Y HOGAR DE DETENCION PROVISIONAL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P y M)			
Artículo 265.—Para pagar los gastos de alimentación de los detenidos en el Centro de Observación del Tribunal Tutelar de Menores, equipo, vestuario y otros gastos	2,500.00	30,000.00	
Artículo 266.—Para pagar los sueldos del personal docente y administrativo de dicho Centro	1,500.00	18,000.00	
MEDICATURA FORENSE (P)			
Artículo 267.—Para pagar los sueldos del personal de la Medicina Forense de la República, así:			
Un Médico Forense de 1ª Categoría (Panamá)	300.00	3,600.00	
Un Médico Forense de 2ª Categoría (Colón)	250.00	3,000.00	
Un Médico Forense de 3ª Categoría (en las Provincias Centrales con sede en la Cabecera del Tercer Distrito Judicial)	200.00	2,400.00	
Pasan			B/. 9,000.00 B/. 6,152,509.54

Vienen B/. 9,000.00 B/. 6,152,509.54

Un Médico Forense de 3ª Categoría (para la Provincia de Chiriquí)	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	13,200.00

MEDICATURA FORENSE (M)

Artículo 268.—Para gastos menudos, viáticos,
útiles de oficina para la Medicatura Forense, hasta 400.00

CAPITULO XVII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 269.—Para pagar el servicio de los
Conjueces y Suplentes del Procurador y Fiscales,
hasta 3,500.00

Artículo 270.—Para pagar la pensión acorda-
da a favor de Santiago Alvarado (ex-Corregidor de
Taimatí) según Decreto Legislativo N. 22, de 28 de
Febrero de 1946 30.00 360.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 271.—Para pagar alquileres de locales
para las Oficinas Públicas, hasta 12,000.00

PROVINCIAS (M)

Artículo 272.—Para cubrir los déficit de las Pro-
vincias, así:

Bocas del Toro	2,740.08		
Chiriquí	1,771.56		
Coclé	3,468.97		
Colón	2,500.00		
Los Santos	2,938.98		
Panamá	3,500.00		
Veraguas	4,438.25		
Herrera	1,777.44		
Darién	1,000.00	24,195.28	290,343.36

Pasan B/. 6,472,312.90

Vienen		B/. 6,472,312.90
Artículo 273.—Para pagar pensiones y diferencias de pensiones al Poder Judicial y Ministerio Público (Artículo 271 de la Ley 61 de 1946)		40,000.00
Artículo 274.—Para pagar la pensión acordada a Sebastián Tapia y Carlos N. Salas, a B/. 150.00 c/u., según Ley 22 de 17 de Enero de 1951	300.00	3,600.00
Artículo 275.—Para atender reclamos por desfalcos cometidos en los Tribunales en perjuicio de particulares, hasta		5,000.00
Total		<u>B/. 6,520,912.90</u>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XVIII

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (P)

Artículo 351.—Para pagar el sueldo del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Cuatro Aseadores subalternos de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00

Pasan B/. 31,620.00

Vienen B/. 31,620.00

SECCION DIPLOMATICA Y CONSULAR

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

SECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE RELACIONES CON LA ZONA DEL CANAL

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00

SECCION DE ARCHIVOS

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario de 4ª Categoría	75.00	900.00

SECCION DE MIGRACION

* Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Ocho Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Tres Inspectores de 1ª Categoría (de Inmigración) en David, Puerto Armuelles y Bocas del Toro a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Ocho Inspectores de 4ª Categoría (de Inmigración) a B/. 110.00 c/u.	880.00	10,560.00
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u. . .	540.00	6,480.00

Pasan B/. 108,720.00

Vienen	B/. 108,720.00		
Cuatro Archiveras de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	
SECCION DE COLON			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Tres Inspectores de 5ª Categoría (de Inmigración) a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	
SECCION DE NATURALIZACION			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
CONSEJERIA TECNICA			
Un Consejero Técnico	450.00	5,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	138,900.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (M)			
Artículo 352.—Para pagar los gastos de representación del personal del Ministerio, así:			
El Ministro	450.00	5,400.00	
El Secretario del Ministerio	150.00	1,800.00	
El Jefe de Sección de 1ª Categoría (Sección de Ceremonial y Protocolo)	100.00	1,200.00	
El Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sección de Ceremonial y Protocolo)	50.00	600.00	
El Jefe de Sección de 1ª Categoría (Sección Diplomática y Consular)	100.00	1,200.00	10,200.00
Artículo 353.—Para la compra de mobiliario, útiles de oficina, porte de correo, periódicos, servicio cablegráfico, telefónico, radiográfico, uniformes, escudos y banderas y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta			
			35,000.00
Pasan			B/. 184,100.00

Vienen B/. 184,100.00

Artículo 354.—Para pagar los gastos relacionados con visitas de Huéspedes oficiales hasta 12,000.00

CAPITULO XIX

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 355.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, así:

Un Embajador en los Estados Unidos de América	1,000.00	12,000.00	
Un Ministro Consejero en la Embajada de Panamá en Washington	600.00	7,200.00	
Diez y Ocho Embajadores de 3ª Categoría a B/. 600.00 c/u.	10,800.00	129,600.00	
Tres Primeros Secretarios de Embajada a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Doce Segundos Secretarios de Embajada a B/. 350.00 c/u.	4,200.00	50,400.00	
Cuatro Adjuntos a Embajada de 1ª Categoría a B/. 300.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Siete Adjuntos a Embajada de 2ª Categoría a B/. 250.00 c/u.	1,750.00	21,000.00	
Seis Ministros Plenipotenciarios a B/. 500.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Tres Encargados de Negocios en propiedad a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Dos Segundos Secretarios de Legación a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Dos Adjuntos de Legación de 3ª Categoría a B/. 170.00 c/u.	340.00	4,080.00	314,280.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 356.—Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático acreditado en el Exterior 151,800.00

Artículo 357.—Para pagar la diferencia de sueldo y gastos de representación que resultan de reajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático 10,000.00

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES

UNIDAS (P)

Artículo 358.—Para pagar el sueldo de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas, así:

Pasan B/. 672,180.00

Vienen			B/. 672,180.00
Un Embajador de 2ª Categoría (Representante Permanente)	750.00	9,000.00	
Un Secretario (bilingüe)	250.00	3,000.00	12,000.00

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES UNIDAS (M)

Artículo 359.—Para pagar los gastos especiales de alquiler de la Oficina de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas			3,600.00
---	--	--	----------

CAPITULO XX

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 360.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Consular acreditado en el Exterior, así:

Veintiún Cónsules Generales de 1ª Categoría a B/. 250.00 c/u.	5,250.00	63,000.00	
Diez Cónsules Generales de 2ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Un Vice-Cónsul de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Vice-Cónsul de 2ª Categoría	130.00	1,560.00	
Doce Cancilleres de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,800.00	21,600.00	
Veinte Cancilleres de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	2,200.00	26,400.00	
Cuatro Archiveros de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	144,240.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 361.—Para pagar los gastos de alquileres de las Oficinas Consulares			12,000.00
--	--	--	-----------

Artículo 362.—Para pagar dietas, viáticos de funcionarios diplomáticos, excedencias y delegados en Misión Especial			100,000.00
--	--	--	------------

Artículo 363.—Para pagar viáticos de funcionarios Consulares			10,000.00
--	--	--	-----------

Artículo 364.—Para pagar las cuotas de Panamá a diferentes Organismos Internacionales			70,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 365.—Para pagar dietas, pasajes y otros gastos de la Misión Especial Negociadora ante el Gobierno de los Estados Unidos de América (6 meses)			50,000.00
---	--	--	-----------

Total			<u>B/. 1,074,020.00</u>
-----------------	--	--	-------------------------

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXI

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350.00	4,200.00
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

ASESORIA DEL MINISTERIO

Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u	250.00	3,000.00
--	--------	----------

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe) ..	175.00	2,100.00
Un Auditor de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Dev. de Impuestos) ..	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00

Pasan

B/. 32,100.00

Vienen		B/. 32,100.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	30.00	960.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

SECCION SEGUNDA (Tierras y Bosques)

Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe)	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe)	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques de la Provincia del Darién)	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Nueve Inspectores de 6ª Categoría (de Tierras) a B/. 75.00 c/u.	675.00	8,100.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Tres Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría (de Reparto) a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00

SECCION TERCERA (Dirección de Compras)

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Tres Cotizadores a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Tres Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

ALMACEN GENERAL DEL GOBIERNO

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

Pasan B/. 109,140.00

Vienen		B/. 109,140.00	
Dos Celadores de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Catorce Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	840.00	10,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
SECCION CUARTA (Pagaduría General)			
Un Pagador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Dos Pagadores de 4ª Categoría a B. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	134,340.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)			
Artículo 402.—Para pagar los gastos de representación en el Ministerio, así:			
El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00
Artículo 403.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, incluso timbres de correo, hasta			
			17,185.00
Artículo 404.—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta			
			500.00
Artículo 405.—Para la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta ..			
			15,000.00
Artículo 406.—Para pagar los gastos que demande la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio y personal extra, hasta			
			7,480.00
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (P)			
Artículo 407.—Para pagar los honorarios de los Miembros del Consejo de Economía Nacional y los sueldos del Personal de la Secretaría, así:			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Secretario)	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Honorarios de los Miembros del Consejo de Economía, hasta	2,000.00	8,600.00	
Pasan			B/. 187,995.00

Vienen B/. 187,905.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (M)

Artículo 408.—Para mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de oficina, hasta 500.00

COMISION DE ARANCELES (P)

Artículo 409.—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión de Aranceles, así:

Un Jefe de Departamento de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Departamento de 2ª Categoría	375.00	4,500.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Honorarios de los Miembros de la Comisión de Aranceles, hasta		1,500.00	12,900.00

COMISION DE ARANCELES (M)

Artículo 410.—Para mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de oficina, hasta 1,000.00

COMISION CATASTRAL (P)

Artículo 411.—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Catastral, así:

Tres Jefes de Dirección de 1ª Categoría a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Campo)	350.00	4,200.00
Tres Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00
Ocho Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de la Sección de Dibujos)	350.00	4,200.00
Tres Dibujantes de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Localizadores de Fincas) a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Revisor de Planos)	150.00	1,800.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Cálculos e Investigaciones)	350.00	4,200.00
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Calculadores de Areas) a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Investigadores en el Registro Público y de Campo) a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00

Pasan B/. 62,540.00 B/. 202,305.00

Vienen		B/. 69,540.00	B/. 202,305.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	73,620.00

COMISION CATASTRAL (M)

Artículo 412.—Para pagar los gastos de representación del Presidente de la Comisión Catastral	100.00	1,200.00	
Artículo 413.—Para mobiliario y útiles de escritorio y aseo y otros gastos menudos, viajes y peones que demande la Comisión Catastral, hasta		8,000.00	
Artículo 414.—Para viáticos del Personal de la Comisión Catastral, hasta		2,000.00	

CAPITULO XXII

ADMINISTRACION GENERAL DE
ADUANAS (P)

Artículo 415.—Para pagar los sueldos del Personal de la Administración General de Aduanas, así:

DESPACHO GENERAL

Un Administrador de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Secretario)	175.00	2,100.00	
Un Liquidador de 4ª Categoría (Ingresos Varios)	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Avaluador de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	

Pasan		B/. 31,080.00	B/. 287,125.00
-----------------	--	---------------	----------------

Vienen			B/. 31,080.00 B/. 287,125.00
Tres Liquidadores de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Cinco Peones de 1ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
ADMINISTRACION DE ADUANA DE COLON			
Un Avaluador de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Tres Peones de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
ADMINISTRACION DE ADUANA DE BOCAS DEL TORO			
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Liquidador de 6ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
ADMINISTRACION DE ADUANA DE CHIRIQUI			
Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 6ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	65,460.00
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (M)			
Artículo 416.—Para pagar gastos de representación del Administrador General de Aduanas	50.00	600.00	
Artículo 417.—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta		2,000.00	
Artículo 418.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra y reparación de mobiliario, materiales necesarios para la confección de pasaportes que se expidan en el país y gastos menudos de las Aduanas de la República		12,500.00	
Pasan			B/. 368,885.00

Vienen

B/. 368,685.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (P)

Artículo 419.—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurías de Encomiendas Postales, así:

PANAMA

Un Avaluador de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 6ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Liquidador de 6ª Categoría	100.00	1,200.00

COLON

Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00

DAVID

Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador de 5ª Categoría	75.00	900.00
Un Oficial de 5ª Categoría	50.00	600.00
		25,020.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (M)

Artículo 420.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales, compras de mobiliario y otros gastos de las Avaluadurías de Encomiendas Postales, hasta

1,000.00

Pasan

B/. 394,705.00

Vienen

B/. 394,705.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITOS (P)

Artículo 421.—Para pagar los sueldos del Personal de los Almacenes Oficiales de Depósitos, así:

PANAMA

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Almacén)	225.00	2,700.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Estibador de 1ª Categoría	80.00	960.00
Dos Estibadores de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

COLON

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Almacén)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	11,760.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITOS (M)

Artículo 422.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósitos, hasta

750.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 423.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones del Puerto, así:

PANAMA

Un Inspector del Puerto de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Inspector)	175.00	2,100.00
Un Inspector de 2ª Categoría (Secretario) ..	135.00	1,620.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00

COLON

Un Inspector del Puerto de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Inspector)	175.00	2,100.00
Un Inspector de 2ª Categoría (Secretario) ..	135.00	1,620.00

Pasan

B/. 15,120.00 B/. 407,213.00

Vienen		B/. 15,120.00	B/. 407,215.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u. . .	160.00	1,920.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Inspector del Puerto de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector de 6ª Categoría (Secretario) ..	75.00	900.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PUERTO ARMUELLES			
Un Inspector del Puerto de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	24,600.00
INSPECCIONES DEL PUERTO (M)			
Artículo 424.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las Inspecciones del Puerto, hasta			2,500.00
Artículo 425.—Para reparar la lancha República de la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, hasta			1,500.00
INSPECCIONES DE ADUANA (P)			
Artículo 426.—Para pagar los sueldos de los Inspectores de Aduana, así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe)	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Veinte Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Veinticinco Inspectores de 2ª Categoría a B/. 135.00 c/u.	3,375.00	40,500.00	
Veintiocho Inspectores de 4ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	3,080.00	36,960.00	
Veintiún Inspectores de 5ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,890.00	22,680.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Jefe de Inspectores de Aduana en la Zona Libre de Colón)	200.00	2,400.00	144,720.00
Pasan			B/. 580,535.00

Vienen

B/. 580,535.00

CAPITULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 427.—Para pagar los sueldos de la
Administración General de Rentas Internas, así:

Un Administrador de 1ª Categoría	475.00	5,700.00
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00
Dos Aseadores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría . .	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Contra- lor de Patronos)	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría (Ayudante Contralor de Patronos)	125.00	1,500.00
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Quince Auditores de 1ª Categoría a B/. 225.00 c/u.	3,375.00	40,500.00
Siete Auditores de 4ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Dos Citadores de 1ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

Pasan

B/. 97,200.00 B/. 580,535.00

Vienen

B/. 97,200.00 B/. 580,535.00

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE
INMUEBLES Y CATASTRO

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Jefe de Catastro)	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de 3ª Categoría (Registrado- res de Inmuebles) a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Contadores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Una Liquidadora de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Mecanógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Seis Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00

DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Técnico de Alambiques)	200.00	2,400.00
Un Liquidador de 5ª Categoría (Cantinas y Bodegas)	125.00	1,500.00
Un Liquidador de 4ª Categoría (Alcoholes, Tim- bres e Ingresos Varios)	150.00	1,800.00
Un Auditor de 1ª Categoría	225.00	2,700.00
Dos Contadores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Vigilan- cia Fiscal)	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Ocho Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Cincuenta y ocho Inspectores de 4ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	6,380.00	76,560.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

Pasan

B/. 240,900.00 B/. 580,535.00

Vienen B/. 240,900.00 B/. 580,535.00

DIRECCION DE RECAUDACION

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sub-Administrador General de Rentas Internas)	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Auditores de 1ª Categoría (Viajeros) a B/. 225.00 c/u.	900.00	10,800.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Dos Contadores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Tres Contadores de 1ª Categoría a B/. 165.00 c/u.	495.00	5,940.00
Tres Contadores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00
Tres Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00

RECEPTORIA

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Cuatro Cajeros de 1ª Categoría a B/. 225.00 c/u.	900.00	10,800.00
Un Cajero de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Inspector de 1ª Categoría (Recibos por Cobrar)	150.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Liquidador de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Liquidadora de 6ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Expendidora de Impresos Oficiales)	90.00	1,080.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

Pasan B/. 319,860.00 B/. 580,535.00

Vienen B/. 319,860.00 B/. 580,535.00

TABULACION

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Técnico)	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00
Tres Tabuladores de 2ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00
Tres Tabuladores de 3ª Categoría a B/. 140.00 c/u.	330.00	3,960.00
Tres Tabuladores de 4ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION DE ACUEDUCTOS

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Panamá)	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Colón)	250.00	3,000.00
Un Cajero de 1ª Categoría (Panamá)	225.00	2,700.00
Un Cajero de 3ª Categoría (Colón)	150.00	1,800.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Dos Liquidadores de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Tabulador de 1ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Tabulador de 4ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	50.00	600.00
		361,620.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES
DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 428.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:

COLON

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Administrador Provincial)	275.00	3,300.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Administrador)	175.00	2,100.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00

Pasan B/. 11,100.00 B/. 942,155.00

Vienen		B/. 11,100.00	B/. 942,155.00
Dos Contadores de 2ª Categoría a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CHIRIQUI			
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Receptor)	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
COCLE			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
HERRERA			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
LOS SANTOS			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
VERAGUAS			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	40,260.00
Artículo 429.—Para pagar los emolumentos de los Recaudadores Provinciales, del Recaudador General, Recaudadores Distritoriales, Seccionales, Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta			3,000.00
Pasan			B/. 955,415.00

Vienen

B/, 985,415.00

ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS (M)

Artículo 430.—Para pagar los gastos de representación en la Administración General de Rentas Internas, así:

El Administrador General	100.00	1,200.00	
El Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sub-Administrador General)	50.00	600.00	1,800.00

Artículo 431.—Para viáticos de los empleados de la Administración General de Rentas Internas, hasta			4,400.00
---	--	--	----------

Artículo 432.—Para comprar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las Oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta			15,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 433.—Para pagar el cánón de arrendamiento de las máquinas comerciales International a razón de B/. 1,220.00 mensuales			14,640.00
--	--	--	-----------

Artículo 434.—Para pagar a las Tesorerías Provinciales de Panamá y Colón la parte que les corresponde del producto líquido de los Mercados, respectivamente, hasta			10,000.00
--	--	--	-----------

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)

Artículo 435.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:

DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Tres Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico (Administrador)	200.00	2,400.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Operador de la Planta)	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría (Recibidor de Alcoholes)	70.00	840.00
Tres Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

Pasan

B/. 14,640.00 B/. 1,031,255.00

Vienen B/. 14,640.00 B/. 1,031,255.00

PESADURIA DE GANADO

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Tres Oficiales de 7ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

MERCADO DE PANAMA

Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Inspectores de 6ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Celadores de 1ª Categoría (Nocturnos) a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Seis Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Veinte Peones Subalternos de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00

MERCADO DE COLON

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Cajero de 4ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00

MERCADO DE PUERTO ARMUELLES

Un Administrador de 9ª Categoría	60.00	720.00
Un Oficial de 10ª Categoría	30.00	360.00

MUELLE FISCAL DE PANAMA

Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Capataz de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Mecánicos Subalternos de 4ª Categoría (Operadores de Grúa) a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría (Tarjadores) a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00

Pasan B/ 62,880.00 B/. 1,031,255.00

Vienen		B/. 62,880.00	B/. 1,031,255.00
Dos Oficiales de 7ª Categoría (Pesadores) a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (Tarjador de Entrada)	70.00	840.00	
Tres Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Mecánico Subalterno de 4ª Categoría (Operador de Mula)	80.00	960.00	
MUELLE DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador de 7ª Categoría	100.00	1,200.00	
MUELLE DE REMEDIOS			
Un Peón de 10ª Categoría	15.00	180.00	
MUELLE DE AGUADULCE			
Un Administrador de 9ª Categoría	60.00	720.00	
MUELLE DE CHITRE			
Un Celador de 3ª Categoría	50.00	600.00	70,980.00
Artículo 436.—Para pagar el Personal de Peones, Carpinteros, Aseadores, Chequeadores y empleados que sean necesarios para el funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta			15,000.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)			
Artículo 437.—Para pagar los útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta		3,000.00	
Artículo 438.—Para pagar los gastos de mantenimiento, hasta		2,500.00	
Artículo 439.—Para la compra e instalación de una caldera para la Planta Rectificadora de Alcoholes, hasta		3,000.00	
Pasan			B/. 1,125,735.00

Vienen B/. 1,125,735.00

CAPITULO XXIV

VARIOS

Artículo 440.—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los rentados, hasta	20,000.00
Artículo 441.—Para reintegros y devoluciones, hasta	211,000.00
Artículo 442.—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta	28,800.00
Artículo 443.—Para pagar la cuota del Impuesto sobre bebidas alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta	140,000.00
Artículo 444.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos el servicio del Polvorín	900.00
Artículo 445.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demanden las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores, hasta	3,500.00
Artículo 446.—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de manejo del Gobierno, hasta	22,805.00
Total	<u>B/. 1,552,740.00</u>

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXV

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cinco Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	22,380.00

DEPARTAMENTO TECNICO (P)

Artículo 502.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento Técnico, así:

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría ..	350.00	4,200.00	
Dos Jefes de Sección de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Estenógrafas de 4ª Categoría, a B/. 20.00 c/u.	180.00	2,160.00	13,860.00
Pasan			B/. 38,240.00

Vienen

B/. 36,240.00

DIRECCION DE EDUCACION
SECUNDARIA (P)

Artículo 503.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Secundaria, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Estenógrafas de 4ª Categoría, a B/. 99.00 c/u.	180.00	2,160.00	9,360.00

DIRECCION DE EDUCACION
PRIMARIA (P)

Artículo 504.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Primaria, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Urbana)	200.00	2,400.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Rural)	200.00	2,400.00	
Tres Inspectores de Educación de 1ª Categoría, a B/. 230.00 c/u.	690.00	8,280.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	24,960.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
FISICA (P)

Artículo 505.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Inspectores Técnicos de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	80.00	1,000.00	15,300.00

Pasen

B/. 85,860.00

Vienen

B/. 25,860.00

SECCION DE EDUCACION PARTICULAR (P)

Artículo 506.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Educación Particular, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	5,400.00

SECCION DE ESTADISTICA, PERSONAL
Y ARCHIVOS (P)

Artículo 507.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	

SECCION DE ESTADISTICA

Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	

SECCION DE PERSONAL

Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	

SECCION DE ARCHIVOS

Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	15,480.00
--	--------	----------	-----------

DIRECCION DE ECONOMIA ESCOLAR
CONTABILIDAD (P)

Artículo 508.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Economía Escolar (Contabilidad) así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	

Pasan

B/. 2,100.00 B/. 106,740.00

Vienen B/. 8,100.00 B/. 106,740.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Tres Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	405.00	4,860.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	

SECCION DE EDIFICIOS Y EQUIPOS ESCOLARES

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	22,020.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 509.—Para pagar los viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta 3,500.00

Artículo 510.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas y suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de tests del Departamento Técnico, servicios extras y otros gastos de los Departamentos del Ministerio de Educación, hasta 9,000.00

Artículo 511.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente 400.00 4,800.00

CAPITULO XXVI

DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES

Y PUBLICACIONES (P)

DIRECCION DEL DEPARTAMENTO

Artículo 512.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Director del Departamento)	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (de Publicaciones, Monumentos Históricos y Arqueología o Asistente del Director)	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	8,880.00

Pasan B/. 8,880.00 B/. 154,940.00

Vienen B/. 8,880.00 B/. 154,940.00

DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES
Y PUBLICACIONES (M)

Artículo 513.—Para pagar los viáticos de los empleados del Departamento, hasta 500.00

Artículo 514.—Para gastos de oficina, encomiendas postales, etc. 250.00

SECCION DE CULTURA Y EDUCACION
MUSICAL (P)

Artículo 515.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Cultura y Educación Musical, así:

Un Sub-Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	3,780.00

SECCION DE CULTURA Y EDUCACION
MUSICAL (M)

Artículo 516.—Para pagar los gastos de equipo, material de oficina, etc. 500.00

COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA
Y MONUMENTOS HISTORICOS (M)

Artículo 517.—Para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, así:

Por dietas para los comisionados, viáticos, investigaciones, etc. 1,000.00

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 518.—Para pagar los sueldos de los empleados del Museo Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Director del Museo)	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	6,480.00

Pasan B/. 167,480.00

Vienen

B/. 167,450.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 519.—Para atender al pago de útiles de escritorio y aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta

750.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 520.—Para pagar los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Administrador de 8ª Categoría	75.00	900.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 2ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	2,820.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 521.—Para pagar los gastos de materiales, útiles de aseo y reparaciones, decorados, ropía, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender el pago de subvenciones a compañías Teatrales y grupos Artísticos Nacionales patrocinados por el Ministerio de Educación, hasta . .

1,000.00

ORQUESTA NACIONAL (P)

Artículo 522.—Para atender al pago de los sueldos de la Orquesta Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Director de la Orquesta)	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (Secretario de la Orquesta)	70.00	840.00	3,540.00

Artículo 523.—Para atender los sueldos de los Músicos Profesionales de la Orquesta Nacional, hasta

18,000.00

CONCURSOS Y EXPOSICIONES (M)

Artículo 524.—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 4 de Septiembre de 1946, por la cual se crea el premio literario "Ricardo Miró" de conformidad con lo dispuesto en Consejo de Gabinete el 13 de Abril de 1947, hasta . . .

5,250.00

Pasan

B/. 198,810.00

Vienen

B/. 198,810.00

BIBLIOTECAS (P)

Artículo 525.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Siete Encuadernadores de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	420.00	5,040.00	
Once Plegadores de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	550.00	6,600.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Ordenación)	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Circulación)	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Donaciones, Adquisiciones y Canjes)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Circulación)	90.00	1,080.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Hemerotecas y Bibliotecas Infantiles)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Catalogador) ..	90.00	1,080.00	32,700.00

Artículo 526.—Para atender al pago de los sueldos de las Bibliotecas Públicas, así:

Un Bibliotecario de 1ª Categoría en Mateo Iturralde (Colón)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Cinco Bibliotecarios de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Bibliotecario de 3ª Categoría en el Centro Amador Guerrero	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	
Cinco Bibliotecarios de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Siete Bibliotecarios de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Un Bibliotecario de 3ª Categoría en la Escuela Pedro J. Sosa	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	16,740.00

Pasan

B/. 248,250.00

Vienen

B/. 248,250.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 527.—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros) hasta

2,000.00

Artículo 528.—Para atender a los viáticos de los empleados de las Bibliotecas Nacionales, hasta

250.00

Artículo 529.—Para la compra de materiales de encuadernación, hasta

500.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS

PEDAGOGICAS (M)

Artículo 530.—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta

1,040.00

CAPITULO XXVII

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (P)

Artículo 531.—Para pagar los sueldos del personal de los establecimientos deportivos, así:

Un Administrador de 6ª Categoría (Profesor de la Piscina Olímpica)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 6ª Categoría (Estadio Olímpico)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 6ª Categoría (Estadio de Colón)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 7ª Categoría (Gimnasio Nacional)	100.00	1,200.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Gimnasio del Maraón)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Estadio de Chitré)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Estadio de David)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Gimnasio de Lucha Libre)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Campo de Santa Rita)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Campo de Barraza)	75.00	900.00
Tres Aseadores de 1ª Categoría (Piscina Olímpica) a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00

Pasan

B/. 13,800.00 252,040.00

* Vienen		B/. 13,800.00	252,040.00
Un Oficial de 6ª Categoría (Taquillera de la Piscina Olímpica)	70.00	840.00	
Cinco Aseadores de 1ª Categoría (Estadio Olímpico) a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría (Gimnasio Nacional) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Cuatro Aseadores de 1ª Categoría (Estadio de Colón) a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Tres Aseadores de 1ª Categoría (Gimnasio de Chitré, Antón y David) a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Aseador de 1ª Categoría (Gimnasio de Lucha Libre)	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª Categoría (Gimnasio del Marañón)	50.00	600.00	24,240.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 532.—Para pagar el sueldo de Instructores de Deportes, hasta	9,393.60
Artículo 533.—Para viáticos de Visitadores y funcionarios de Educación Física en misión oficial, hasta	500.00
Artículo 534.—Para pagar los gastos que ocasionen los campeonatos nacionales de base-ball, basketball, y foot-ball, hasta	3,000.00
Artículo 535.—Para pagar los gastos que ocasionen los campeonatos nacionales intercolegiales, hasta	2,000.00
Artículo 536.—Para pagar el envío de la Delegación Deportiva a México con motivo de los VII Juegos Deportivos Centroamericanos, hasta	30,000.00

CAPITULO XXVIII

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 537.—Para atender al pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior, incluyendo becas para estudios de especialización, gastos de enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al Artículo 104 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta	27,000.00
Artículo 538.—Para pagar cinco becas que se denominaron Becas Centenario de Chiriquí (Ley 13 de 1951) a B/. 150.00 c/u.	9,000.00
Artículo 539.—Para atender al pago de pasajes de ida y regreso para las Becas Centenario de Chiriquí, hasta	500.00

Pasan B/. 357,673.60

Vienen

B/. 357,673.60

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE
PANAMA (M)

Artículo 540.—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá en cumplimiento del Artículo 103 de la Ley 47 de Septiembre de 1946, hasta

85,540.00

BECAS DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 541.—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias a B/. 25.00 c/u. de acuerdo con el párrafo del Artículo 1º de la Ley 8ª de Diciembre de 1948, hasta

31,500.00

Artículo 542.—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:

INSTITUTO NACIONAL

Siete becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	175.00	1,750.00
---	--------	----------

LICEO DE SEÑORITAS

Tres becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	75.00	750.00
--	-------	--------

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA"

Ocho becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)	120.00	1,200.00
--	--------	----------

ESCUELA PROFESIONAL

Cinco becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	125.00	1,250.00
---	--------	----------

ESCUELA NORMAL "JUAN
DEMOSTENES AROSEMENA"

Ochenta y tres becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	2,075.00	20,750.00
--	----------	-----------

COLEGIO ABEL BRAVO

Tres becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)	45.00	450.00
--	-------	--------

COLEGIO FELIX OLIVARES C.

Dos becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)	30.00	300.00
Veintisiete becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses) . .	675.00	6,750.00

Pasan

B/. 33,200.00 B/. 474,713.60

Vienen B/. 33,200.00 B/. 474,713.60

INSTITUTO DE ARTES

MECANICAS DE DIVISA

Cuarenta becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses) .. 1,000.00 10,000.00

PRIMEROS CICLOS

Dieciséis becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses) .. 160.00 1,600.00 44,800.00

CAPITULO XXIX

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 543.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Director de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00
Once Aseadores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	550.00	6,600.00
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00

INTERNADO

Un Inspector de Educación de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Cocineros de 3ª Categoría (Ayudantes) a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Seis Sirvientes de 2ª Categoría (para servicio de la cocina) a B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00

Pasan B/. 33,750.00 B/. 519,513.60

Vienen B/. 33,780.00 B/. 519,513.60

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO
DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS

Cuatro Inspectores de 7ª Categoría, a B/. 45.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Practicante de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	37,140.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 544.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00*	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Inspector de Educación de 6ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Archivera)	90.00	1,080.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Ocho Sirvientes de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00	
Un Jardinero	75.00	900.00	26,280.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 545.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega, así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00

Pasan B/. 13,380.00 B/. 522,933.60

Vienen	B/. 13,380.00	B/. 582,933.60
Un Chofer de 5ª Categoría	60.00	720.00
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Cinco Aseadores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00
		18,900.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 546.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Profesional, así:

Una Directora de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Sub-Directora de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00
Una Bibliotecaria de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Inspectora de Educación de 4ª Categoría (Jefe Interna)	138.00	1,656.00
Tres Inspectores de 5ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Ecónoma de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Un Almacénista de 8ª Categoría	40.00	480.00
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00
Un Cocinero de 4ª Categoría	60.00	720.00
Un Cocinero de 5ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00
Cuatro Oficiales de Lavandería de 3ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00
Diez Sirvientes de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	400.00	4,800.00
		32,256.00

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (P)

Artículo 547.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", así:

Pasan	B/. 634,089.60
-----------------	----------------

Vienen

B/. 634,089.60

DIRECCION

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Sub-Directora de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Telefonistas de 5ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Choferes de 5ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00
Tres Porteros de 5ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

ADMINISTRACION

Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Cocineros de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Tres Cocineros de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Dos Sirvientes de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u. (Cocina)	80.00	960.00
Un Oficial de 5ª Categoría (Comedor)	80.00	960.00
Un Oficial de Lavandería de 1ª Categoría ..	80.00	960.00
Un Oficial de Lavandería de 2ª Categoría ..	50.00	600.00
Un Mecánico de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Electricista de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00
Un Carpintero Subalterno de 1ª Categoría ..	90.00	1,080.00
Un Carpintero Subalterno de 4ª Categoría ..	60.00	720.00
Un Jardinero	75.00	900.00
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno) ..	50.00	600.00

Pasan

B/. 42,950.00 B/. 634,089.60

Vienen B/. 42,960.00 B/. 634,089.60

SERVICIO MEDICO

Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00
c/u. 200.00 2,400.00

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO
DE LOS ESTUDIANTES

Una Inspectora de Educación de 4ª Categoría
para niñas 138.00 1,656.00
Un Inspector de Educación de 4ª Categoría
para varones 138.00 1,656.00
Doce Inspectores de Educación de 6ª Catego-
ría a B/. 90.00 c/u. 1,080.00 12,960.00 61,632.00

Artículo 548.—Para pagar los sueldos de los
empleados de servicio, así:

Ciento diez Artesanos subalternos de 8ª Cate-
goría, a B/. 25.00 c/u. 2,750.00 33,000.00

ESCUELA NORMAL "JUAN
DEMOSTENES AROSEMENA" (M)

Artículo 549.—Para la compra de materiales
de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de
enfermería, medicamentos, gastos de excursiones,
combustibles y otros gastos de la Escuela Normal
"Juan Demóstenes Arosemena", hasta 20,000.00

INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA
NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)

Artículo 550.—Para el pago de los sueldos del
personal administrativo y docente del Instituto de
Verano, hasta 12,600.00

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 551.—Para pagar el sueldo del per-
sonal administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director de 2ª Categoría 300.00 3,600.00
Un Sub-Director de 2ª Categoría 225.00 2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría 125.00 1,500.00
Un Bibliotecario de 2ª Categoría 100.00 1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría 90.00 1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría 70.00 840.00

Pasan B/. 10,920.00 P/. 761,321.60

Vienen B/. 10,920.00 B/. 761,321.60

Ocho Aseadores Subalternos de 2ª Categoría			
a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno) . .	50.00	600.00	16,560.00

COLEGIO FELIX OLIVARES C. (P)

Artículo 552.—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Colegio Félix Olivares C., así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector de Educación de 5ª Categoría . .	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Inspectores de 7ª Categoría, a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00	
Dos Choferes de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría . . .	50.00	600.00	
Cinco Aseadores Subalternos de 3ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	27,480.00
Artículo 553.—Para pagar los sueldos hasta de doce (12) empleados de servicio de cocina y comedor a razón de B/. 24.40 c/u.	292.80		3,513.60

COLEGIO FELIX OLIVARES C. (M)

Artículo 554.—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustible y otros gastos del Colegio Félix Olivares C., hasta

8,000.00

Pasan

B/. 816,875.20

Vienen

B/. 816,875.20

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 555.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director de 3ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	120.00	1,440.00	6,720.00

ESCUELA SECUNDARIA DE
LAS TABLAS (P)

Artículo 556.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

Un Director de 3ª Categoría	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
Tres Aseadores Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00	6,600.00

Artículo 557.—Para pagar los sueldos de los Porteros de los Primeros Ciclos de Enseñanza Secundaria, así:

Un Portero de 5ª Categoría para cada uno de los Ciclos de Enseñanza de Penonomé, Aguadulce, Concepción, La Chorrera, Bocas del Toro y Darién a B/. 30.00 c/u.	180.00		2,160.00
--	--------	--	----------

Artículo 558.—Para pagar el sueldo de dos oficiales de 4ª Categoría para los Ciclos de Chorrera y Concepción a B/. 90.00 c/u.	180.00		2,160.00
--	--------	--	----------

INSTITUTO NACIONAL DE MUSICA
Y DECLAMACION (P)

Artículo 559.—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Instituto Nacional de Música y Declamación, así:

Dos Directores de 2ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Secretario)	125.00	1,500.00	

Pasen

B/. 8,700.00 B/. 834,515.20

Vienen B/. 8,700.00 B/. 834,515.20

Un Inspector de 3ª Categoría (Asistente de la Escuela de Iniciación Musical)	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Bibliotecario de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 10ª Categoría (Ayudantes pianistas de la Orquesta y el Coro) a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00	15,300.00

TALLERES DE LA ESCUELA NACIONAL DE MODISTERIA (P)

Artículo 560.—Para atender al pago de los sueldos del personal de los Talleres de la Escuela Nacional de Modistería, así:

Una Directora de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Inspectora de 6ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	4,980.00

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL (P)

Artículo 561.—Para atender al pago de los sueldos del personal Médico, Administrativo y Docente del Instituto Panameño de Habitación Especial, que incluye la Escuela de Enseñanza Especial, Escuela de Sordomudos y Escuela de Ciegos, de conformidad con la Ley 53 de 30 de Noviembre de 1951

21,330.00

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL (M)

Artículo 562.—Para útiles de escritorio y aseo, mobiliario y equipo, medicamentos y transporte y otros gastos del Instituto Panameño de Habitación Especial, hasta

1,000.00

Artículo 563.—Para pagar el alquiler del local que ocupa la Escuela de Ciegos, hasta

130.00

1,560.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (P)

Artículo 564.—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Instituto de Artes Mecánicas, así:

Pasan

B/. 878,685.20

Vienen			B/. 878,685.20
Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Aseador Jefe de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (Jefe de Mantenimiento)	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Almacenista de 7ª Categoría	50.00	600.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 4ª Categoría (Jardín)	35.00	420.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector de Educación de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (Internos)	180.00	2,160.00	21,360.00
Artículo 565.—Para pagar los salarios de los empleados de servicio, de asco y de cocina, del Instituto de Artes Mecánicas, hasta			3,820.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (M)

Artículo 566.—Para combustible de la planta eléctrica, artículos de plomería, repuestos eléctricos y de refrigeración, artículos de asco y de servicio, materiales y artículos de oficina, medicamentos de primeros auxilios, para materiales para efectuar el acondicionamiento de los dos dormitorios que se convertirán en talleres y para cubrir la diferencia entre el costo de la alimentación y el valor de la pensión que pagan los alumnos y mejoras adicionales, hasta

16,000.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 567.—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicio de seiscientos noventa y siete (697) unidades del personal docente de los Planteles de Educación Secundaria y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 26 de 14 de Septiembre de 1946, así:

Instituto Nacional, 109 unidades	25,894.50	310,734.00
Liceo de Señoritas, 92 unidades	19,404.50	232,854.00
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y Escuela de Pintura, 86 unidades	16,229.00	194,748.00
Escuela Profesional, 39 unidades	8,428.00	101,136.00

Pasan

B/. 839,472.00 B/. 919,865.20

Vienen	B/. 839,472.00	B/. 919,865.20
Escuela Normal "J. D. Arosemena" 59 unidades	11,967.00	143,604.00
Colegio Abel Bravo, 72 unidades	14,095.50	169,146.00
Colegio Félix Olivares, 39 unidades	7,771.50	93,258.00
Escuela Secundaria de Chitré, 26 unidades ..	4,966.00	59,592.00
Escuela Secundaria de Las Tablas, 17 unidades	3,245.00	38,940.00
Instituto Nacional de Música y Escuela Nacional de Danzas, 45 unidades	6,413.00	76,956.00
Escuela Nacional de Modistería, 26 unidades ..	4,616.00	55,392.00
Instituto de Artes Mecánicas, 13 unidades ..	2,727.50	32,730.00
Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, 19 unidades	4,040.00	48,480.00
Primer Ciclo Secundario de Ponomé, 15 unidades	2,602.00	31,224.00
Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, 16 unidades	3,436.50	41,238.00
Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, 6 unidades	1,265.00	15,180.00
Primer Ciclo Secundario de La Concepción, 12 unidades	2,080.00	24,960.00
Primer Ciclo Secundario de La Palma, Darién, 6 unidades	1,239.50	14,874.00
Artículo 563.—Para subvencionar los Cursos Vocacionales y Nocturnos para adultos en la Escuela Profesional y la Escuela de Artes y Oficios, hasta ..		25,695.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 569.—Para la compra de mobiliario para las aulas y oficinas de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	8,000.00
Artículo 570.—Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	1,500.00
Artículo 571.—Para la compra de equipo, para los laboratorios de Biología, Química y Física y aulas especiales de Geografía, Historia y Matemáticas, Música, Artes, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	4,000.00
Artículo 572.—Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las escuelas donde funcionan internados, hasta	3,000.00
Pasan	B/. 2,647,196.20

Vienen B/. 2,647,106.20

Artículo 573.—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y enfermería, medicamentos y para gastos de excursiones, combustible, para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las Escuelas Secundarias con excepción de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta 6,000.00

Artículo 574.—Para equipar los laboratorios de Economía Doméstica de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta 1,000.00

Artículo 575.—Para el pago de las reparaciones de mobiliario y equipos escolares de los planteles de Educación Secundaria, hasta 2,000.00

CAPITULO XXX

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículos 576.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores y sus Auxiliares, de conformidad con la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946 y el Artículo 116 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, así:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector de Educación de 1ª Categoría ..	230.00	2,760.00
Dos Inspectores de Educación de 2ª Categoría		
a B/. 184.00 c/u.	368.00	4,416.00
Un Oficial de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00
Siete Inspectores de Educación de 3ª Categoría		
a B/. 161.00 c/u.	1,127.00	13,524.00
Un Archivero de 2ª Categoría ..	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 30.00 c/u. ..	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00	960.00
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u. ..	100.00	1,200.00

PROVINCIA DE COLON Y SAN BLAS

Un Inspector de Educación de 1ª Categoría ..	230.00	2,760.00
Dos Inspectores de Educación de 2ª Categoría a		
B/. 184.00 c/u.	368.00	4,416.00
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría para la Intendencia de San Blas ..	184.00	2,208.00
Tres Inspectores de Educación de 3ª Categoría		
a B/. 161.00 c/u.	483.00	5,796.00

Pasan B/. 42,720.00 B/. 2,656,106.20

Vienen B/. 42,720.00 B/. 2,656,106.20

Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

PROVINCIA DE DARIEN

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría . .	184.00	2,208.00
Un Inspector de Educación de 4ª Categoría . .	138.00	1,656.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría . .	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría . .	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría . .	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Dos Inspectores de Educación de 4ª Categoría a B/. 138.00 c/u. (8 meses)	276.00	2,208.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00

Pasan B/. 99,950.00 B/. 2,656,106.20

Vienen		B/. 99,960.00 B/. 2,656,106.20
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS		
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Tres Inspectores de Educación de 4ª Categoría a B/. 138.00 c/u.	414.00	4,968.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
PROVINCIA DE HERRERA		
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Dos Inspectores de Educación de 4ª Categoría a B/. 138.00 c/u.	276.00	3,312.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO		
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
Aumentos de sueldo por antigüedad de servicio .	12,270.00	143,502.00
INSPECCIONES DE EDUCACION (M)		
Artículo 577.—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta		3,000.00
Artículo 578.—Para viáticos de los Inspectores y sus Auxiliares y para gastos de movilización de miembros del personal docente en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por el Ministerio de Educación, hasta		16,000.00
Pasan		B/. 2,818,608.20

Vienen

B/. 2,818,608.20

CAPITULO XXXI

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 579.—Para atender al pago de los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicios del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, incluyendo Directores, Asistentes de Directores, Maestros Especiales y del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal "Juan Demóstenes Arosemena" de conformidad con la escala que establece el artículo 2º de la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Hasta sesenta y cuatro (64) unidades	5,382.50	64,590.00
--	----------	-----------

PROVINCIA DE COLON

Hasta trescientos ochenta y seis (386) unidades	33,360.00	400,320.00
---	-----------	------------

PROVINCIA DE COCLE

Hasta quinientos dieciocho (518) unidades	43,160.00	517,920.00
Hasta cinco (5) unidades (8 meses)	425.00	3,400.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Hasta seiscientos setenta y nueve (679) unidades	57,290.00	687,480.00
Hasta diez (10) unidades (8 meses)	850.00	6,800.00

PROVINCIA DE DARIEN

Hasta noventa y nueve (99) unidades	8,007.50	96,090.00
---	----------	-----------

PROVINCIA DE HERRERA

Hasta doscientos noventa y dos (292) unidades	25,392.50	304,710.00
---	-----------	------------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Hasta cuatrocientos cuarenta y ocho (448) unidades	38,370.00	436,440.00
--	-----------	------------

PROVINCIA DE PANAMA

Hasta mil trescientos setenta y una (1371) unidades)	131,277.50	1,575,330.00
Hasta cincuenta (50) unidades (3 meses)	4,250.00	34,000.00

Pasen

B/. 4,127,080.00 B/. 2,818,608.20

Vienen B/. 4,127,080.00 B/. 2,818,608.20

PROVINCIA DE VERAGUAS

Hasta cuatrocientos sesenta y cinco (465) unidades 38,320.00 459,840.00 4,586,920.00

JARDINES DE LA INFANCIA (P)

Artículo 580.—Para pagar los sueldos del personal docente de los Jardines de la Infancia, así:

COCLE

Penonomé 277.50 3,330.00

COLON Y SAN BLAS

Colón 400.00 4,800.00

HERRERA

Chitré 465.00 5,580.00

PANAMA

Veinticinco maestras 2,550.00 30,600.00 44,310.00

Artículo 581.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de aseo de las Escuelas Primarias de la República, así:

Ciento sesenta (160) Aseadores de 1ª Categoría para las Escuelas Primarias de la ciudad de Panamá a B/. 50.00 c/u. 8,000.00 96,000.00

Veinticinco (25) Aseadores de 1ª Categoría para las Escuelas Primarias de la ciudad de Colón, a B/. 50.00 c/u. 1,250.00 15,000.00

Treinta (30) Aseadores de 3ª Categoría de los Distritos de Chorrera, Penonomé, David y Santiago, a B/. 30.00 c/u. 900.00 10,800.00

Cuarenta y cuatro (44) Aseadores de 4ª Categoría en las demás Provincias Escolares, a B/. 25.00 c/u. 1,100.00 13,200.00 135,000.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 582.—Para la adquisición y transporte de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujo), hasta 55,00.00

Artículo 583.—Para los gastos de edición de libros de textos, hasta 10,000.00

Pasan B/. 7,649,838.20

Vienen B/. 7,649,838.20

Artículo 584.—Para la adquisición de materiales de enseñanza (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.) y para atender a otros gastos de las Escuelas de la República, hasta 20,000.00

Artículo 585.—Para la adquisición de mobiliario escolar (bancas, pupitres) hasta 10,000.00

Artículo 586.—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta 5,000.00

Artículo 587.—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los comedores escolares durante el año escolar, hasta 15,000.00

Artículo 588.—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta 2,000.00

Artículo 589.—Para tres granjas escolares modelo en las Provincias de Colón, Coclé y Los Santos, hasta 2,000.00

Artículo 590.—Para el fomento de los huertos escolares y trabajos manuales en toda la República, hasta 15,000.00

CAPÍTULO XXXII

EDIFICIOS ESCOLARES (M)

Artículo 591.—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, hasta 154,000.00

Artículo 592.—Para construcción y reparación de edificios escolares procomunales, hasta 10,000.00

CAPÍTULO XXXIII

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS Y

SUBSIDIOS (P)

Artículo 593.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados Supernumerarios del Ramo de Educación de acuerdo con el Decreto Legislativo número 5 de 29 de Junio de 1945 y el Decreto Ejecutivo número 1134 de 18 de Julio de 1945 y de los jubilados según el Decreto Legislativo número 23 de 19 de Marzo de 1946, hasta 545,600.00

Artículo 594.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación a quienes se les reconozca derecho como Supernumerarios o jubilados, de conformidad con la siguiente prioridad (5 meses):

Pasan B/. 8,428,433.20

Vienen

B/. 8,428,438.20

a) A los que tengan no menos de 28 años de servicio e incapacidad manifiesta y comprobada;

b) A los que tengan no menos de 21 años de servicio, 55 o más años de edad e incapacidad manifiesta y comprobada;

c) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 55 años de edad;

d) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 50 años de edad;

e) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 45 años de edad

2,500.00

30,000.00

Artículo 595.—Para pagar el 50% del sueldo durante seis meses a los miembros del personal docente y administrativo del Ramo que se separen por gravedad, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta

60,000.00

Artículo 596.—Para pagar los aumentos de sueldos a los maestros y profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ramo de Educación, al tenor de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951 y el Decreto número 614 de 7 de Abril de 1952

1,512.00

18,144.00

CAPITULO XXXIV

SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO
DE EDUCACION (P)

Artículo 597.—Para pagar los gastos del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, según prórroga del Convenio (Ley 33 de 26 de Febrero de 1951), complemento de 1952

75,000.00

CAPITULO XXXV

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 598.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Encargado de la Imprenta Nacional y la Gaceta Oficial) . .	250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Oficial Mayor de 2ª Categoría	190.00	2,280.00

Pasan

B/. 10,200.00 B/. 8,611,532.20

Vienen		B/. 10,200.00 B/. 8,611,582.20
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Tres Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Encuadernación)	140.00	1,680.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Prensa)	140.00	1,680.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Almacén)	140.00	1,680.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
		22,560.00
Artículo 599.—Para pagar los sueldos de los Cajistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Fundidor, Rayador, Mecánico, Guardían y Porteros, así:		
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Caja)	175.00	2,100.00
Tres Oficiales Mayores de 4ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Oficiales Mayores de 6ª Categoría a B/. 140.00 c/u.	280.00	3,360.00
Ocho Oficiales Mayores de 7ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Cinco Oficiales Mayores de 8ª Categoría a B/. 110. c/u.	550.00	6,600.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Prensa)	140.00	1,680.00
Nueve Oficiales Mayores de 7ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	1,125.00	13,500.00
Cuatro Oficiales Mayores de 8ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Encuadernación)	140.00	1,680.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00
Tres Oficiales Mayores de 7ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Pasan		B/. 78,540.00 B/. 8,634,142.20

Vienen		B/. 78,540.00	B/. 8,634,142.20
Siete Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	560.00	6,720.00	
Quince Subalternos de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuarentitres Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	2,150.00	25,800.00	
Siete Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	490.00	5,880.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	131,040.00
Artículo 600.—Para pagar los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta			5,000.00
IMPRENTA NACIONAL (M)			
Artículo 601.—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustible y reparaciones, hasta			3,000.00
Artículo 602.—Para materiales de la Imprenta Nacional, hasta			45,000.00
Artículo 603.—Para la compra de maquinarias y linotipos, hasta			10,000.00
TOTAL			<u>B/. 8,828,182.20</u>

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XXXVI

Artículo 621.—Para gastos que demande el sostenimiento de la Universidad de Panamá en el año Fiscal, hasta		300,000.00
Artículo 622.—Para la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta		175,000.00
Artículo 623.—Para el funcionamiento de la Escuela de Medicina y de Odontología (Ley 10 de 1948, Artículo 4º)		60,000.00
Artículo 624.—Para atender al pago de veinte becas para la Universidad de Panamá, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u.	2,000.00	24,000.00
TOTAL		<u>B/. 559,000.00</u>

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXXVII

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 651.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Consejero Económico	400.00	4,800.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00

SECRETARIA DE COMERCIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría ..	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Contador de 1ª Categoría	185.00	1,950.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00

Pasan

B/. \$8,400.00

Vienen		B/. 38,400.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Un Oficial de 2ª Categoría (Tarjetario)	110.00	1,320.00
Tres Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Tres Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Nueve Inspectores Técnicos de 3ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	1,575.00	18,900.00
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría (Encargado de Marcas de Fábrica)	150.00	1,800.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría (Marcas de Fábrica)	125.00	1,500.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Encargado de Minería y Pesca)	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría (Minería y Pesca)	125.00	1,500.00
Tres Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Cinco Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Ocho Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE ARCHIVOS Y PATENTES

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Cinco Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

SECCION DE CLASIFICACION DE PATENTES

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00

Pasan

B/. 124,500.00

Vienen B/. 124,500.00

Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00

SECCION DE DISTRIBUCION DE PATENTES

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría (Distribución)	150.00	1,800.00
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría (Entrega)	150.00	1,800.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

SECCION DE COMERCIO (COLON)

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE COMERCIO (BOCAS DEL TORO)

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
--	--------	----------

SECCION DE COMERCIO (CHIRIQUI)

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
		151,560.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)

Artículo 652.—Para pagar los gastos de Representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Ministro	300.00	3,600.00
Dos Secretarios, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
		6,000.00

Artículo 653.—Para el Fomento del Turismo 37,180.00

Artículo 654.—Para cubrir los gastos que demande el V Congreso de Turismo 10,000.00

Artículo 655.—Para fomento de Turismo (Hotel El Panamá) 30,000.00

Artículo 656.—Para pagar gastos del Superintendente de Seguros 2,400.00

Pasar B/. 237,140.00

Vienen B/. 237,140.00

Artículo 657.—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías, Departamento Administrativo, Departamento de Comercio y Turismo 2,000.00

Artículo 658.—Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones, avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del boletín del Ministerio, compra de sellos de correo 5,000.00

Artículo 659.—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de La Habana 300.00

Artículo 660.—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo 960.00

SECCION DE INDUSTRIAS

Artículo 661.—Para gastos de investigaciones y fomento de industrias 10,000.00

SECCION DE AGRICULTURA, DIVISION DEL PATRIMONIO FAMILIAR (P)

Artículo 662.—Para pagar los sueldos del personal de la División del Patrimonio Familiar, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (Colonias Agrícolas)	175.00	2,100.00
Un Inspector de 4ª Categoría (Colonias Agrícolas)	110.00	1,320.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Distribuidor de Tierras)	290.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Distribuidor de Tierras)	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría. (Revisor de Títulos de Patrimonio Familiar)	150.00	1,800.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría (Topógrafos) a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 3ª Categoría (Topógrafos) a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Administrador de Tierras de Progreso y Jacú)	125.00	1,500.00
Un Inspector de 2ª Categoría (Lotes)	135.00	1,620.00
Un Inspector de 3ª Categoría (Censor)	120.00	1,440.00
Un Inspector de 4ª Categoría (Censor)	110.00	1,320.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

Pasan B/. 22,640.00 B/. 255,400.00

Vienen		B/. 29,640.00	B/. 255,400.00
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Dos Choferes de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	42,600.00

SECCION DE AGRICULTURA DIVISION DEL PATRIMONIO FAMILIAR (M)

Artículo 663.—Para el fomento, funcionamiento y desarrollo de Colonias Agrícolas, incluyendo parcelaciones, repartos, aperos de labranza, animales de trabajo, semillas para colonos, compra de equipo, viáticos y planillas

111,000.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)

Artículo 664.—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría de Química Agrícola	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	3,960.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (M)

Artículo 665.—Para la compra de equipo de laboratorio y materiales

1,000.00

MISIONES AGRICOLAS (M)

Artículo 666.—Para pagar los gastos que ocasionen las Misiones Técnicas y alquileres de oficina, mobiliario, útiles, transportes y viáticos

46,640.00

DEPARTAMENTO TECNICO DE AGRICULTURA (P)

Artículo 667.—Para pagar los sueldos del personal de Dirección y Administración, así:

Un Administrador de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	7,800.00

Artículo 668.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Investigaciones Agrícolas, así:

Pasan

B/. 468,400.00

Vienen			B/. 468,400.00
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Cinco Jefes de Dirección de 2ª Categoría a B/. 300.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Dos Agrónomos de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Avicultor	250.00	3,000.00	
Dos Jefes de Sección de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	43,200.00
Artículo 669.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Enseñanza Agrícola, así:			
Un Sub-Director de Enseñanza Vocacional de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Tres Profesores con título Universitario a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	10,200.00

DEPARTAMENTO TECNICO DE AGRICULTURA

(M)

Artículo 670.—Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio, material de asco, combustibles y viáticos			4,500.00
Artículo 671.—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento del Instituto Nacional de Agricultura como Granja Nacional			58,000.00
Artículo 672.—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la Estación Experimental en el Instituto Nacional de Agricultura y las Sub-Estaciones Experimentales en Chiriquí y otras regiones del país			122,100.00
Artículo 673.—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la Escuela Nacional de Agricultura como plantel docente			45,150.00
Artículo 674.—Para pagar las Becas de los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura			20,250.00

DIVISION DE DIVULGACION AGRICOLA (P)

Artículo 675.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Divulgación Agrícola, así:			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Cinco Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría (Agentes Agrícolas) a B/. 300.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Pagan			B/. 22,800.00 B/. 771,800.00

Vienen		B/. 22,800.00	B/. 771,800.00
Ocho Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría (Veterinarios) a B/. 300.00 c/u.	2,400.00	28,800.00	
Cinco Jefes de Sección de 1ª Categoría (Agentes Agrícolas) a B/. 250.00 c/u.	1,250.00	15,000.00	
Cinco Oficiales Mayores de 1ª Categoría (Agentes Mejoramiento del Hogar) a B/. 200.00 c/u. ..	1,000.00	12,000.00	78,600.00
DIVISION DE DIVULGACION AGRICOLA (M)			
Artículo 676.—Para los gastos que demande el funcionamiento de la División de Divulgación Agrícola en todo el país.			200,000.00
Artículo 677.—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Servicios Especiales en planillas de personal y viáticos			60,000.00
Artículo 678.—Para la compra de equipo, repuestos, combustibles y lubricantes, y materiales que demande el funcionamiento de los Servicios Especiales			20,000.00
Artículo 679.—Para pagar becas de estudios universitarios de especialización agrícola en el exterior			15,000.00
Artículo 680.—Para pagar arrendamiento en el sistema de riego de Los Santos y para indemnización y arriendo a que hubiere lugar en otros sistemas de riego			2,000.00
Artículo 681.—Contribución al nuevo fondo del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá			125,000.00
Artículo 682.—Para el fondo común del control de la Fiebre Aftosa			5,700.00
TOTAL			<u>B/. 1,268,100.00</u>

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

CAPITULO XXXVIII

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS (P)

Artículo 775.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Regulación de Precios, así:

Un Jefe de Departamento (Director de la Oficina de Regulación de Precios)	450.00	5,400.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Secretario Ejecutivo)	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Tres Auditores de 2ª Categoría (Costo y Existencias), a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Inspector Jefe)	200.00	2,400.00	
Ocho Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Ocho Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	960.00	11,520.00	
Seis Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	660.00	7,920.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Tres Mecnógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Mecnógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Para pagar los honorarios de los miembros de la Junta de Ajustes, a B/. 10.00 c/u.	200.00	2,400.00	67,260.00
Pasado			B/. 67,260.00

Vienen		B/. 67,260.00
OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS (M)		
Artículo 776.—Para compra de gasolina, aceite y mantenimiento del carro y viáticos del Jefe de Departamento, Auditores e Inspectores	125.00	1,500.00
Artículo 777.—Para pagar el alquiler y alumbrado, hasta		3,300.00
Artículo 778.—Para la compra de mobiliario y útiles de escritorio, hasta		2,500.00
TOTAL		<u>B/. 74,560.00</u>

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XXXIX

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801.—Para pagar los sueldos del personal del Despacho del Ministro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	10,020.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Artículo 802.—Para pagar los sueldos del personal en el Despacho del Secretario, así:

El Secretario	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	7,080.00

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo 803.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección Administrativa, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Escribientes de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Pasan			
		B/. 16,800.00	B/. 17,100.00

Vienen		B/. 16,800.00	B/. 17,100.00
Dos Mensajeros de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Seis Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	300.00	3,600.00	24,900.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 804.—Para pagar gastos de representación, así:

El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00

Artículo 805.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio y de aseo, máquinas de escribir, materiales e impresiones oficiales, hasta

6,000.00

Artículo 806.—Para la compra de uniformes para el Chofer del Ministro y Mensajeros, hasta

300.00

CAPITULO XL

DIRECCION DE COSTOS Y ABASTOS (P)

Artículo 807.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Costos y Abastos, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	

SECCION DE COSTOS

Dos Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. .	180.00	2,160.00	

Pasan

B/. 30,360.00 B/. 52,600.00

Vienen B/. 30,360.00 B/. 53,600.00

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE TIEMPO

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Dos Oficiales Mayores de 5ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00

SECCION DE PLANILLAS

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00

SECCION DE TABULACION

Una Tabuladora Supervisora	175.00	2,100.00
Dos Tabuladoras de 2ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Tres Tabuladoras de 4ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00

SECCION DE IDENTIFICACION

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Instructor de 2ª Categoría	120.00	1,440.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	74,940.00

DIRECCION DE COSTOS Y ABASTOS (M)

Artículo 808.—Para pagar los útiles de escritorio, de aseo y otros gastos menores, hasta 4,000.00

Pasan B/. 132,540.00

Vienen	B/. 132,540.00
Artículo 809.—Para pagar los viáticos de los empleados, gastos de transporte y prácticas de Inventario, hasta	640.00
Artículo 810.—Para la compra de máquinas de Contabilidad, de escribir y equipo de Oficina, hasta	4,040.00
Artículo 811.—Para pagar gastos de reparación del equipo y mobiliario, hasta	480.00
Artículo 812.—Para pagar el alquiler de las máquinas "International", hasta	9,300.00

CAPITULO XLI

DIRECCION DE TRANSPORTES Y TALLERES

(P)

Artículo 813.—Para pagar los sueldos del personal administrativo y de los Talleres de la Dirección de Transportes y Talleres, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	390.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Siete Jefes Artesanos de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	1,225.00	14,700.00
Seis Inspectores Técnicos de 7ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	720.00	8,640.00
Dos Inspectores Técnicos de 5ª Categoría, a B/. 140.00 c/u.	280.00	3,360.00
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Diez Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	1,100.00	13,200.00
Un Apuntador de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Diez Almacenistas de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales Mayores de 9ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Ascadores Jefes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

Pasan

B/. 78,540.00 B/. 147,600.00

Vienen		B/. 78,540.00	B/. 147,000.00
CHOFERES			
Un Operador Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Nueve Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,125.00	13,500.00	
Cuarenta y cuatro Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	4,400.00	52,800.00	
TALLER DE MECANICA			
Cinco Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Nueve Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,125.00	13,500.00	
Trece Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,300.00	15,600.00	
Veinte Mecánicos Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	1,600.00	19,200.00	
TALLER DE TAPICERIA			
Seis Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Dos Tapiceros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
TALLER DE ELECTRICIDAD			
Nueve Electricistas Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cinco Fundidores Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	350.00	4,200.00	
TALLER DE PLOMERIA			
Un Plomero Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Siete Plomeros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00	
Siete Plomeros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	490.00	5,880.00	
TALLER DE CARPINTERIA			
Dos Ebanistas Jefes de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Diez y siete Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,530.00	18,360.00	
Seis Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00	269,340.00
Pasan			B/. 416,340.00

Vienen

B/. 416,340.00

DIRECCION DE TRANSPORTES Y TALLERES

(M)

Artículo 814.—Para pagar gastos de aseo, mobiliario y útiles de aseo, hasta	1,500.00
Artículo 815.—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta	3,000.00
Artículo 816.—Para la compra de equipos técnicos de los talleres y útiles de oficina, hasta	15,000.00
Artículo 817.—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	40,000.00
Artículo 818.—Para la compra de lubricante y combustible que será usado en todos los vehículos oficiales de todos los Ministerios, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	125,000.00
Artículo 819.—Para la compra de piezas de repuesto y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	60,000.00
Artículo 820.—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo en la Dirección de Transportes y Talleres, hasta	2,500.00

CAPITULO XLII

DIRECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES
ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS
DE UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 821.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública, así:

Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Ingeniero de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Cuatro Inspectores Técnicos de 6ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Cuatro Electricistas Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría ..	100.00	1,200.00	22,800.00
Pasen			B/. 696,140.00

Vienen B/. 696,140.00

DIRECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES
ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS
DE UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 822.—Para pagar por la Administración
de las Plantas del Gobierno 17,400.00 208,800.00

Artículo 823.—Para pagar los viáticos de los em-
pleados de la Dirección cuando salgan en misión ofi-
cial 1,200.00

Artículo 824.—Para pagar el servicio de mante-
nimiento del alumbrado público y corriente, hasta . . 460,000.00

Artículo 825.—Para pagar el servicio de telé-
fono y gas de los edificios nacionales, hasta 75,000.00

Artículo 826.—Para comprar mobiliario y repa-
ración del mismo, útiles de escritorio, máquinas de es-
cribir y gastos de materiales e impresiones oficiales,
hasta 1,000.00

CAPITULO XLIII

DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES
Y MANTENIMIENTO (P)

Artículo 827.—Para pagar los sueldos del perso-
nal técnico y administrativo en el Despacho del In-
geniero Jefe de Edificaciones y Mantenimiento, así:

Un Jefe Técnico del Departamento	475.00	5,700.00
Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00

SECCION DE DISEÑOS E INSPECCIONES
PARA EDIFICACIONES

Un Arquitecto de 1ª Categoría	400.00	4,800.00
Dos Ingenieros de 2ª Categoría, a B/. 350.00 c/u.	700.00	8,400.00
Un Arquitecto de 2ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Arquitecto de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Dos Dibujantes de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Dibujante de 3ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00

Pasan B/. 50,280.00 B/. 1,442,140.00

Vienen		B/. 50,280.00	B/. 1,142,140.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría ..	150.00	1,800.00	
Un Agrimensor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Dos Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Portamiras de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Peones Subalternos de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	63,960.00

DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES
Y MANTENIMIENTO (M)

Artículo 828.—Para pagar gastos de mobiliario y útiles de aseo, hasta	1,500.00	
Artículo 829.—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta	2,500.00	
Artículo 830.—Para la adquisición de terrenos e indemnizaciones por perjuicios, hasta	35,000.00	
Artículo 831.—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta	3,000.00	
Artículo 832.—Para la compra de equipo técnico de construcción, repuesto, útiles de dibujo y de escritorio, libros técnicos, hasta	32,000.00	
Artículo 833.—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios escolares, hasta	112,440.00	
Artículo 834.—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios públicos, hasta	120,000.00	

SUPERINTENDENCIA DE PANAMA
Y DARIEN (P)

Artículo 835.—Para pagar los sueldos del personal de la Superintendencia, así:		
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Dos Inspectores Técnicos de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Tres Maestros de Obras de 2ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00
Diez Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,500.00	18,000.00
Cuarenta Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	3,600.00	43,200.00
Pasan		B/. 81,000.00 B/. 1,818,540.00

Vienen			B/. 81,000.00 B/. 1,818,540.00
Veinte Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,400.00	16,800.00	
Treinta Albañiles Subalternos de 1ª Categoría, a /. 90.00 c/u.	2,700.00	32,400.00	
Veinte Albañiles Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,400.00	16,800.00	
Cuarenta Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	2,400.00	28,800.00	
Diez Reforzadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuarenta Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	3,600.00	43,200.00	
Un Almacenista de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Tres Almacenistas de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Dos Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Cinco Almacenistas de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Quince Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	1,125.00	13,500.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Tres Apuntadores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Cuatro Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Operador de Equipo Pesado Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Maquinistas Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	282,980.00

SUPERINTENDENCIA DE COLON, SAN BLAS
Y BOCAS DEL TORO (P)

Artículo 836.—Para pagar los sueldos del personal de la Superintendencia de Colón, San Blas y Bocas del Toro, así:

Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00

Pasan
B/. 7,740.00 B/. 2,102,520.00

Vienen		B/. 7,749.00 B/. 2,102,520.00
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Tres Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Cuatro Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cuatro Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00
Cuatro Albañiles Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cuatro Albañiles Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Cinco Pintores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Plomero Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00
Un Reforzador Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Reforzador Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00
Cinco Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00
Diez Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	500.00	6,000.00
		52,040.00

SUPERINTENDENCIA DE LAS PROVINCIAS
CENTRALES (COCLE, HERRERA, LOS SANTOS
Y VERAGUAS) (P)

Artículo 837.—Para pagar los sueldos del personal de la Superintendencia de las Provincias Centrales, así:

Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Des Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Mecánico Subalterno de 4ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Choferes de 2ª Categoría B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00
Diez Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	900.00	10,800.00

Pasan

B/. 33,840.00 B/. 2,155,560.00

Vienen			B/. 33,840.00 B/. 2,155,560.00
Cinco Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Plomero Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Seis Albañiles Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Tres Albañiles Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Maestro de Obra de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Tres Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Seis Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Reforzador Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Seis Peones Subalternos de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Seis Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	74,760.00

SUPERINTENDENCIA DE CHIRIQUI (P)

Artículo 838.—Para pagar los sueldos del personal de la Superintendencia de Chiriquí: así:

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	*
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Almacenista de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Apuntador de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Tres Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Ocho Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Cuatro Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Cuatro Pintores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Ocho Albañiles Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Cuatro Albañiles Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Un Reforzador Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Chefes de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	

Pasan

B/. 48,960.00 B/. 2,280,320.00

Vienen		B/. 48,960.00	B/. 2,230,320.00
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Reforzador Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Diez Peones Subalternos de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	600.00	7,200.00	59,820.00

CAPITULO XLIV

DEPARTAMENTO DE CAMINOS Y ANEXOS (P)

Artículo 839.—Para pagar los sueldos del personal Técnico y Administrativo del Departamento de Caminos y Anexos, así:

Un Jefe Técnico del Departamento	475.00	5,700.00	
Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	22,710.00

SECCION DE DISEÑOS E INSPECCIONES PARA
CAMINOS Y ANEXOS (P)

Artículo 840.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Diseños e Inspecciones, así:

Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Tres Ingenieros de 2ª Categoría a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Dibujantes de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Dos Dibujantes de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	29,880.00
Pasan			B/. 2,342,700.00

Vienen

B/. 2,342,760.00

SECCION DE EQUIPO, INVENTARIO
Y ALMACEN (P)

Artículo 841.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Equipo, Inventario y Almacén, así:

Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	7,560.00

DEPARTAMENTO DE CAMINOS

Y ANEXOS (M)

Artículo 842.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento del sistema vial existente, inclusive puentes, hasta

267,000.00

Artículo 843.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de las calles, excluyendo el área urbana de las ciudades de Panamá y Colón, hasta

50,000.00

Artículo 844.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de las calles en el área urbana de la ciudad de Panamá, hasta ..

20,500.00

Artículo 845.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de las calles en el área urbana de la ciudad de Colón, hasta ..

5,500.00

Artículo 846.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de muelles y anexos, hasta

10,000.00

Artículo 847.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de pistas y aeropuertos, hasta

20,000.00

Artículo 848.—Para pagar los materiales necesarios en la operación de las canteras, hasta

23,000.00

Artículo 849.—Para cubrir gastos por arrendamiento y compra de nuevos predios, hasta

10,000.00

Artículo 850.—Para la adquisición de maquinarias, equipo y vehículos nuevos necesarios para la ejecución de los menesteres asignados al Departamento, hasta

50,000.00

Artículo 851.—Para la adquisición de herramientas, partes y accesorios de repuesto necesarios para el mantenimiento de la maquinaria, equipo y vehículo de pertenencia del Departamento, hasta

100,000.00

Artículo 852.—Para la adquisición de útiles y equipo de ingeniería, de oficina y de campo, hasta ..

10,000.00

Pasan

B/. 2,916,320.00

Vienen	B/. 2,916,320.00
Artículo 853.—Para pagar viáticos y subsistencias a los empleados del Departamento, hasta	25,000.00
Artículo 854.—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta	10,000.00
Artículo 855.—Para pagar indemnizaciones por perjuicios causados en la construcción, ensanche, pavimentación, etc., de caminos, calles, para servidumbre de los mismos, hasta	30,000.00
Artículo 856.—Para cubrir los gastos relacionados con los estudios necesarios en el establecimiento de la red geodésica, hasta	10,000.00
Artículo 857.—Para cubrir la parte que le corresponde a Panamá, en los estudios de la Carretera Interamericana, hasta	10,000.00
Artículo 858.—Para pagar la cuota anual de Panamá en 1954, como Miembro de la Road Builders Association, hasta	1,000.00
Artículo 859.—Para la construcción de la Carretera de Cerro Azul, hasta	100,000.00

DIVISION "A" (P)

Artículo 860.—Para pagar los sueldos del personal Técnico y Administrativo de las Oficinas y Talleres de la División "A", así:

Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Nueve Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	37,200.00
Artículo 861.—Para pagar los sueldos del personal de la División "A", necesario para la conservación y mejoramiento del sistema vial existente, así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Dos Jefes de Sección de 4ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	

Pasan

B/. 2,300.00 B/. 3,130,520.00

Vienen		B/. 9,300.00 B/. 3,139,520.00
Dos Mecánicos Jefes de 3ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Cuatro Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00
Dos Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Almacenistas de 3ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Dos Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Apuntadores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Apuntadores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Dos Soldadores Jefes de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Siete Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Tres Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Tres Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Cinco Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	750.00	9,000.00
Veinte Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	2,500.00	30,000.00
Cuatro Capataces de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00
Siete Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	875.00	10,500.00
Seis Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Herrero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Cuatro Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Ocho Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00
Un Albañil Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Carpintero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

Fasan

B/. 151,020.00 B/. 3,139,520.00

Vienen		B/. 151,020.00	B/. 3,139,520.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Dos Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Diez Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Asecador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Cien Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	5,000.00	60,000.00	
Ciento Cincuenta Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	6,000.00	72,000.00	293,220.00
Artículo 862.—Para pagar los sueldos del personal de la División "A", necesario en la conservación y mejoramiento de calles, excluyendo las calles del área urbana de Panamá y Colón, así:			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Mecánico Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Tres Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Soldador Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Apuntador de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Apuntador de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Ocho Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Catorce Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	1,750.00	21,000.00	
Dos Capataces de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Cuatro Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Tres Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Hojalatero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cuatro Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Cinco Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Ciento Cuarenta Peones Subalternos de 5ª Categoría B/. 50.00 c/u.	7,000.00	84,000.00	
Pasan		B/. 172,140.00	B/. 3,432,740.00

Vienen			B/. 172,140.00 B/. 3,432,740.00
Sesenta Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	2,400.00	28,800.00	200,940.00
Artículo 863.—Para pagar los sueldos del personal de la División "A" necesario en la conservación y mejoramiento de las calles en el área urbana de las ciudades de Panamá y Colón, así:			
Un Apuntador de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Mecánico Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Tres Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Tres Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Pintor Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Treinta Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	1,800.00	21,600.00	
Diez Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	500.00	6,000.00	58,140.00
Artículo 864.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la conservación y mejoramiento de muelles y anexos en la División "A", así:			
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Capataz de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Capitán de Lancha de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Marinero Subalterno de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Maquinista Subalterno de 4ª Categoría	80.00	960.00	
Un Artesano Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Siete Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Nueve Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	360.00	4,320.00	18,840.00
Pasan			B/. 3,710,660.00

Vienen

B/. 3,710,660.00

Artículo 865.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la conservación y mejoramiento de pistas de aeropuertos en la División "A", así:

Dos Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Capataz de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Veintiseis Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	1,300.00	15,600.00	
Seis Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00	25,500.00

Artículo 866.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la operación y mantenimiento de las canteras de la División "A", así:

Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría . .	125.00	1,500.00	
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría . .	100.00	1,200.00	
Un Artesano Subalterno de 1ª Categoría . . .	90.00	1,080.00	
Dos Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Ocho Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	11,520.00

Artículo 867.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la demarcación y trazado de calles, avenidas y otras vías, levantamiento de planos reguladores autorizados por Ley, y otras mediciones en la División "A", así:

Cuatro Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Un Agrimensor de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Agrimensor de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Diez Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portamira de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Dieciseis Peones Subalternos de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	960.00	11,520.00	35,460.00

DIVISION "B" (P)

Artículo 868.—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo de las Oficinas y Talleres de la División "B", así:

Pasan

B/. 3,783,140.00

Vienen B/. 3,783,140.00

Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
*Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Cinco Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	31,860.00

Artículo 869.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento del sistema vial existente en la División "B", así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Cuatro Jefes de Sección de 2ª Categoría a B/. 225.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuatro Mecánicos Jefes de 3ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Seis Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuatro Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Tres Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Dos Almacenistas de 3ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Tres Almacenistas de 4ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Almacenistas de 6ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cinco Apuntadores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	625.00	7,500.00	
Un Soldador Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Tres Soldadores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Soldador Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Un Operador de Equipo Pesado Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Diez Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Dos Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	

Pasan

B/. 92,940.00 B/. 3,815,360.00

Vienen			B/. 92,940.00 B/. 3,815,000.00
Cinco Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	500.00	5,000.00	
Dos Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Tres Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Quince Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	1,875.00	22,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Cinco Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	625.00	7,500.00	
Veinte Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Herrero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Siete Artesanos Jefes de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	1,225.00	14,700.00	
Tres Artesanos Jefes de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Doce Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,080.00	12,960.00	
Trece Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	910.00	10,920.00	
Cuatro Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Hojalatero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Fundidor Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Fundidor Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Maquinistas Subalternos de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Dos Porteros de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00	
Cinco Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Quince Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Quince Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Doscientos Cincuenta Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	10,000.00	120,000.00	374,760.00

Artículo 870.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento de las calles de la División "B", así:

Pasan

B/. 4,189,760.00

Vienen			B/. 4,189,760.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Mecánico Subalterno de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Artesano Jefe de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Tres Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Doce Artesanos Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Dos Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Cuatro Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Tres Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cincuenta Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	54,540.00
Artículo 871.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento de los muelles y anexos de la División "B", así:			
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Capataz de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Artesano Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Artesano Subalterno de 4ª Categoría	60.00	720.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Tres Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	
Un Peón Subalterno de 4ª Categoría	60.00	720.00	
Dos Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Veinte Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	800.00	9,600.00	22,620.00
Artículo 872.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento de las pistas de aeropuertos de la División "B", así:			
Dos Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Artesano Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Artesano Subalterno de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Un Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Pasan			B/. 7,680.00 B/. 4,268,920.00

Vienen		B/. 7,680.00	B/. 4,266,920.00
Veinte Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	18,120.00
Artículo 873.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la operación y mantenimiento de las Canteras de la División "B", así:			
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Cuatro Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Cinco Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	625.00	7,500.00	
Cuatro Maquinistas Subalternos de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Cinco Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Ocho Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Almacenistas de 6ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Mecánico Subalterno de 4ª Categoría	80.00	960.00	
Un Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cinco Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Ocho Peones Subalternos de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Cincuenta Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Veinte Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	800.00	9,600.00	95,000.00
Artículo 874.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la demarcación y el trazado de calles, avenidas y otras vías, levantamiento de planos reguladores autorizados por Ley y otras mediciones en la División "B", así:			
Un Agrimensor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Dos Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Agrimensor de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Seis Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Doce Peones Subalternos de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	720.00	8,640.00	21,540.00
Pasan			B/. 4,298,560.00

Vienen

B/. 4,399,580.00

DIVISION "C" (P)

Artículo 875.—Para pagar los sueldos del personal Técnico y Administrativo de las Oficinas y Talleres de la División "C", así:

Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Ingeniero de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	31,380.00

Artículo 876.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento del sistema vial existente de la División "C", así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Tres Jefes de Sección de 2ª Categoría a B/. 225.00 c/u.	675.00	8,100.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Siete Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Tres Almacenistas de 5ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Almacenistas de 6ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cuatro Apuntadores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Soldador Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Soldador Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Ocho Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Dos Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Operador de Equipo Pesado Subalterno de 4ª Categoría	80.00	960.00	

Pasan

B/. 4,430,960.00

Vienen		B/. 63,900.00	B/. 4,430,960.00
Doce Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Cuatro Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Quince Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Herrero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Cinco Artesanos Jefes de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	875.00	10,500.00	
Cinco Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Cinco Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Cinco Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Cinco Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Veinte Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Veinte Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Ciento cuarenta peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	5,600.00	67,200.00	231,780.00

Artículo 877.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la División "C" para la conservación y mejoramiento de calles, así:

Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Treinta Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	28,800.00

Artículo 878.—Para pagar los sueldos del personal en la División "C" necesario para la conservación y mejoramiento de muelles y anexos, así:

Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Un Carpintero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	

Pasan

B/. 1,920.00 B/. 4,691,540.00

Vienen		B/. 1,920.00	B/. 4,691,540.00
Dos Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Dos Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00	4,320.00
Artículo 879.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la División "C" para la conservación y mejoramiento de las pistas de Aeropuertos, así:			
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Seis Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00	4,380.00
Artículo 880.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la División "C", para la operación y mantenimiento de las Canteras, así:			
Tres Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Dos Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Maquinista Subalterno de 2ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Cuatro Maquinistas Subalternos de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Dos Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Seis Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Treinta Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Cuarenta Peones Subalternos de 6ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	1,600.00	19,200.00	64,680.00
Artículo 881.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la División "C" para la demarcación y el trazado de calles, avenidas, y otras vías, levantamiento de planos reguladores autorizados por la ley y otras mediciones, así:			
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Seis Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Seis Peones Subalternos de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	300.00	3,600.00	14,280.00
TOTAL			<u>B/. 4,779,200.00</u>

OBRAS CON CARGO A CUENTA DE
EMPRESTITOS

Artículo 882.—Para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional, hasta	1,164,170.00
Artículo 883.—Para la terminación del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta	100,000.00
Artículo 884.—Para la construcción del edificio que alojará a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también a la Contraloría General de la República, hasta	780,000.00
Artículo 885.—Para abonar a la cuota parte de Panamá en la Construcción de la Carretera Interamericana	69,423.32
TOTAL	<u>B/. 2,113,593.32</u>

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XLV

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 961.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	8,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Jefe de Depto. de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Oficial de 4ª Categoría	80.00	960.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 2ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Jefe de Arco de 2ª Categoría	75.00	900.00
Tres Asesores de 1ª Categoría, a B/. 80.00 c/u	240.00	2,880.00
Un Portero de 2ª Categoría. (Mensajero)	50.00	600.00
Un Ascensorista	60.00	720.00

Pasan

B/. 30,780.00

Vienen B/. 30,780.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Pagador de 3ª Categoría (Jefe de Pago) . .	200.00	2,400.00	
Un Contador de 2ª Categoría (Asistente de Con- tabilidad)	135.00	1,620.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Jefe de Planillas)	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Receptor de Cuentas)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Asistente del Jefe de Planillas)	125.00	1,500.00	
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	50,220.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)

Artículo 962.—Para pagar los viáticos, útiles de
escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos me-
nudos, hasta 3,500.00

Artículo 963.—Para la compra de mobiliario y
equipo para reparación de los mismos, hasta 800.00

Artículo 964.—Para pagar el alquiler del local
que ocupa el Ministerio 500.00 6,000.00

Artículo 965.—Para pagar los gastos de repre-
sentación del Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública, y del Secretario del Ministerio a ra-
zón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente 400.00 4,800.00

CAPITULO XLVI

DEPARTAMENTO DE TRABAJO (P)

Artículo 966.—Para pagar los sueldos del perso-
nal del Departamento de Trabajo, así:

DEPARTAMENTO GENERAL DE TRABAJO:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría. (Inspec- tor General de Trabajo)	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

Pasan

B/. 7,860.00 B/. 65,320.00

Vienen B/. 7,860.00 B/. 65,320.00

SECCION DE TRABAJO DE COLON

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría. (con funciones de Juez)	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE TRABAJO DE CHIRIQUI

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Inspector de 4ª Cat. (Pto. Armuelles)	110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00

SECCION DE TRABAJO DE BOCAS DEL TORO

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
--	--------	----------

SECCION DE TRABAJO MARITIMO

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00

SECCION DE INSPECCION, PROCURACIONES Y LEYES LABORALES:

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Seis Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	720.00	8,640.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
		32,940.00

DEPARTAMENTO DE TRABAJO (M)

Artículo 967.—Para gastos, viáticos y otros menesteres		2,000.00
--	--	----------

Artículo 968.—Para compra de mobiliario, útiles de escritorio, mesas y para pagar alquileres, etc.		1,000.00
---	--	----------

JUDICATURA DEL TRABAJO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (P)

Artículo 969.—Para pagar los sueldos del personal de este Tribunal, así:

Tres Magistrados del Tribunal Superior, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
--	----------	-----------

Pasan	B/. 14,400.00 B/. 101,260.00
-------------	------------------------------

Vienen		B/. 14,400.00	B/. 101,250.00
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría (Escribientes,) a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	26,340.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (M)

Artículo 970.—Para pagar los gastos de representación a tres Magistrados, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Artículo 971.—Para útiles de escritorio, muebles y arrendamientos, hasta		3,660.00	

JUZGADOS SECCIONALES (P)

Artículo 972.—Para pagar los sueldos del personal de los Juzgados Seccionales, así:

PANAMA

Un Juez Seccional	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	9,300.00

JUZGADOS SECCIONALES (M)

Artículo 973.—Para pagar los útiles, muebles y alquileres, hasta		1,500.00	
--	--	----------	--

CAPITULO XLVII

DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE PREVISION SOCIAL

(P)

Artículo 974.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Prevision Social, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Trabajador Social Director)	500.00	5,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	

Pasen

B/. 8,300.00 B/. 145,860.00

Vienen		B/. 8,300.00	B/. 145,660.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	10,020.00

DIRECCION DE PREVISION SOCIAL (M)

Artículo 975.—Para gastos menudos, útiles de escritorio, transporte y viáticos de la Dirección de Previsión Social

2,000.00

Artículo 976.—Para cubrir la cuota de Panamá en la parte que corresponde de acuerdo con el Convenio Cooperativo Interamericano sobre Bienestar Social

10,000.00

Artículo 977.—Para cubrir los gastos que demande el Décimo Congreso Panamericano del Niño

10,000.00

SECCION DE ASISTENCIA FAMILIAR

E INFANTIL (P)

Artículo 978.—Para pagar los sueldos de esta Sección, así:

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Trabajadora Social Jefe)	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	

SUB-SECCION DE PANAMA:

Una Trabajadora Social de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	

SUB-SECCION DE COLON:

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Trabajadora Social Jefe)	200.00	2,400.00	
Una Trabajadora Social de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	10,020.00

SECCION DE ASISTENCIA FAMILIAR

E INFANTIL (M)

Artículo 979.—Para gastos menudos, útiles de escritorio, transporte y viáticos de la Sub-Sección de Colón

1,000.00

Pasan

B/. 191,160.00

Vienen

B/. 191,160.00

ASISTENCIA PUBLICA

HOGAR MARIA AUXILIADORA DE CHITRE

(P)

Artículo 980.—Para pagar los sueldos del personal, así:

Un Director de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Tres Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Una Cocinera de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Tres Aseadoras de 3ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de Lavandería de 4ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00	8,040.00

HOGAR MARIA AUXILIADORA DE CHITRE

(M)

Artículo 981.—Para pagar los gastos de alimentación del personal, hasta

7,200.00

Artículo 982.—Para pagar los gastos de ropa, útiles de escritorio, materiales y otros gastos

1,800.00

HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DEL

CHORRILLO (P)

Artículo 983.—Para pagar los sueldos del personal, así:

Una Directora de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Siete Instructoras de 5ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	525.00	6,300.00	
Una Costurera de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Inspectores de 6ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00	
Una Cocinera de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Una Portera de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Una Lavandera de 2ª Categoría	50.00	600.00	14,700.00

HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DEL

CHORRILLO (M)

Artículo 984.—Para pagar la alimentación

500.00

9,600.00

Artículo 985.—Para la compra de uniformes, zapatos y ropa en general

1,700.00

Vienen

B/. 234,200.00

Vienen B/. 234,200.00

Artículo 986.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos 600.00

OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 987.—Para el sostenimiento de otras instituciones y servicios de asistencia social del Estado:

Centro Vocacional Justo Arosemena	2,750.00	33,000.00	
Hogar Bolívar	5,500.00	66,000.00	
Hogar Santa Luisa (Colón)	450.00	5,400.00	
Hogar San Juan de Dios (Santiago)	450.00	5,400.00	
Hogar Santa Catalina (David)	550.00	6,600.00	
Hogar del Buen Pastor	2,400.00	28,800.00	
Hogar de la Infancia	1,250.00	15,000.00	
Hogar de la Medalla Milagrosa (David)	1,000.00	12,000.00	
Hogar de San Vicente de Paul (Colón)	300.00	3,600.00	
Preventorio de Penonomé	600.00	7,200.00	183,000.00

BECAS PARA BENEFICENCIA (M)

Artículo 988.—Para el pago de becas en varias Instituciones, así:

ESCUELA PROFESIONAL MARIA

AUXILIADORA

Cincuenta y cuatro becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	1,350.00	13,500.00	
--	----------	-----------	--

ESCUELA DE LA SANTA FAMILIA

Cuarenta y siete becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	1,175.00	11,750.00	
--	----------	-----------	--

ESCUELA DON BOSCO

Ciento veinte becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	3,000.00	30,000.00	55,250.00
---	----------	-----------	-----------

SUBSIDIOS (M)

Artículo 989.—Para pagar subsidios acordados a instituciones privadas, así:

Hogar Infantil Susana Clement	150.00	1,800.00	
Hogar de Niñas de la Capital	200.00	2,400.00	
Asociación de San Vicente de Paul de la Capital (para almuerzo de ancianos indigentes)	350.00	4,200.00	

Pasan B/. 8,400.00 B/. 478,050.00

Vienen		B/. 8,400.00	B/. 473,050.00
Cruz Roja Nacional de Panamá	2,700.00	32,400.00	
Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00	45,600.00

JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)

Artículo 990.—Para pagar los sueldos del personal de la Junta, así:

Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Tres Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Oficial Mayor de 9ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	

COLON

Tres Jefes de Sección de 3ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Mensajero)	50.00	600.00	26,440.00

JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO (M)

Artículo 991.—Para pagar los gastos de materiales de la Junta de Inquilinato hasta

1,500.00

CAPITULO XLVIII

DEPARTAMENTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 992.—Para pagar el personal de la Dirección General de Salud Pública, así:

Un Médico Director de Salud Pública	475.00	5,700.00	
Un Médico Director de Hospitales de 2ª Categoría	400.00	4,800.00	
Una Enfermera Superior de 1ª Categoría (Enfermera Coordinadora de Enfermería Hospitalaria)	250.00	3,000.00	

Pasan

B/. 13,600.00 B/. 548,590.00

Vienen	B/. 13,500.00	B/. 548,590.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (de la Coordinadora de Enfermería Hospitalaria)	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Mecanógrafas de 2ª Cat. a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	22,320.00

SECCION DE EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 993.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Educación Sanitaria, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (de acuerdo con el Convenio de Educación Sanitaria, Proyecto 4 (SCISP), según especifica en la Parte II, segundo párrafo)	300.00	3,600.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	6,240.00

SECCION DE EPIDEMIOLOGIA (P)

Artículo 994.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Epidemiología, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Médico Epidemiólogo)	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Epidemiólogo)	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	9,600.00

SERVICIOS DE ESTUDIOS EPIDEMIOLOGICOS Y SANITARIOS (P)

Artículo 995.—Para pagar los sueldos del personal de los Servicios de Estudios Epidemiológicos y Sanitarios, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría, Jefe Técnico-estadístico del servicio	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría (para la toma de encuestas sanitarias y visita de médicos) a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	10,500.00

Pasan

B/. 597,250.00

Vienen

B/. 597,250.00

SERVICIOS DE DISPENSARIOS DE
HIGIENE SOCIAL (P)

Artículo 996.—Para pagar los sueldos del personal del Servicio de Dispensarios de Higiene Social, así:

PANAMA

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Venereólogo)	300.00	3,600.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Médico)	275.00	3,300.00
Una Inspectora de 1ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	150.00	1,800.00
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

COLON

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Venereólogo)	300.00	3,600.00
Una Inspectora de 1ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	150.00	1,800.00
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	110.00	1,320.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
		25,560.00

SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL
DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 997.—Para pagar los sueldos del Personal del Laboratorio Central de Salud Pública de acuerdo con la reorganización preliminar propuesta a base del Convenio de Higiene Rural con la Organización Mundial de Salud, así:

Un Jefe de Laboratorio de 1ª Categoría (cuatro últimos meses del año)	350.00	1,400.00
Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría (Coordinador de los Laboratorios Rurales)	300.00	3,600.00

Pasan

B/. 5,000.00 B/. 622,810.00

Vienen			B/. 5,000.00 B/. 622,810.00
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Bacteriólogo)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Serólogo)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Químico)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Hematólogo)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Tuberculosis)	200.00	2,400.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 3ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 3ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 4ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 9ª Categoría (Estudiantes de Laboratorio de Salud Pública) a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 3ª Cat. a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Aseadores Subalternos de 2ª Cat. a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00	33,920.00

SECCION ADMINISTRATIVA (P)

Artículo 998.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría. (Contadores), a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría (Mensajeros) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00	600.00	17,160.00

SECCION ADMINISTRATIVA (M)

Artículo 999.—Para gastos menudos, viáticos, útiles de oficina, mobiliario

3,000.00

Pasan

B/. 674,890.00

Vienen B/. 674,890.00

SECCION DE FARMACIA, DROGAS
Y ALIMENTOS (P)

Artículo 1000.—Para pagar los sueldos del Personal de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	6,060.00

SECCION DE FARMACIA, DROGAS
Y ALIMENTOS (M)

Artículo 1001.—Para la compra de útiles de oficina, impresión de formularios, gastos menudos, viáticos, hasta

600.00

SECCION DE NUTRICION (P)

Artículo 1002.—Para pagar los sueldos del Personal de la Sección de Nutrición, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Nutricionista)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Secretaria)	90.00	1,080.00	
Un Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría ..	120.00	1,440.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Quince Artesanas Subalternas de 9ª Categoría, a B/. 20.00 c/u., Repartidoras de Leche UNICEF ..	300.00	3,600.00	13,440.00

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
(M)

Artículo 1003.—Para pagar los gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, compra y mantenimiento de autos, compra de libros y otros gastos, hasta

4,000.00

Artículo 1004.—Para los gastos de representación del Director de Salud Pública, a razón de B/. 100.00 mensuales, los gastos del Consejo Técnico, a razón de B/. 10.00 por persona por sesión y para gastos de comisiones del Consejo Técnico, para gastos para conferencias sanitarias, compromisos internacionales y otros gastos similares, hasta

4,000.00

Pasan

B/. 702,990.00

Vienen	B/. 702,990.00
Artículo 1005.—Para pagar el mantenimiento y los servicios médicos de la Cuarentena de Tocumen, hasta	14,000.00
Artículo 1006.—Para pagar el transporte de pacientes del Interior de la República, hasta	3,500.00
COMPROMISOS INTERNACIONALES (M)	
Artículo 1007.—Para pagar la cuota de Panamá en la parte que le corresponde de acuerdo con el Convenio Cooperativo Interamericano sobre Higiene y Salubridad, hasta	75,000.00
Artículo 1008.—Para pagar la cuota de Panamá al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, hasta	12,500.00
Artículo 1009.—Para el pago de dietas, viáticos, personal de Secretaría, materiales de oficina y gastos menudos de los Consultores de la Organización Mundial de la Salud, según se especifica en la Parte III, Acápíte 2 del Convenio vigente sobre Salud Pública Rural, hasta	10,000.00
Artículo 1010.—Para pagar los gastos de adiestramiento en Salud Pública de Médicos, Dentistas, Enfermeras, Auxiliares Sanitarias, Inspectores Sanitarios, Técnicos de Laboratorios y personal auxiliar de las Unidades Sanitarias, según el programa establecido en el Convenio vigente sobre Salud Pública Rural con la Organización Mundial de la Salud, hasta	12,000.00
EDUCACION SANITARIA (M)	
Artículo 1011.—Para gastos menudos y viáticos del personal de la Sección de Educación Sanitaria, hasta	600.00
Artículo 1012.—Para la compra de gasolina, aceite, llantas y repuestos para vehículos, según se especifica en la Parte II del Proyecto 4 del Convenio sobre Educación Sanitaria con SCISP	500.00
Artículo 1013.—Para reparaciones y compra de repuestos para equipo de impresión y proyectores de películas, de acuerdo con el Aparte II del Proyecto 4 del Convenio sobre Educación Sanitaria con SCISP	300.00
SECCION DE EPIDEMIOLOGIA (M)	
Artículo 1014.—Para gastos de impresión de formularios, viáticos del personal, gastos menudos y otros gastos del Servicio de Estudios Epidemiológicos, hasta	2,000.00
Pasan	B/. 833,990.00

Vienen		B/. 833,390.00
Artículo 1015.—Para viáticos del personal y compra de medicamentos, equipo y útiles de escritorio, mobiliario, etc. para intensificar la campaña antivenérea ambulatoria, hasta		12,500.00
Artículo 1016.—Para gastos menudos y viáticos del personal de Servicio Anti-Venéreo, hasta		1,200.00
Artículo 1017.—Para gastos de emergencia debido a brotes epidémicos y denuncias similares, medicamentos y otros gastos para ayudar a las misiones sanitarias y jiras asistenciales a las regiones apartadas del país		2,000.00
Artículo 1018.—Para la compra de vacuna anti-variolosa, vacuna antitífica, triple toxoide antidiftérico, y otros sueros y productos biológicos para inmunizaciones en masa, que deben ser obtenidos a bajo costo a través de la Oficina Sanitaria Panamericana, para el Programa de Salud Pública Rural y de Control Epidemiológico, hasta		6,000.00
Artículo 1019.—Para la compra de equipo y materiales del Laboratorio Central y de los Laboratorios de las Unidades Sanitarias, útiles de oficina, y para completar la ayuda de la Organización Mundial de Salud Pública de acuerdo con el Convenio sobre Salud Pública Rural, hasta		6,000.00
Artículo 1020.—Para gastos menudos y viáticos del personal del Laboratorio Central de Salud Pública en la Dirección y organización de los Laboratorios Rurales y en la supervigilancia y adiestramiento del personal de los mismos		2,500.00
SECCION DE NUTRICION (M)		
Artículo 1021.—Para los gastos que ocasionan los programas de encuestas nutricionales, que se llevan a cabo en cooperación con el INCAP, hasta		1,500.00
Artículos 1022.—Para gastos menudos y viáticos del personal, hasta		500.00
CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (P)		
Artículo 1023.—Para pagar el personal de la Campaña Anti-tuberculosa, así:		
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo Jefe de la Campaña Anti-tuberculosa)	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Pasan		
	B/. 6,000.00	B/. 865,890.00

Vienen		B/. 6,000.00 B/. 865,690.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Tisiólogo de la Campaña de la Provincia de Chiriquí)	350.00	4,200.00
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo de la Campaña de la Provincia de Colón)	400.00	4,800.00
Una Enfermera de 1ª Categoría (Dispensario de Colón)	125.00	1,500.00
Un Técnico de Rayos-X de 3ª Categoría del Dispensario de Colón	110.00	1,320.00
Un Oficial de 5ª Categoría del Dispensario de Colón	80.00	960.00
Un Aseador de 1ª Categoría del Dispensario de Colón	50.00	600.00
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría del Dispensario de Colón	100.00	1,200.00
Un Técnico de Rayos X de 1ª Categoría de la Unidad Móvil	150.00	1,800.00
Una Trabajadora Social de 2ª Categoría (Dispensario de Panamá)	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría de la Unidad Móvil	100.00	1,200.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Tisiólogo Director del Dispensario Anti-Tuberculoso de Panamá)	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo Asistente del Dispensario Antituberculoso de Panamá)	325.00	3,900.00
Dos Jefes de Sección de 3ª Categoría (Tisiólogo a B/. 200.00 c/u. para el Dispensario Antituberculoso de Panamá)	400.00	4,800.00
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	200.00	2,400.00
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	100.00	1,200.00
Una Enfermera Jefe (Directora para el Dispensario Antituberculoso de Panamá)	150.00	1,800.00
Cuatro Enfermeras de 1ª Categoría, Visitadoras Especiales a B/. 125.00 c/u. para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	500.00	6,000.00
Una Archivera de 3ª Categoría para archivar cuadrículas para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	75.00	900.00
Una Archivera de 3ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	75.00	900.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	100.00	1,200.00
Dos Técnicos de Rayos X de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u. para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	300.00	3,600.00
Pasan		B/. 58,280.00 B/. 865,690.00

Vienen		B/. 56,280.00	B/. 865,690.00
Un Farmacéutico de 2ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	125.00	1,500.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	50.00	600.00	
Dos Aseadorés de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u. para el Dispensario Antituberculoso de Panamá ..	100.00	1,200.00	59,580.00

VACUNACION B. C. G. (P)

Artículo 1024.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Vacunación BCG, así:

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Archivera)	90.00	1,080.00	
Un Aseador Subalterno (Portero) de 1ª Categoría ..	50.00	600.00	6,780.00

Artículo 1025.—Para pagar el personal de la Brigada Móvil de vacunación BCG, así:

Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Vacunador)	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	4,860.00

CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (M)

Artículo 1026.—Para pagar gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario Antituberculoso de Colón

5,000.00

Artículo 1027.—Para la compra de medicinas, equipo clínico, placas radiográficas, material químico, sobres, repuestos de Rayos X, equipo para adaptar el laboratorio para los cultivos, exámenes de resistencia e inoculaciones de cobayos en el Dispensario Antituberculoso de la Capital, hasta ..

10,000.00

Artículo 1028.—Para útiles de oficina, impresión de formularios, viáticos y otros gastos menudos del Dispensario Antituberculoso de Panamá, hasta

1,500.00

VACUNACION B. C. G. (M)

Artículo 1029.—Para gastos de la Oficina Central de vacunación de B. C. G., incluyendo útiles de escritorio, equipo de vacunación, vacunas, etc., hasta

1,800.00

Pasan

B/. 955,210.00

Vienen B/. 955,210.00

Artículo 1030.—Para pagar los gastos del Grupo Movable de Vacunación, inclusive viáticos del personal, hasta 2,400.00

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO

NICOLAS A. SOLANO (P)

Artículo 1031.—Para pagar los sueldos del personal profesional Técnico, Auxiliar y Administrativo, hasta 275,000.00

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO

NICOLAS A. SOLANO (M)

Artículo 1032.—Para pagar los materiales del Hospital Antituberculoso, hasta 200,000.00

CAMPAÑA ANTIMALARICA Y CONTRA

FIEBRE AMARILLA (P)

Artículo 1033.—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña Antimalárica y Contra la Fiebre Amarilla de Acuerdo con Convenios celebrados con la Oficina Sanitaria Panamericana, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Malariaólogo)	400.00	4,800.00	
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Entomólogo Asistente)	250.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría (Entomólogo 2º)	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría (Supervigilador de Trabajos de Fiebre Amarilla) ..	160.00	1,920.00	
Diez Inspectores Técnicos de 5ª Categoría (Riegos de DDT) a B/. 140.00 c/u.	1,400.00	16,800.00	
Diez y siete Inspectores Técnicos de 6ª Categoría (para vacunación fiebre amarilla, pesquisas de Aedes Aegypti, y trabajos de viscerotomía), a B/. 125.00 c/u.	2,125.00	25,500.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 7ª Categoría (Microscopistas de Malaria), a B/. 100.00 c/u. ..	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 1ª Categoría (del Laboratorio de Las Sabanas)	60.00	720.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría (De la Oficina)	50.00	600.00	61,380.00

Pasan B/. 1,493,990.00

Vienen	B/. 1,493,990.00
CAMPAÑA ANTIMALARICA Y CONTRA FIEBRE AMARILLA (M)	
Artículo 1034.—Para pago de jornales en el mantenimiento de drenajes Antimaláricos en el país, hasta	50,600.00
Artículo 1035.—Para el pago de jornales en los riegos de DDT, BHC y otros insecticidas de acción residual dentro de las paredes de las vi- viendas situadas en las diez zonas de trabajo en el territorio Nacional, durante nueve meses del año, Enero, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, hasta	60,000.00
Artículo 1036.—Para la compra de DDT, BHC, otros insecticidas, kerosene, equipo para regar y repuestos para tales equipos	36,000.00
Artículo 1037.—Para compra de antipalúdicos adecuados para tratamiento profiláctico	3,600.00
Artículo 1038.—Para adquirir las 30,000 libras de DDT de 75% humectable y 1,000 libras de DDT técnico que deben devolverse al Departamento de Sanidad de la República de Costa Rica por el prés- tamo de dicho material que hiciera Costa Rica a Panamá, en 1951	15,500.00
Artículo 1039.—Para investigaciones entomoló- gicas en Malaria, Fiebre Amarilla y en otras en- fermedades transmitidas por artrópodos	1,200.00
Artículo 1040.—Para comprar vacunas contra Fiebre Amarilla, equipo de viscerotomía, de vacu- nación, equipo para pesquisas de Aedes Aegypti, equipo de Laboratorio, pago de alquileres de lo- cales de oficina en el interior y otros gastos rela- cionados con la Campaña de Fiebre Amarilla	6,000.00
Artículo 1041.—Para la compra de implemen- tos de trabajo usados en la conservación de dre- najes antimaláricos (machetes, rastrillos, palas, ce- mento, piedras, etc.) y compra de larvicidas ..	1,800.00
Artículo 1042.—Para la gasolina, aceite, lubri- cante, llantas y repuestos para vehículos, hasta ..	18,000.00
Artículo 1043.—Para el pago de la cuadrilla a cargo de la conservación y reparación de desagües y limpieza de canales para el control del mosquito culex en las zonas suburbanas de la ciudad de Panamá	18,000.00
Artículo 1044.—Para viáticos del personal du- rante trabajos en el campo	12,000.00
Pasan	B/. 1,716,990.00

Vienen

B/. 1,716,990.00

CAMPAÑA DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 1045.—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Un Ingeniero de 1ª Categoría (Sanitario) ..	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00

OFICINA COORDINADORA DEL
SANEAMIENTO AMBIENTAL

Un Ingeniero de 3ª Categoría (Sanitario) Jefe de la Oficina Coordinadora	300.00	3,600.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Jefe de Sanidad)	250.00	3,000.00
Dos Inspectores Técnicos de 2ª Categoría, Supervisadores de Campo, Auxiliares del Jefe de Trabajo de Campo, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Dos Jefes de Dirección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (de compra de materiales y control de equipo)	140.00	1,680.00
Un Agrimensor de 1ª Categoría (para drenajes en las afueras de la ciudad de Panamá y Obras de Sanidad)	175.00	2,100.00
Dos Jefes de Sección de 1ª Categoría (Jefes de las Zonas de Panamá y Coclé) a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00
Tres Jefes de Sección de 3ª Categoría (Jefes de las Zonas de Los Santos y Veraguas y Panamá Occidente) a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Mensajero de 2ª Categoría (Aseador) ..	60.00	720.00
Dos Choferes de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Seis Mecánicos de 4ª Categoría, (perforadores de pozos) a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Dos Choferes de 3ª Categoría (de camión) a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Seis peones de 4ª Categoría (perforadores de pozos) a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Dos Choferes de 5ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

Pasan

B/. 63,720.00 B/. 1,716,990.00

Vienen			B/. 63,720.00 B/. 1,716,090.00
Dos Herreros Jefes de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Dos Ingenieros de 2ª Categoría (especializados en Plantas de Tratamiento de Agua y Jefes de las Zonas de Herrera y Chiriquí) a B/. 350.00 c/u. ...	700.00	8,400.00	
Un Mecánico Jefe de 3ª Categoría (para planta eléctrica y equipo, planta de tratamiento de agua del Acueducto de Chitré)	200.00	2,400.00	73,720.00
CAMPANA DE INGENIERIA SANITARIA (M)			
Artículo 1046.—Para pagar la mano de obra del mantenimiento del acueducto y alcantarillado en el interior de la República, hasta			100,000.00
Artículo 1047.—Para pagar equipo y materiales necesarios para la reparación y extensión en los acueductos y alcantarillados en el interior de la República			60,000.00
Artículo 1048.—Para la mano de obra necesaria para la reparación y extensión en los acueductos y alcantarillados en el interior de la República, hasta			20,000.00
Artículo 1049.—Para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del acueducto de Chepigana			5,000.00
Artículo 1050.—Para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del Acueducto de El Real			5,000.00
Artículo 1051.—Para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del Acueducto de Yaviza			5,000.00
Artículo 1052.—Para mejorar el Acueducto de La Chorrera, hasta			9,000.00
Artículo 1053.—Para continuar el Acueducto de Chepo, hasta			12,000.00
Artículo 1054.—Para continuar el alcantarillado de Guararé, hasta			18,000.00
Artículo 1055.—Para pagar el combustible y lubricante en los acueductos del interior de la República, hasta			15,000.00
Artículo 1056.—Para pagar la energía eléctrica necesaria para operar los motores eléctricos de los diferentes acueductos del interior de la República, hasta			68,200.00
Pasan			B/. 2,112,010.00

Vienen	B/. 2,112,010.00
Artículo 1057.—Para pagar las sustancias químicas necesarias para operar las plantas de tratamiento de agua de las ciudades de David, Chitré, hasta	18,000.00
Artículo 1058.—Para pagar el suministro de agua a las ciudades de Puerto Armuelles y Pesé, hasta	8,500.00
Artículo 1059.—Para la compra de materiales y reparación de máquinas y equipo para pozos, hasta	26,374.26
Artículo 1060.—Para pagar adquisición de medidores para los Acueductos de Chitré y David, hasta	32,500.00
Artículo 1061.—Para la compra de gasolina para el equipo rodante, motores de acueducto y perforadores de pozos, hasta	15,000.00
Artículo 1062.—Para la compra de equipo rodante y mantenimiento del mismo, hasta	12,000.00
Artículo 1063.—Para pagar la gratificación a los perforadores de pozos, a razón de B/. 30.00 c/u. por cada pozo de 8 pulgadas y B/. 25.00 por cada pozo de 6 pulgadas y B/. 20.00 por cada pozo de 4 pulgadas, hasta	3,600.00
Artículo 1064.—Para la recolección de basuras en el interior de la República, hasta	20,000.00
Artículo 1065.—Para pagar los viáticos y otros gastos menudos del personal de la Oficina Coordinadora del Saneamiento Ambiental, hasta	3,000.00
Artículo 1066.—Para pagar los viáticos y gastos menudos del personal de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, hasta	10,000.00

SECCION DE HIGIENE MATERNO

INFANTIL (P)

Artículo 1067.—Para pagar el personal de la Sección de Higiene Materno Infantil, según programa con la OMS, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Médico especializado en higiene materno infantil) durante los últimos cuatro (4) meses del año 1960-1961	400.00	1,600.00	
Una Enfermera Jefe de Sección (Enfermera Obstétrica e Instructora del Programa materno infantil del Convenio con la OMS) 1960-1961	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría 1960-1961	100.00	1,200.00	5,200.00

Pasan

B/. 2,266,184.26

Vienen

B/. 2,256,184.26

SECCION DE HIGIENE MATERNO
INFANTIL (M)

Artículo 1068.—Para la compra de mobiliario, equipo de oficina, materiales y artículos de escritorio, materiales de propaganda e impresos, gastos menudos y viáticos, hasta

2,000.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS Y
CENTROS DE SALUD (P)

Artículo 1069.—Para pagar el sueldo del personal de la Dirección de Unidades Sanitarias, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 4ª Categoría (Coordinador del Programa de Higiene Rural de la OMS)	325.00	3,900.00	
Una Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Enfermera Coordinadora de los Programas Internacionales de Adiestramiento de Enfermería de Salud Pública y Partería Rural)	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 1ª Categoría (Higiene Dental)	250.00	3,000.00	
Una Jefe de Sección de 3ª Categoría (Enfermera Supervisora de Instrucción del Personal y Estudios de Enfermería según Convenio con la OMS)	200.00	2,400.00	
Una Enfermera Superior de 2ª Categoría (Supervisora del Adiestramiento del Personal Auxiliar) según convenio con la OMS	225.00	2,700.00	
Una Enfermera Superior de 3ª Categoría Instructora del Personal Auxiliar según Convenio con la OMS	175.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría (bilingüe) al servicio del Director Médico de Unidades Sanitarias	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría, al servicio del Médico Coordinador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Mensajero)	50.00	600.00	27,000.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS Y
CENTROS DE SALUD (M)

Artículo 1070.—Para el pago de viáticos, gastos menudos, reparación conservación y funcionamiento de vehículos de la Dirección de Unidades Sanitarias

3,000.00

Pasan

B/. 2,298,244.26

Vienen

B/. 2,298,244.26

Artículo 1071.—Para el pago de compras para equipo de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, hasta

2,000.00

CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE J. (P)

Artículo 1072.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria de Panamá (Centro de Salud Emiliano Ponce J.), así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Dos Médicos Directores de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría (Auxiliares) a B/. 275.00 c/u. ..	550.00	6,600.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Optometrista)	200.00	2,400.00	
Dos Dentistas de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u. con tres horas diarias de servicio c/u.	300.00	3,600.00	
Una Enfermera Jefe (Instructora) 4 meses ..	150.00	600.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Supervisadora)	125.00	1,500.00	
Siete Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría en el servicio de clínica-médica a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Clínica Dental)	50.00	600.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría (Aseadores) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	32,040.00

CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE J. (M)

Artículo 1073.—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínica médica, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo y gastos menudos, hasta

2,000.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL J. HURTADO (P)

Artículo 1074.—Para pagar el personal de la Clínica Escolar Manuel J. Hurtado, así:

Un Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Dentistas de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. para tres horas diarias de servicio c/u., uno en la mañana y otro en la tarde	300.00	3,600.00	

Pasan

B/. 6,000.00 B/. 2,334,284.26

Vienen			B/. 6,000.00 B/. 2,334.284.26
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	11,640.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL J. HURTADO (M)

Artículo 1075.—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos menudos y viáticos

1,000.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL AMADOR GUERRERO (P)

Artículo 1076.—Para pagar el sueldo del personal de la Clínica Escolar Amador Guerrero, así:

Un Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Dentista de 2ª Categoría a B/. 150.00, para trabajar tres horas diarias	150.00	1,800.00	
Un Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	6,960.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL AMADOR GUERRERO (M)

Artículo 1077.—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

1,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE CHORRILLO (P)

Artículo 1078.—Para pagar el sueldo de la Unidad Sanitaria Mixta del Chorrillo, así:

Un Médico Director de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Jefe del Servicio)	125.00	1,500.00	

Pasan

B/. 5,100.00 B/. 2,354.884.26

Vienen			B/. 5,100.00 B/. 2,354,884.26
Siete Enfermeras de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales; Otoque, Taboga, San Miguel), a B/. 50.00 cada una	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	16,680.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE CHORRILLO
(M)

Artículo 1079.—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos menudos, hasta

2,000.00

UNIDAD SANITARIA DE COLON (P)

Artículo 1080.—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria de Colón, así:

Un Médico Director de 5ª Categoría de Unidad Sanitaria	300.00	3,600.00	
Dos Dentistas de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. para trabajar tres horas diarias c/u.	300.00	3,600.00	
Una Enfermera Jefe (Instructora) 4 meses	150.00	600.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	18,960.00

UNIDAD SANITARIA DE COLON (M)

Artículo 1081.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de oficina, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

Pasan

B/. 2,395,534.26

Vienen

B/. 2,395,524.26

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE RIO ABAJO
(P)

Artículo 1082.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 2ª Categoría, con tres horas de servicio diario	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Tres Enfermeras de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Cinco Inspectores Técnicos de 8ª Categoría (Zona suburbana de Panamá y Distritos de Chepo, Taboga y Chimán), a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u. (Parteras Rurales del Milano, Chepo, Alcalde Díaz, Pacora y Chilibre)	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 2ª Categoría (Ambulancia)	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	24,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE RIO ABAJO
(M)

Artículo 1083.—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales, laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,500.00

UNIDAD SANITARIA MODELO Y CENTRO DE
ADIESTRAMIENTO DE CHORRERA Y BRIGADA
MOVIL PREVENTIVO CURATIVA (P)

Artículo 1084.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Modelo de Chorrera y Brigada Móvil Preventivo Curativa, de acuerdo con convenio de la OMS, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Jefe de la Brigada Móvil Preventivo-Curativa)	300.00	3,600.00	

Pasan

B/. 7,200.00 B/. 2,422,024.26

Vienen			B/. 7,200.00 B/. 2,422,024.26
Un Dentista de 1ª Categoría (Instructor adiestrado en Salud Pública, a tiempo completo, mañana y tarde, para atender la Unidad Sanitaria Modelo y Centro de Adiestramiento)	250.00	3,000.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para la Brigada Móvil Preventivo-Curativa)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera Superiora de 3ª Categoría (Instructora para Adiestramiento de Campo)	175.00	2,100.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Supervigiladora)	125.00	1,500.00	
Dos Enfermeras de 3ª Cat. a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Enfermera de 1ª Cat. (Obstétrica)	125.00	1,500.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Ayudante de Clínica)	65.00	780.00	
Cuatro Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) para Arriján, Nuevo Emperador, Capira, Lídice, a B/. 65.00 c/u.	260.00	3,120.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría (Instructor)	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría para la Brigada Móvil Preventivo-Curativa	75.00	900.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (Instructor para adiestramiento de campo)	175.00	2,100.00	
Dos Inspectores Técnicos de 7ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría del servicio dental de U. S.	50.00	600.00	
Un Chofer de 2ª Categoría para la Brigada Móvil Preventivo-Curativa	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	35,640.00

UNIDAD SANITARIA MODELO Y CENTRO DE
ADIESTRAMIENTO DE LA CHORRERA, SEGUN
PROGRAMA CON LA ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD (M)

Artículo 1085.—Para la compra de equipo de clínica médica, dental y de laboratorio, hasta

1,500.00

Artículo 1086.—Para la compra de mobiliario de oficina, equipo, materiales, útiles de escritorio, aseo, hasta

3,000.00

Pasan

B/. 2,462,164.26

Vienen			B/. 2,462,164.25
Artículo 1087.—Para la compra de instrumental, accesorios, medicamentos, para tratamiento y profilaxis de la Clínica Dental, compra de utensilios y materiales de trabajo de los Inspectores Sanitarios, hasta			6,000.00
Artículo 1088.—Para gastos de viáticos del personal de la Brigada Móvil Preventiva Curativa de los Inspectores Sanitarios, Enfermeras Supervisoras, e Instructoras, Médicos Técnicos de Laboratorio de la Unidad Modelo, hasta			2,400.00
Artículo 1089.—Para mantenimiento y conservación de vehículos de la Unidad Modelo, incluyendo la ambulancia, hasta			1,000.00
Artículo 1090.—Para equipo clínico, mobiliario, acondicionamiento, instrumentos, medicamentos y mantenimiento del Anexo Maternal, inclusive personal profesional y auxiliar según Parte III, Acápites 1, 2 y 3 del Convenio de Salud Pública con la Organización Mundial de la Salud			20,000.00
UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MO-			
VIL PREVENTIVO-CURATIVA DE CHAME (P)			
Artículo 1091.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Preventivo-Curativa de Chame, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Enfermera de Salud Pública y Obstétrica, para el servicio de la Unidad y el Anexo Maternal)	125.00	1,500.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública para Bejuco, San Carlos y el Valle), a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (adiestrado en Salud Pública)	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría para la Brigada Preventivo-Curativa	90.00	1,080.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	13,020.00
Pasan			B/. 2,504,584.26

Vienen B/. 2,504,584.26

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MO-
VIL PREVENTIVO-CURATIVA DE CHAME (M)

Artículo 1092.—Para compra de medicamentos cu-
rativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, den-
tales y de laboratorio, mobiliario de oficina y articu-
los de escritorio, materiales, accesorios y gastos me-
nudos incluyendo también los de trabajo de los Ins-
pectores Sanitarios, hasta 2,200.00

Artículo 1093.—Para viáticos del personal, fun-
cionamiento y conservación de los vehículos de la Uni-
dad 1,400.00

Artículo 1094.—Para equipo y funcionamiento in-
clusive personal profesional y auxiliar del Anexo Ma-
ternal, hasta 8,000.00

UNIDAD SANITARIA Y ANEXO MATERNAL
DE ANTON (P)

Artículo 1095.—Para pagar el sueldo del perso-
nal de la Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de An-
tón, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para trabajar tres horas diarias)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Obstétrica) ..	125.00	1,500.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría (cli- nica)	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (servicio dental)	30.00	360.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Au- xiliar adiestrada en Salud Pública para Antón y Río Hato)	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	12,180.00

UNIDAD SANITARIA Y ANEXO MATERNAL
DE ANTON (M)

Artículo 1096.—Para la compra de medicamentos
preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas,
dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y ar-
tículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos
y viáticos, hasta 2,000.00

Pasan B/. 2,530,364.26

Vienen

B/. 2,530,364.26

Artículo 1097.—Para equipo y funcionamiento inclusive personal profesional y auxiliar del anexo maternal, hasta

2,000.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA

MOVIL DE PENONOME (P)

Artículo 1098.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para tres horas diarias de trabajo)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (para clínica y servicio dental)	65.00	780.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para La Pintada	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	13,320.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA

MOVIL DE PENONOME (M)

Artículo 1099.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo para la clínica, dental y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA

MOVIL DE AGUADULCE (P)

Artículo 1100.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Aguadulce, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para trabajar tres horas diarias)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	

Pasan

B/. 6,300.00 B/. 2,548,684.26

Vienen			B/. 6,300.00 B/. 2,548,684.26
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (clínica)	65.00	780.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Una Auxiliar de 6ª Categoría (servicio dental)	30.00	360.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	13,020.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL
DE AGUADULCE (M)

Artículo 1101.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo para clínicas médicas, dental y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL
DE CHITRE (P)

Artículo 1102.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Regional de Chitré, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Instructor de Salud Pública)	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para tres horas de trabajo diario)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Superiora Regional)	125.00	1,500.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Cuatro Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) para Parita, Los Santos, La Arena y Santa María, a B/. 65.00 c/u.	260.00	3,120.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (adiestrado en Chorrera)	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 7ª Categoría (adiestrado en Chorrera)	120.00	1,440.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría (con adiestramiento especial)	100.00	1,200.00	

Pasan

B/. 18,360.00 B/. 2,564,704.26

Vienen		B/. 13,360.00	B/. 2,564,704.28
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría ..	75.00	900.00	
Un Técnico de Rayos X de 2ª Categoría	120.00	1,440.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (para las clínicas médicas y el servicio dental) ..	65.00	780.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	23,040.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL
DE CHITRE (M)

Artículo 1103.—Para la compra de equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, hasta

1,000.00

Artículo 1104.—Para la compra de mobiliario de oficina, equipo y útiles de escritorio, aseo y materiales, gastos menudos, hasta

1,000.00

Artículo 1105.—Para la compra de medicamentos, para tratamiento y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio, compra de materiales y elementos de trabajo de los Inspectores Sanitarios

2,500.00

Artículo 1106.—Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento del vehículo de la Unidad, hasta

1,500.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA
MOVIL PREVENTIVO CURATIVA
DE LAS TABLAS (P)

Artículo 1107.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo-Curativa de Las Tablas, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para tres horas de trabajo diario)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (para Clínicas médicas y servicio dental)	65.00	780.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) para Pedasí, Guararé, Paritilla, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría para Macaracas	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	

Pasan

B/. 11,940.00 B/. 2,593,744.28

Vienen			B/. 11,940.00 B/. 2,593,744.26
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Dos Inspectores Técnicos de 8ª Categoría, uno en Paritilla y otro en Guararé, a B/. 100.00 c/u. ...	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	18,960.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA

MOVIL PREVENTIVO CURATIVA

DE LAS TABLAS (M)

Artículo 1108.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio y material de aseo, hasta

2,400.00

Artículo 1109.—Para viáticos del personal y gastos menudos, hasta

1,200.00

UNIDAD SANITARIA DE PESE (P)

Artículo 1110.—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria de Pesé, así:

Un Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para trabajar tres horas diarias)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias Adiestradas en Salud Pública) en Las Minas, Los Pozos y Pesé, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría en Los Pozos y Las Minas	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	14,220.00

Pasan

B/. 2,630,524.26

Vienen B/. 2,630,524.26

UNIDAD SANITARIA DE PESE (M)

Artículo 1111.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y laboratorios, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta 2,400.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL DE OCU (P)

Artículo 1112.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil de Ocu, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Obstétrica)	125.00	1,500.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Ayudante de clínica)	65.00	780.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) a B/. 65.00 c/u., para Ocu y Chupampa	130.00	1,560.00	
Un Inspector Técnico de 7ª Categoría (adiestrado en Salud Pública en Chorrera)	120.00	1,440.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría con entrenamiento especial	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	12,180.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL DE OCU (M)

Artículo 1113.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínica médica, dental y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, accesorios y gastos menudos, hasta 2,000.00

Artículo 1114.—Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento del vehículo de la Unidad, hasta 1,000.00

Artículo 1115.—Para equipo y funcionamiento inclusive personal profesional y auxiliar del Anexo Maternal, hasta 4,000.00

Pasan B/. 2,652,104.26

Vienen

B/. 2,652,104.26

UNIDAD SANITARIA REGIONAL Y BRIGADA
MOVIL PREVENTIVO-CURATIVO
DE SANTIAGO (P)

Artículo 1116.—Para pagar el sueldo de la Unidad Sanitaria Regional y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Santiago, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría (Instructor en Salud Pública)	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (con tres horas diarias de trabajo)	150.00	1,800.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría (adiestradas en Salud Pública), a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (clínica y servicio dental)	65.00	780.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) en Atalaya, San Francisco y La Peña, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (adiestrado en Chorrera)	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría en Soná y La Palma	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría en San Francisco y Santiago	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría en Atalaya y La Peña	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	19,260.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL Y BRIGADA
MOVIL PREVENTIVO-CURATIVA
DE SANTIAGO (M)

Artículo 1117.—Para la compra de equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, hasta

1,000.00

Artículo 1118.—Para la compra de mobiliario de oficina, equipo y útiles de escritorio, materiales de aseo, accesorios y gastos menudos, hasta

500.00

Artículo 1119.—Para la compra de medicamentos para tratamiento y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio, compra de materiales y de los elementos de trabajo de los Inspectores Sanitarios, hasta

2,000.00

Pasan

B/. 2,674,864.26

Vienen

B/. 2,674,864.26

Artículo 1120.—Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos de la Unidad, hasta

1,000.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA

MOVIL PREVENTIVO CURATIVA

DE REMEDIOS (P)

Artículo 1121.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Remedios, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para trabajar tres horas diarias)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (clínica)	65.00	780.00	
Tres auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) en San Juan, San Félix y Tolé, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,650.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero (Aseador), de 5ª Categoría	30.00	360.00	13,860.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA

MOVIL PREVENTIVO CURATIVA

DE REMEDIOS (M)

Artículo 1122.—Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, accesorios y gastos menudos, hasta

2,400.00

Artículo 1123.—Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento de los vehículos de la Unidad Sanitaria, hasta

1,000.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE

DAVID (P)

Artículo 1124.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Regional de David, así:

Pasan

B/. 2,693,124.26

Vienen			B/. 2,693,124.26
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Instructor en Salud Pública)	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para trabajar un mínimo de tres horas diarias)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Instructora adiestrada en Salud Pública)	125.00	1,500.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría (Supervisoras Regionales adiestradas en Salud Pública), a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Clínica Médica y servicio dental) a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Cuatro Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) para Alanje, Gualaca, Las Lomas y Horcochitos, a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (adiestrado en Salud Pública en Chorrera)	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 7ª Categoría (adiestrado en Salud Pública en Chorrera)	120.00	1,440.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Un Técnico de Rayos X de 2ª Categoría	120.00	1,440.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	22,020.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE
DAVID (M)

Artículo 1125.—Para compra de equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, hasta	1,000.00
Artículo 1126.—Para compra de mobiliario, equipo de oficina, útiles de escritorio, material de aseo, gastos menudos, hasta	1,000.00
Artículo 1127.—Para compra de medicamentos, tratamientos y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio, compra de materiales y elementos de trabajo de los Inspectores Sanitarios, hasta	2,500.00
Artículo 1128.—Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos de la Unidad, hasta	1,000.00
Pasan	B/. 2,720,644.26

Vienen

B/. 2,720,644.26

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
CONCEPCION (P)

Artículo 1129.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Concepción, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (con un mínimo de tres horas diarias de trabajo)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (clínica médica y servicio dental)	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría en Boquerón y Volcán	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Auxiliares Sanitarias adiestradas en Salud Pública) en San Andrés y Boquerón a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	13,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
CONCEPCION (M)

Artículo 1130.—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
BOQUETE (P)

Artículo 1131.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Boquete, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (con un mínimo de tres horas diarias de trabajo)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Partera Rural)	50.00	600.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	9,360.00

Pasan

B/. 2,745,504.26

Vienen

B/. 2,745,504.26

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
BOQUETE (M)

Artículo 1132.—Para la compra de medicamen-
tos curativos y preventivos, equipo de clínicas, mé-
dicas, dentales y de laboratorio, materiales de aseo,
gastos menudos y viáticos, hasta

2,600.00

UNIDAD SANITARIA DE PUERTO ARMUELLES
(P)

Artículo 1133.—Para pagar el sueldo del personal
de la Unidad Sanitaria de Puerto Armuelles, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	8,760.00

UNIDAD SANITARIA DE PUERTO ARMUELLES
(M)

Artículo 1134.—Para la compra de medicamen-
tos curativos y preventivos, equipo de clínicas médi-
cas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina
y artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos
menudos y viáticos, hasta

2,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE NARGANA
(P)

Artículo 1135.—Para pagar el sueldo de la Unidad
Sanitaria Mixta de Narganá, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Des Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Asador)	30.00	360.00	4,860.00

Pasan

B/. 2,762,124.26

Vienen

B/. 2,763,124.26

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE NARGANA
(M)

Artículo 1136.—Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos menudos y viáticos

2,000.00

BRIGADA MOVIL DE CHIRIQUI (P)

Artículo 1137.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Chiriquí, Preventiva Curativa, adscrita a la Unidad Sanitaria de David, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría (adestrado en Salud Pública) y a tiempo completo

275.00

3,300.00

Un Dentista de 2ª Categoría

150.00

1,800.00

Una Enfermera de 3ª Categoría

100.00

1,200.00

Un Chofer de 3ª Categoría

90.00

1,080.00

7,380.00

BRIGADA MOVIL DE CHIRIQUI (M)

Artículo 1138.—Para la compra de medicamentos curativos, preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y de artículos de escritorio, materiales de aseo y accesorios, hasta

2,400.00

Artículo 1139.—Para gastos menudos, viáticos, conservación y funcionamiento de vehículos de la Brigada, hasta

1,500.00

BRIGADA MOVIL DE CAÑAZAS (P)

Artículo 1140.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Cañazas, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría

275.00

3,300.00

Una Enfermera de 3ª Categoría

100.00

1,200.00

Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría en Cañazas y La Mesa, a B/. 50.00 c/u

100.00

1,200.00

Un Dentista de 2ª Categoría

150.00

1,800.00

Un Inspector Técnico de 8ª Categoría

100.00

1,200.00

Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)

30.00

360.00

9,060.00

Pasan

B/. 2,785,464.26

Vienen

B/. 2,785,464.26

BRIGADA MOVIL DE CAÑAZAS (M)

Artículo 1141.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, mobiliario y artículos de oficina, materiales de aseo y gastos menudos y viáticos, hasta

2,000.00

BRIGADA MOVIL DE HERRERA (P)

Artículo 1142.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Preventiva Curativa de Herrera, adscrita a la Unidad Sanitaria de Chitré, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	7,380.00

BRIGADA MOVIL DE HERRERA (M)

Artículo 1143.—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, de equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, y artículos de escritorio, materiales de aseo y accesorios, hasta

2,000.00

Artículo 1144.—Para viáticos del personal, gastos menudos, conservación y funcionamiento de vehículos, hasta

1,000.00

BRIGADA MOVIL DE LOS SANTOS (P)

Artículo 1145.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventiva curativa de Los Santos, adscrita a la Unidad Sanitaria de Las Tablas, así:

Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría	90.00	1,080.00	8,460.00

BRIGADA MOVIL DE LOS SANTOS (M)

Artículo 1146.—Para comprar medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, materiales de aseo, hasta

2,000.00

Pasam

B/. 2,808,504.26

Vienen

B/. 2,808,304.26

Artículo 1147.—Para gastos de viáticos, conservación y funcionamiento de vehículos y gastos menudos, hasta

1,500.00

BRIGADA MOVIL DE PANAMA
OCCIDENTE (P)

Artículo 1148.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventiva Curativa de Panamá Occidente, adscrita a la Unidad Sanitaria de Río Abajo, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	8,460.00

BRIGADA MOVIL DE PANAMA
OCCIDENTE (M)

Artículo 1149.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,000.00

BRIGADA MOVIL DE COLON (P)

Artículo 1150.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventivo-Curativa de la Provincia de Colón (Trasistmica hasta Buena Vista, Costa Abajo hasta Salud, Costa Arriba hasta Portobelo) adscrita a la Unidad Sanitaria de Colón, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	7,280.00

BRIGADA MOVIL DE COLON (M)

Artículo 1151.—Para la compra de medicamentos curativos preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, material de aseo, hasta

2,000.00

Pasan

B/. 2,829,644.26

Vienen B/. 2,829,644.26

Artículo 1152.—Para gastos menudos, viáticos del personal, mantenimiento y funcionamiento de vehículos de la Unidad, hasta

1,000.00

BRIGADA MOVIL DE DARIEN (P)

Artículo 1153.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Darién, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría	50.00	600.00	5,100.00

BRIGADA MOVIL DE DARIEN (M)

Artículo 1154.—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,000.00

BRIGADA MOVIL DE BOCAS DEL TORO (P)

Artículo 1155.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Bocas del Toro, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría	50.00	600.00	3,900.00

BRIGADA MOVIL DE BOCAS DEL TORO (M)

Artículo 1156.—Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, accesorios y gastos menudos, hasta

2,000.00

BRIGADAS MOVILES ANTIHELMINTICAS (P)

Artículo 1157.—Para pagar el sueldo del personal de tres Brigadas Móviles Antihelmínticas para las Areas Rurales apartadas, así:

Tres Inspectores Técnicos de 4ª Categoría (antihelmínticos) a B/. 160.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Nueve Inspectores Técnicos de 6ª Categoría (Microscopistas) a B/. 125.00 c/u.	1,125.00	13,500.00	19,260.00

Pasan B/. 2,862,904.26

Vienen		R/. 2,862,904.26
Artículo 1158.—Para pagar el sueldo de dos Inspectores Técnicos de 4ª Categoría (provinciales fuera de las Unidades Sanitarias) para las Provincias de Bocas del Toro y Darién a B/. 160.00 c/u.	320.00	3,840.00
Artículo 1159.—Para pagar el sueldo de tres Inspectores Técnicos de 10ª Categoría (Aspirantes a Inspectores de Sanidad) a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
BRIGADAS MOVILES ANTIHELMINTICAS (M)		
Artículo 1160.—Para medicamentos contra parásitos intestinales y equipo de laboratorio y oficina, transporte de equipo, alquileres transitorios de clínicas		5,000.00
Artículo 1161.—Para gastos menudos y viáticos de las Brigadas Móviles Antihelmínticas, hasta ..		4,000.00
Artículo 1162.—Para el pago de equipo, gastos menudos y viáticos para los Inspectores de Darién y Bocas del Toro, hasta		1,500.00
OTROS GASTOS DE LAS UNIDADES SANITARIAS (M)		
Artículo 1163.—Para el pago de los sobresueldos de las Enfermeras de Salud Pública, según el Decreto 775 de 10 de Abril de 1945 y el Artículo 1º de la Ley 55 del 27 de Septiembre de 1946		20,000.00
Artículo 1164.—Para el pago de alquileres de Unidades Sanitarias, Sub-Unidades, Inspecciones Sanitarias, y Dispensarios, hasta		6,000.00
Artículo 1165.—Para ayudar a las familias de escasos recursos en zonas rurales del país en la construcción y conservación de letrinas como complementos a la campaña Antihelmíntica, hasta		4,000.00
Artículo 1166.—Para la compra de aceite crudo para el riego de los excusados de hueco y otros criaderos de mosquitos "Culex" en el interior del país		6,000.00
Artículo 1167.—Para sufragar los gastos de la campaña contra los mosquitos Culex y la mosca "Doméstica" en el interior de la República		10,000.00
Artículo 1168.—Para pagar el alquiler del depósito para materiales de UNICEF, la Sección de Nutrición y otros equipos del Departamento de Salud Pública, hasta		2,250.00
Pasan		B/. 2,928,224.26

Vienen

B/. 2,928,224.26

DIVISION DE HOSPITALES (P) y (M)

Artículo 1169.—Para pagar el personal médico, técnico, administrativo, de enfermeras y empleados eventuales del Hospital Santo Tomás, inclusive el Instituto Radiológico, Servicio de Consulta Externa, Hospital del Niño, e Instituto de Neurocirugía, hasta	820,000.00
Artículo 1170.—Para los gastos de materiales del Hospital Santo Tomás, inclusive el Instituto Radiológico, el servicio de Consulta Externa, Hospital del Niño e Instituto de Neurocirugía, hasta	300,000.00
Artículo 1171.—Para pagar los sueldos del personal del Retiro de Matías Hernández, hasta	275,000.00
Artículo 1172.—Para pagar los materiales del Retiro Matías Hernández, hasta	350,000.00
Artículo 1173.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Amador Guerrero, hasta	120,000.00
Artículo 1174.—Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero, hasta	70,000.00
Artículo 1175.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital José Domingo de Obaldía, hasta	90,000.00
Artículo 1176.—Para pagar los materiales del Hospital José Domingo de Obaldía, hasta	90,000.00
Artículo 1177.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago, hasta	40,000.00
Artículo 1178.—Para pagar los materiales del Hospital de Santiago, hasta	25,000.00
Artículo 1179.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Marcos Robles, Aguadulce, hasta	30,000.00
Artículo 1180.—Para pagar los materiales del Hospital Marcos Robles, Aguadulce, hasta	28,000.00
Artículo 1181.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, hasta	25,000.00
Artículo 1182.—Para pagar los materiales del Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, hasta	25,000.00
Artículo 1183.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Gerardino de León, Las Tablas, hasta	25,000.00
Artículo 1184.—Para pagar los materiales del Hospital Gerardino de León, Las Tablas, hasta	24,000.00
Artículo 1185.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré, hasta	27,000.00

Pasan

B/. 5,292,224.26

Vienen	B/. 5,292,224.26
Artículo 1186.—Para pagar los materiales del Hospital de Chitré, hasta	25,000.00
Artículo 1187.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro, hasta	12,000.00
Artículo 1188.—Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro, hasta	14,000.00
Artículo 1189.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná, hasta	12,000.00
Artículo 1190.—Para pagar los materiales del Hospital de Soná, hasta	14,000.00
Artículo 1191.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de La Palma, hasta	7,000.00
Artículo 1192.—Para pagar los materiales del Hospital de La Palma, hasta	7,000.00
Artículo 1193.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital El Real, hasta	8,000.00
Artículo 1194.—Para pagar los materiales del Hospital El Real, hasta	11,000.00
Artículo 1195.—Para pagar el sostenimiento de asilados panameños en el Leprosorio de Palo Seco, hasta	60,000.00
Artículo 1196.—Para pagar las pensiones acordadas a los alumnos becados en el extranjero, hasta	15,000.00

CAPITULO XLIX

DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTOS.

CLOACAS Y ASEO

Artículo 1197.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, así:

OFICINA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Un Administrador de 1ª Categoría (Ingeniero Jefe)	475.00	5,700.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 12,000.00 B/. 5,477,224.26

Vienen

B/. 12,000.00 B/. 5,477.224.26

DIRECCION TECNICA

Un Ingeniero de 1ª Categoría. (Jefe de Dirección)	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Agrimensor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Dos Portamiras de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Cadenero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Plomería-Colón)	250.00	3,000.00
Tres Inspectores Técnicos de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u. (Plomería-Panamá)	750.00	9,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría (Plomería-Panamá-Sabanas)	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

SUB-DIRECCION DE PLANILLAS

Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Apuntador de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

SUB-DIRECCION DE MATERIALES

Un Almacenista de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Tres Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

Pasan

B/. 78,300.00 B/. 5,477.224.26

* Vienen B/. 78,300.00 B/. 5,477,224.26

DIRECCION DE ASEO Y MANTENIMIENTO

PANAMA

Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de la Dirección)	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00

SUB-DIRECCION DE ACUEDUCTO Y CLOACAS,
PANAMA (ZONA A)

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 3ª Categoría a B/. 275.00 c/u.	550.00	6,600.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Tres Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría (Medidores)	150.00	1,800.00
Ocho Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría (Medidores) a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Diez Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Diez Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	900.00	10,800.00
Diez Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	700.00	8,400.00

SUB-DIRECCION DE ACUEDUCTOS
PANAMA (ZONA B — SABANAS)

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Plomero Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Cinco Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	625.00	7,500.00
Dos Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Ocho Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Ocho Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00

Pasen

B/. 191,100.00 B/. 5,477,224.26

Vienen

B/. 191,100.00 B/. 5,477,224.26

SUB-DIRECCION DE ASEO, RECOLECCION DE
BASURAS Y TRANSPORTE

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Dos Inspectores Técnicos de 1ª Categoría (Sanitarios) a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00
Dos Inspectores Técnicos de 2ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Doce Operadores Subalternos de Equipo Pesado de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,800.00	21,600.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Capataces de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Cuatro Capataces de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00
Cincuenta Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	4,500.00	54,000.00
Ciento treinta Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	9,100.00	109,200.00
Un Mecánico Jefe de 1ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Dos Mecánicos Jefes de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Mecánico Subalterno de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Soldador Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Mecánico Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Diez Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,250.00	15,000.00
Doce Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Dos Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Peones Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00

Pasan

B/. 460,260.00 B/. 5,477,224.26

Vienen

B/. 460,260.00 B/. 5,477,224.22

DIRECCION DE ASEO Y MANTENIMIENTO

COLON

Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Dirección)	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Conserje (Aseador) de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00

SUB-DIRECCION DE ACUEDUCTOS
Y CLOACAS

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Doce Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,500.00	18,000.00
Tres Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Seis Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00
Seis Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00

SUB-DIRECCION DE ASEO, RECOLECCION
DE BASURAS Y TRANSPORTE

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Sanitario)	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Quince Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,350.00	16,200.00
Cincuenta Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	3,500.00	42,000.00
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Mecánico Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Mecánico Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00

Pasan

B/. 595,680.00 B/. 5,477,224.22

Vienen			B/. 595,680.00 B/. 5,477,224.26
Tres Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Peón Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Peón Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	602,400.00
Artículo 1198.—Para pagar los sueldos eventuales			10,000.00

DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTO,
CLOACAS Y ASEO (M)

Artículo 1199.—Para pagar los gastos de representación del Administrador de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 11 de 8 de Mayo de 1953	200.00		2,400.00
Artículo 1200.—Para la compra de materiales, equipo, herramientas y enseres			135,000.00
Artículo 1201.—Para pagar a la Zona del Canal el suministro de agua purificada			510,000.00
Artículo 1202.—Para pagar los alquileres en las ciudades de Panamá y Colón para las Oficinas, garages y talleres del Departamento	450.00		5,400.00
Artículo 1203.—Para pagar el uso del Basurero de Mount Hope para botar las basuras de la ciudad de Colón	1,500.00		18,000.00

CAPITULO L

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
DE PANAMA (P)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
OFICINA DE PANAMA

Artículo 1204.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

Un Administrador de 1ª Categoría (Gerente)	475.00	5,700.00	
Un Administrador de 2ª Categoría (Sub-Gerente)	400.00	4,800.00	
Un Tesorero de la Lotería Nacional	350.00	4,200.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Sub-Tesorero)	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Ayudante del Tesorero)	90.00	1,080.00	

Pasan

B/. 18,780.00 B/. 6,760,424.26

Financiamiento	3. 14,120.00	3. 5,786,424.35
En Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Comandante)	150.00	4,200.00
En Secretario de 1ª Categoría (Comandante)	175.00	4,900.00
En Oficial de 1ª Categoría (Ayudante del Secretario)	80.00	2,240.00
En Consejero Legal de 1ª Categoría	200.00	5,600.00
En Asesor de 1ª Categoría	145.00	4,060.00
En Oficial Mayor de 1ª Categoría (Asesor de Premios Pagados)	150.00	4,200.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría (Auxiliares del Asesor de Premios) a B. 80.00 c/u	400.00	1,120.00
En Oficial Mayor de 1ª Categoría (Jefe de Tabulación)	200.00	5,600.00
En Oficial de 1ª Categoría (Ayudante del Jefe de Tabulación)	115.00	3,220.00
En Mecánico Especialista de 1ª Categoría	115.00	3,220.00
Ses Comandantes de 1ª Categoría a B. 100.00 c/u	650.00	1,820.00
Diez Pagadores de 1ª Categoría de Billetes de Sortes Ordinarios a B. 450.00 c/u	4,500.00	12,600.00
En Oficial de 1ª Categoría (Ayudante de los Pagadores)	125.00	3,500.00
En Pagador de 1ª Categoría (Auxiliar)	200.00	5,600.00
Diez Pagadores de 1ª Categoría de Billetes de Sortes "Tres Colores" a B. 400.00 c/u	4,000.00	11,200.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría a B. 400.00 c/u	2,000.00	5,600.00
Cinco Oficiales Mayores de 1ª Categoría (Auxiliares) a B. 400.00 c/u	2,000.00	5,600.00
En Jefe de Sección de 1ª Categoría (Ayudante Jefe de Billetes)	200.00	5,600.00
En Oficial de 1ª Categoría (Distribución Abonada)	145.00	4,060.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría (Ayudantes de Entrega) a B. 150.00 c/u	450.00	1,260.00
En Oficial de 1ª Categoría (Auxiliar de Información)	80.00	2,240.00
En Oficial Mayor de 1ª Categoría (Sección Jefe)	145.00	4,060.00
En Oficial de 1ª Categoría (Ayudante de Sección Jefe)	115.00	3,220.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría (Auxiliares) a B. 400.00 c/u	2,000.00	5,600.00
Veintidós Oficiales de 1ª Categoría (Auxiliares) a B. 400.00 c/u	8,800.00	24,640.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	4,200.00

Financiamiento

3. 128,880.00 3. 4,742,424.35

Vienen		B/. 128,520.00 B/. 6,760,424.26
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Dos Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Mensajeros de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Cuatro Porteros de 1ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00

AGENCIA DE COLON

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Agente General)	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Un Pagador de 4ª Categoría de Billetes del Sorteo Ordinario	175.00	2,100.00
Un Pagador de 5ª Categoría (Billetes del Sorteo "Tres Golpes")	150.00	1,800.00
Dos Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Recibidores), a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría (Distribuidores de Billetes), a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría (Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario)	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría (Contabilidad)	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría (Contadores), a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 7ª Categoría (Información) ..	60.00	720.00
Un Celador de 1ª Categoría	75.00	900.00
Dos Porteros de 1ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
		162,600.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
DE PANAMA (M)

Artículo 1205.—Para pagar los gastos de papelería, propaganda y otros gastos extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta ..

15,000.00

Artículo 1206.—Para pagar la impresión de billetes de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios y "Tres Golpes", hasta ..

281,625.00

Artículo 1207.—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 109 de 1943, a B/. 177.00 mensuales ..

2,124.00

B/. 7,221,773.26

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO LI

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (P)

Artículo 1301.—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00

SECRETARIA

Un Consejero Legal de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Inspector) ..	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Asecador de 2ª Categoría	40.00	480.00
Cuatro Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 2ª Categoría, (Embargos) ..	190.00	2,280.00
Cinco Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	825.00	9,900.00
Pasan		<u>B/. 51,960.00</u>

Vienen		B/. 51,960.00
Cuatro Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Seis Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00

DIRECCION DE AUDITORIA

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Diez Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	2,250.00	27,000.00
Seis Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Tres Auditores de 3ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	495.00	5,940.00
Cuatro Auditores de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00

DIRECCION CONSULAR COMERCIAL

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Auditor de 1ª Categoría (Visitador de Consulados)	225.00	2,700.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Seis Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera de 3ª Categoría	50.00	600.00
Pasan		B/. 177,720.00

Vienen B/. 177,720.00*

DIRECCION DE TABULACION

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Dos Tabuladores Supervisores, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Cinco Tabuladores de 1ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	675.00	8,100.00
Dos Tabuladores de 2ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Cuatro Tabuladores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Seis Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00

DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	375.00	4,500.00
Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría, (Asistentes del Jefe de Dirección) a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Seis Inspectores Técnicos de 3ª Categoría, (Supervisores) a B/. 175.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Cinco Inspectores Técnicos de 4ª Categoría (Supervisores Asistentes) a B/. 160.00 c/u.	800.00	9,600.00
Dos Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Ocho Inspectores de 2ª Categoría (Examinadores) a B/. 135.00 c/u.	1,080.00	12,960.00
Ocho Inspectores de 4ª Categoría (Examinadores Asistentes) a B/. 110.00 c/u.	880.00	10,560.00
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Trece Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,170.00	14,040.00
Doce Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	960.00	11,520.00
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Una Mensajera de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

Pasan B/. 214,220.00

Vienen B/. 314,220.00

DEPARTAMENTO DE CENSOS
SECRETARIA

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA

Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría (Examinadores Asistentes) a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00

CENSO AGROPECUARIO

Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Inspector de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00

364,020.00

Base

B/. 364,020.00

Vienen		B/. 364,020.00
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)		
Artículo 1302.—Para gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor General, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente	400.00	4,800.00
Artículo 1303.—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo y gastos menores, hasta		19,000.00
Artículo 1304.—Para la adquisición de máquinas de escribir y equipo de oficina, hasta		27,000.00
Artículo 1305.—Para los gastos de publicaciones, hasta		38,000.00
Artículo 1306.—Para viáticos de los empleados de la Contraloría		6,000.00
Artículo 1307.—Para el alquiler de las máquinas de Tabulación		24,000.00
Artículo 1308.—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales, incluyendo personal, hasta ...		15,000.00
Artículo 1309.—Para alquileres		12,000.00
Artículo 1310.—Para los gastos de transporte, accidentes, viáticos y movilización del personal para la realización de las encuestas agrícolas y establecimiento de las estadísticas agrícolas continuas		10,000.00
		<u>B/, 519,820.00</u>

MISCELANEA

CAPITULO LII

DEUDA EXTERNA

Artículo 1351.—Para atender el servicio de amortización e intereses de los Bonos de la Deuda Externa del 3%, hasta 430,000.00

Artículo 1352.—Para atender los gastos relacionados con el manejo y la liquidación del Fondo Constitucional, hasta 3,000.00

Artículo 1353.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre el empréstito de B/. 1,500,000.00 contratado con el Export and Import Bank de Whashington, hasta 182,241.24 615,241.24

CAPITULO LIII

DEUDA INTERNA

Artículo 1354.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro, emitidos desde 1941 hasta la fecha por un valor de B/. 4,265,090.00 al 6% de interés, hasta 491,040.00

Artículo 1355.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos desde 1947 hasta la fecha por un valor de B/. 1,492,000.00 al 4% de interés, hasta 116,260.00

Artículo 1356.—Para atender el pago de Cuentas de Vigencias Expiradas, hasta 1,500,000.00

Artículo 1357.—Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses del préstamo para la construcción de Escuelas Públicas, hasta 156,228.87

Artículo 1358.—Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción del Hospital Nicolás A. Solano, hasta 68,109.40

Pasan B/. 2,331,638.27 B/. 615,241.24

Vienen B/. 2,331,538.27 B/. 615,241.24

Artículo 1359.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Conversión, emitidos desde 1950 hasta la fecha por la suma de B/. 3,666,145.00 al 4% de interés, hasta 467,050.00

Artículo 1360.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Hipódromo Nacional emitidos desde 1950 hasta la fecha por un valor de B/. 1,735,830.00 al 6% de interés, hasta 234,900.00

Artículo 1361.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Instituciones Autónomas Nacionales, emitidos en 1953 por B/. 1,297,000.00 al 3% de interés, hasta 107,526.25

Artículo 1362.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción del Acueducto de Chitré, hasta 74,303.47

Artículo 1363.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo de la Chiriquí Land Co. por B/. 3,000,000.00 al 2½% de interés, hasta 220,000.00

Artículo 1364.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Río Hato, emitidos por un valor de B/. 400,000.00 al 5%, hasta 53,250.00

Artículo 1365.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la Zona Libre de Colón, hasta 22,815.84

Artículo 1366.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Conversión Caja de Seguro Social, emitidos en 1953 por la suma de B/. 5,000,000.00 al 4% de interés, hasta 251,110.00 3,763,593.83

CAPITULO LIV

ESPECIALES

Artículo 1367.—Para pagar la Cuota Patronal de Seguro Social a la tasa de 4% sobre el importe de los sueldos, hasta 980,000.00

Artículo 1368.—Para pagarle a la Caja de Seguro Social los aportes del Estado establecidos por los apartes "e" y "h" del Artículo 25 de la Ley 134 de 1943, hasta 494,200.00

Pasan B/. 1,474,200.00 B/. 4,378,835.07

Vienen B/. 1,474,200.00 B/. 4,378,835.07

Artículo 1369.—Para reintegrar a la Caja de Seguro Social el importe de las jubilaciones otorgadas de conformidad con las Leyes 9ª de 1924, 65 de 1926, 111 de 1928 y 7ª de 1935 190,000.00

Artículo 1370.—Para pagarle al Instituto de Fomento Económico el subsidio acordado por la Ley 900,000.00

Artículo 1371.—Para pagarle a la Zona Libre de Colón el subsidio acordado por la Ley 100,000.00

Artículo 1372.—Para pagar las indemnizaciones para el incendio de Malambo 53,800.00 2,718,000.00

CAPITULO LV

GASTOS IMPREVISTOS

Artículos.—Para atender el pago de gastos imprevistos de la Asamblea Nacional, de todos los Ministerios, de la Universidad Nacional y de la Contraloría General de la República, a la renta del 1% de cada uno de los Departamentos, así:

1373.—Asamblea Nacional	4,367.29	
1374.—Gobierno y Justicia	65,209.13	
1375.—Relaciones Exteriores	10,740.20	
1376.—Hacienda y Tesoro	15,527.40	
1377.—Educación	88,281.82	
1378.—Universidad de Panamá	5,590.00	
1379.—Agricultura y Comercio	12,681.00	
1380.—Oficina de Regulación de Precios	745.60	
1381.—Obras Públicas	47,792.00	
1382.—Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	72,217.73	
1383.—Contraloría General	5,198.20	328,350.37

TOTAL B/. 7,425,185.44

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los tenedores de bonos de Río Hato al 5%, series 1951 - 1961, y bonos de Hipódromo Nacional al 6%, serie 1950 - 1970:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre bonos de Río Hato al 5%, serie 1951 - 1961 y bonos del Hipódromo Nacional al 6%, serie 1950 - 1970, SE INFORMA:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles para la compra de bonos de Río Hato al 5%, serie 1951 - 1961 a suma de B/. 10,000.00 (diez mil balboas solamente) y bonos de Hipódromo Nacional al 6%, serie 1950 - 1970 por la suma de B/. 16,690.00 (dieciséis mil seiscientos noventa balboas solamente).

2º Se aceptarán propuestas para la compra de los bonos especificados en la Contraloría General hasta el día 6 de los corrientes a la 1:00 p.m.

3º La suma sobrante después de pagados los bonos ofrecidos en venta será dedicada a la adquisición de bonos por medio de sorteo, el cual se verificará el día 7 de Abril a las 4 p.m. en la Contraloría General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Abril de 1954.

JUAN RIVERA REYES

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 71, bajo el asiento N° 59.370 del Tomo 268 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, con fecha 16 de marzo de 1954, quedó debidamente inscrita la documentación relacionada con la disolución de la sociedad denominada "Compañía Comercial Herrerana S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio 456, asiento N° 48.632 del Tomo 196 de la misma sección antes citada.

Extendido y firmado en la ciudad de Panamá, a las 11 y 16 minutos de la mañana de hoy diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

J. RIVERA REYES.
Registrador General.

L. 4634
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Elías Cano Chanis a nombre y representación de la señora María de la Cruz Espino, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora y comerciante, panameña y de este vecindario, cedula 34-688, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, en compra, del terreno llamado "La Colmenosa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de un área de diez y siete (17) hectáreas con cinco mil cuatrocientos veinte (5420) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, terreno de Manuel de Jesús Medina y quebrada Vieja; Sur, terrenos de David Barrios; Este, terreno de Pablo Epifanio y quebrada Vieja y Oeste, terrenos de David Barrios y Juan Bautista González.

Y, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1935, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 22 de Diciembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 1576
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Vergara, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño natural y vecino de este Distrito, cedula 34-1589, apoderado por el Ldo. Elías Cano Chanis, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Lamedero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una superficie de treinta y tres (33) hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta (5250) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte terreno de Juan de Dios Vergara y río Oría; Sur, terreno de Pedro Cedeño y quebrada "el Lamedero"; Este, terreno de José Manuel Franco y río Oría, y Oeste, terreno de Jaime Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere afectado en sus derechos con esta petición, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 23 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 1575
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Manuel de Jesús Medina, varón, mayor de edad, divorciado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-545, ha pedido de este Despacho la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Lomita del Viento", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de un área de veintiuna (21) hectáreas con cuatro mil quinientos veinte (4520) metros cuadrados, alindado así: Norte, terrenos de Carmen Medina y Anastasio Cedeño y quebrada Hedionda; Sur, terreno de María de la Cruz Espino; Este, quebrada "Vieja" y "Sin nombre", y Oeste, terreno de Juan B. González quebrada Vieja y camino del Chichicoso.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1935, se fija, el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, a fin de que todo el que se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno; copia del mismo será entregada al interesado para que, a sus costas, sea publicada en los órganos de propiedad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 23 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 23.020
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Ad-hoc., Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Nel Peláez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Considerando este Tribunal acertada la opinión del representante del Ministerio Público y habiendo llenado el diligenciar los requisitos de Ley, la suscrita Juez Ad-

Hoc., Municipal del Distrito de Capira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

19) Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Nel Peláez desde el día ocho (8) de Febrero de 1940, fecha en que tuvo lugar su muerte.

29) Que es heredero legítimo en su condición de hijo, el señor Pedro Nel Peláez Jr.

39) Se ordena comparecer a estar a derecho en el presente juicio de sucesión a todas las personas que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto que establece el artículo 1601 del Código Judicial y copias del Edicto se entregan a la persona interesada para su publicación, de conformidad con la Ley.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ana Luisa Salcedo B.—Juez Ad-hoc.—El Secretario Interino.—(fdo.) Evaristo R. Madrid Jr.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro por un término de treinta (30) días hábiles y copias de este Edicto se entregan a la persona interesada para su publicación, de conformidad con la Ley.

La Juez Ad-hoc.,

ANA LUISA SALCEDO B.

El Secretario Interino,

Evaristo R. Madrid Jr.

L. 4636

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Félix Abadía A., en su carácter de apoderado especial del señor José Amado Acosta, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., abogado, en ejercicio del anterior poder, pido a usted atentamente se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante, José Amado Acosta, sobre un globo de terreno que posee en Vijagual, jurisdicción de este Distrito, con capacidad superficial de 18 hectáreas 6.000 metros cuadrados, cercado a la redonda y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con terrenos de José Amado Acosta; Sur, terrenos libres y camino a la Acequia; Este, Acequia de Vijagual y Oeste, camino real de la Montera, a David.—Para justificar el derecho de mi mandante, esto es, que es el legítimo poseedor del terreno desde hace muchos años; que no contiene yacimientos minerales y que es de los adjudicables, presento las declaraciones de Germán Gaitán y Manuel Antonio Serrano, vecinos de Vijagual.—Acompaño los documentos exigidos por la Ley.—Derecho: Artículo 81 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 1951.—David, Diciembre 3 de 1953.—(fdo.) F. Abadía A.—Céd. 19-9281."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección Tierras y Bosques, por treinta días y otros en la Alcaldía del Distrito de David por igual término y al interesado se le entregan sendas copias para su publicación en un Diario Local, por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3827

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado Don Félix Abadía A., apoderado especial de la señora María González, por memorial del 17

de este mes, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., Abogado, en ejercicio del anterior poder pido a usted atentamente se sirva expedir título de plena propiedad a favor de la Sra. María González, de generales establecidas, sobre dos lotes de terreno ubicados en Siogui, Distrito de Bugaba y cuya descripción es la siguiente: Lote A: Linderos: Camino de San Martín a Concepción; Sur, camino de La Tranca de Siogui a Concepción; Este, camino de La Tranca de Siogui a un callejón que conecta este camino con el de San Martín a Concepción, y Oeste, ocupaciones de Manuel Quintero, Pío Justavino y Pastor Vega.—Área: diez y seis (16) hectáreas con seis mil sesenta y nueve (6069) metros y setenta y cinco (75) centímetros cuadrados. Este lote se encuentra totalmente cultivado de árboles frutales y pasto artificial.—Lote B: Linderos: Norte, camino de Concepción a Santa Marta; Sur, Celia Goba; Este, camino de Santa Marta a Concepción, y Oeste, Pedro González. Área: diez (10) hectáreas con seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados. Este lote está igualmente cultivado en su totalidad de pasto artificial y en ninguno de ellos existen yacimientos minerales.—Para comprobar el derecho de mi mandante sobre los dos lotes descritos acompaño las declaraciones de Calixto Atencio y Silverio Fuentes, así como la escritura pública N° 28 de 26 de Noviembre de 1953.—Acompaño también los planos en doble ejemplar y demás documentos exigidos por la Ley.—Derecho: Art. 81 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 1951.—David, Marzo 17 de 1954.—(fdo.) F. Abadía A., Céd. 19-928".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto por treinta (30) días en el lugar acostumbrado de este Despacho y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual tiempo y al interesado se le entregan sendas copias para que las haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y en un diario local por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3826

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado Don Julio Miranda M., apoderado especial del señor Gabriel Aguilar, ha solicitado para éste, título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—En uso del poder que se me confiere arriba y que acepto, le pido despachar a favor del señor Gabriel Aguilar, de conformidad con la Ley, título de plena propiedad, sobre un globo de terreno ubicado en el distrito de San Lorenzo, nombrado Guayabal, debidamente cercado y con posesión antigua y tranquila, con una superficie de 44 hectáreas con 2160 metros cuadrados, comprendida, dentro de los linderos siguientes: Norte, con Germán Franceschi y camino real de Cieneguita a San Lorenzo y Pablo Rojas; Sur, con el río Jacaque; Este, quebrada La Tigra y Salvador Gallegos; y Oeste, con Fernando Flores y Germán Franceschi.—Acompaño la documentación requerida y que acredita esta solicitud.—David, Marzo 22 de 1954.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto, por treinta días, en el lugar de costumbre de este Despacho de Tierras y Bosques y en el lugar acostumbrado de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, otro por igual término y al interesado se le dan sendas copias para su publicación por una sola vez, en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3854

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sara Smith de Ryan, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba descrita, es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Sara Smith de Ryan, desde el día veintiséis de mayo pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, John Jackson Ryan, en su condición de cónyuge supérstite. Se niega la declaratoria de heredero a favor de David Charles Ryan; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4686

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión del señor Tiberio Isaza propuesto por el Lic. Marcelino Jaén a nombre de Lisandro, Ana Teresa, Juan Bta. Isaza Pérez, Nimia Isaza Pérez de Booton y María Isabel Isaza Pérez de Flores, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo dicho, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Tiberio Isaza desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. 2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos: Lisandro Isaza P., Ana Teresa Isaza P., Nimia Isaza Pérez de Booton, María Isabel Isaza Pérez de Flores, y Juan Bautista Isaza P., y ORDENA: 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él. Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta (30) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 2682

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Santiago González, Eligio Valdés, Pedro Villamil y otros, hablando en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, agricultores, solteros los mayores pero jefes de familia, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Guarapa", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento treinta hectáreas con ocho mil metros cuadrados (130 Hts. 8000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Ceferina Ramos y Raúl de León, en 538 metros; Sur, Baudilio Guevara y Lorenzo Atencio, en 1139 metros;

Este, Regino Mendoza y Ceferino Ramos en 1149 metros, y

Oeste, Raúl de León y Río Uтира en una extensión de 1987 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para publicarla por una sola vez en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de Febrero de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 13

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Romero Martínez, Cedulado Nº 57-1365, Nicanor Batista, con Cédula Nº 57-1588, Matías Romero, cedulado Nº 57-449, y otros agricultores jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Altos", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de ciento cuarenta y dos hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (142 Hts. 1750 M2.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Cerro Gordo a Las Peñitas y Aurelio Escobar;

Sur, Camino real de Cerro Gordo a Río de Jesús y Armando Cruz;

Este, Armando Cruz, y

Oeste, Camino real de Cerro Gordo a Río de Jesús.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicado por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra, a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de Marzo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Victoriano, Adolfo, Alejandro, Andrés Evangelista Toribio, y muchos otros agricultores más, todos panameños, vecinos del Distrito de Santa Fé de es-

la Provincia de Veraguas, ciudadanos pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Santa Bárbara", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de doscientos treinta y ocho hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (238 Hts. 5400 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, parte del camino de Santa Fé y tierras nacionales, con el vértice 21 en el cerro Las Lajitas y camino Gatucito cruzando la quebrada Las Lajitas hacia el Nor-este;

Sur, terrenos nacionales desde el vértice 26 en el callejón de La Peña, cruzando el Fila del Rancho en el vértice 25 hasta el vértice 24 en el callejón de Naranjo;

Este, terreno nacional cruzando por el punto llamado Los Lajones donde se encuentra el vértice 22 y pasando por el terreno nacional llamado Sabaneta de Santa Bárbara, y

Oeste, terreno nacional hasta encontrar el lugar de la Puerta donde se encuentra el camino de Santa Fé a Gatucito y siguiendo el mismo camino hasta llegar al vértice 16 después de cruzar una zanja.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Febrero de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el Sr. Onésimo Gómez Q., panameño, casado, agricultor, con residencia en Olá, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-5918, solicita mediante escrito a esta Gobernación, en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno situado en el lugar de La Soledad, jurisdicción del Distrito de Olá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y camino de Olá al Caño; Este y Oeste, terrenos libres, con una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (32 Hts. 4000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 272

(Primera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Gordón, panameño, mayor de edad, casado, Agricultor, con residencia en el lugar de Agua Fria, jurisdicción del Distrito de Penonomé, y cédula con el número 9-2234, solicita a esta Goberna-

ción por medio de escrito, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos de Mariano Gordón; Sur, Callejón-Servidumbre; Este, Río Chorrera y Oeste, Camino de la Carretera Nacional al Rosario, y con una capacidad superficial de veinte hectáreas, seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (20 Hts. 6250 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta Adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 266

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Isidoro Gordón, panameño, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de El Rosario, comprensión del Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé y cédula con el N° 47-38176, solicita en su propio nombre, mediante escrito a esta Gobernación, se le adjudique por compra, título de plena propiedad de un globo de terreno situado en El Rosario, Corregimiento de El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos de Isabel Ibarra; Sur, terrenos de Mariano Gordón; Este, Río Chorrera y Oeste, camino de El Rosario a Penonomé, con una capacidad superficial de veinticinco hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 9750 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

L. 267

(Primera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Aguilar, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de El Retiro, Distrito de Antón y portador de la cédula de identidad personal N° 5-1570, mediante escrito solicita a esta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar de El Retiro, comprensión del Distrito de Antón, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos del peticionario; Sur, terrenos de Julio y Atanasio Urrunaga; Este, terrenos libres y Oeste, camino real de Río Hato a El Retiro, con una capacidad superficial de cincuenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (58 Hts. 1400 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación haga valer

sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da al interesado para que a sus costas la haga publicar en un periódico de la ciudad, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 269

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Adolfo Arosemena B., panameño, mayor de edad, casado, empleado público, natural y vecino de Penonomé, y portador de la cédula de identidad personal N° 9-101, solicita mediante escrito a esta Gobernación en su propio nombre, se le adjudique por compra un globo de terreno situado en el Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino real de Penonomé a Las Lomas; Sur, Camino real de Penonomé a Las Lomas; Este, el mismo Camino y predio de Los Hermanos Tejeira Fernández y Oeste, camino real de Penonomé a Las Lomas, con una superficie de tres hectáreas, ocho mil cuatrocientos veinte metros cuadrados, (3 Hts. 8420 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que a sus costas la haga publicar en un periódico en la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once de mañana.

El Gobernador,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 263

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre y cedulaado bajo el N° 47-39432; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de juicio también, contra Cristóbal Maturana, de generales conocidas en autos, por el delito de Lesiones Personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—La Secretaria, (fdo.) Mercedes Alvarado.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana, que si no

comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de éste Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano soltero, de 32 años de edad, buhonero, cedulaado bajo el N° 8-7766 y con residencia en la Calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24, bajos; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Cap. 29 Título 12, Libro 29 del Código Penal, al sindicado de nombre Froilán Becerra Abadía, natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, carpintero y buhonero, cedulaado bajo el N° 8-7766, residente en Juan Díaz, en "Cerro Viento", casa 4, hijo de Bernardino Becerra con Ana Joaquina Abadía, y ordena su inmediata detención.—De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el cto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora y el día que éste Tribunal señalará con oportunidad. Solicitese la captura del encausado.—Provea éste los medios de su defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, da no ser apelado.—El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra, que si no compareciere a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)